



Doctora:
OLGA CECILIA HENAO MARIN
JUEZ 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E.S.D.

Medio de Control: Reparación Directa.
Referencia: Radicado 11001333603420200007600
Demandante: JENNYFER CARVAJAL CAMPOS Y OTROS.
Demandados: LA NACION- CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACION – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP).

OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.734.266 abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 201766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes conforme al poder otorgado por la doctora **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.768.159, expedida en Valledupar Cesar, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, designada como tal mediante la Resolución 3161 del 27 de diciembre de 2019 y facultada por el Presidente de la Corporación para ejercer la representación judicial de la entidad mediante escritura pública No. 1908 del 28 de octubre de 2020 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá D.C., según poder ADJUNTO en debida forma, de la manera más atenta acudo a su despacho con el objeto de recorrer los términos de traslado de la demanda del epígrafe de la referencia, por lo que los términos de que tratan los artículos 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, en armonía con el artículo 172 del C.P.A.C.A, se iniciaron al día siguiente de la Notificación, encontrándome habilitado para actuar atendiendo las recomendaciones que para tal efecto se me dieron y de conformidad a los argumentos que seguidamente se expondrán.

I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, teniendo en cuenta que la Cámara de Representantes no puede responder por el supuesto daño causado a los demandantes.

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que carecen de respaldo probatorio que endilgue responsabilidad a la demandada, Cámara de Representantes.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto que **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** contaba con 27 años de edad, según los registros civil aportado.



SEGUNDO: No me consta, la información aportada no coincide con el registro civil aparatado en la demanda, tampoco me consta que lo amaban profundamente. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERO: No me consta si el señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** vivía en unión libre con la señora **YENNYFER CARVAJAL CAMPO**. Con relación al registro civil aportado en el proceso se evidencia que es **Cierto** que el menor **MARTIN PARRA CARVAJAL** es hijo de la víctima.

CUARTO: No me consta que el Joven **CARLOS STIVEN PARRA GÁMEZ**, tuviera constituido un núcleo familiar con sus padres y hermanos. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO. Es cierto que según el Informe de Tránsito de Antioquia, el día 15 de febrero de 2018, en horas de la mañana, colisionaron en la vía que de Medellín conduce a Bogotá a la altura del KM 109+900, vía Santuario Caño Alegre – Sector Alto del Pollo, jurisdicción de Puerto Triunfo-Antioquia, los vehículos Camioneta Prado TX color blanco de propiedad de la UNP, placa IFT476, conducida por el occiso **JUAN CAMILO DAZA DEVIA** y en compañía de **CARLOS STIVEN PARRA GAMEZ**, quienes fallecieron, y **OSCAR MAURICIO GARCIA GOMEZ**, lesionado con la volqueta de placa THX 584, color blanco, conducida por el señor **GERADO VELASQUEZ VILLEGAS**.

SEXTO. Es cierto que en el lugar de los hechos se realizó inspección de este sitio como también levantamiento del croquis, detalles del accidente y vehículos comprometidos.

SEPTIMO. Es cierto que se realizó Informe de investigador de laboratorio -Inspección de seguridad activa y pasiva de la camioneta de placa IFT 476 suscrito por el SI Juan Esteban Posada Tascón.

OCTAVO. Es cierto que las Licencias de Tránsito de Vehículos datan e informan sobre la propiedad de estos y según las cuales la camioneta de placa IFT476 es de propiedad de Leasing Bancolombia S.A. y la volqueta de placa THX584 conducida por el señor **GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS** es también el propietario de esta.

NOVENO. Es cierto la existencia de prueba documental relacionada con el fallecimiento de **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** como es el registro civil de defunción, acta de inspección técnica al cadáver y oficio dirigido a la registraduría inscripción de defunción.

DECIMO. Es cierto que el día 15 de febrero de 2018 fueron levantados dos vehículos con motivo del accidente, los cuales colisionaron en la vía que de Medellín conduce a Bogotá a la altura del KM 109+900, vía Santuario Caño Alegre – Sector Alto del Pollo, jurisdicción de Puerto Triunfo-Antioquia, los vehículos Camioneta Prado TX color blanco de propiedad de la UNP, placa IFT476 y volqueta de placa THX 584, color blanco, conducida por el señor GERADO VELASQUEZ VILLEGAS, según consta en los documentos de la empresa Grúas y Patios la “Y”.

DECIMO PRIMERO. Es cierto que, con motivo del accidente, el señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** fue conducido al Hospital San Rafael.



DECIMO SEGUNDO. Es cierto que se registró álbum fotográfico del lugar de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2018, en el que se aprecia la posición de los vehículos al momento del accidente.

DECIMO TERCERO. La primera parte no me conta, en cuanto que el señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** gozaba de buena salud. Y la segunda parte, es cierto que **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** laboraba en la UTL del exrepresentante **CARLOS EDUARD OSORIO**.

DECIMO CUARTO. Es cierto que mediante Resolución No. 2583 de fecha 28 de noviembre de 2017, el señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ**, fue nombrado como asesor v de la Unidad de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara **CARLOS EDUARD OSORIO**.

DECIMO QUINTO. Es parcialmente cierto, según documento certificación suscrito por el jefe de división personal que se aporta a esta contestación, data que el salario devengado por el señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** corresponde a otra suma salarial y no la suscrita por el apoderado en la demanda.

DECIMO SEXTO. No me Consta cuales eran las expectativas del señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** en cuanto a su profesión.

DECIMO SEPTIMO. Es cierto que con ocasión del accidente de tránsito en que perdiera la vida **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ**, se abriera un proceso penal el cual cursa en el municipio de Puerto Triunfo- Antioquia.

DECIMO OCTAVO. No me consta que **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ**, estuviera en actividades políticas en la ciudad de Montería, pues, su sitio de trabajo era la ciudad de Bogotá. Así mismo no me consta que **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** era jefe de prensa.

DECIMO NOVENO. No me consta la afectación moral, emocional y económica del padre de **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** producto del accidente de tránsito. El demandante no aportó pruebas de este hecho.

VIGESIMO. No me consta la afectación psicológica y económica de los hermanos de **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** con ocasión de su muerte. El demandante no aportó pruebas sobre el particular.

VIGESIMO PRIMERO. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

VIGESIMO SEGUNDO. PROPIETARIO CAMIONETA. Es cierto que según la Licencia de Tránsito el propietario de la Camioneta IFT 476 es Leasing Bancolombia con NIT 8600059294.

VIGESIMO SEGUNDO. CONTRATO CON LA UNP. La primera parte es cierta que el propietario de la camioneta de placa IFT 476 es Leasing Bancolombia- S.A. NIT 8600059294. La segunda parte no es cierta, por cuanto, el accidente no ocurrió el día 15 de febrero de 2019 y, además la camioneta fue entregada por la UNP al Representante a la Cámara **CARLOS EDUARD OSORIO**, previa asignación por la Cámara de Representantes y no a las personas fallecidas en



el accidente. La parte final no es un hecho, es una solicitud del actor que solo compete decidir al Juzgado de conocimiento.

VIGESIMO CUARTO. Es cierto que la audiencia de conciliación se llevó a cabo en las fechas señaladas por la parte actora, de acuerdo con la certificación expedida por la Procuraduría 144 Judicial II para asuntos administrativos, pero es necesario señalar al despacho que la parte convocante y la procuraduría nunca notificaron a la Cámara de Representantes de esas audiencias, razón por la cual esta entidad no compareció a las mismas.

III.- EXCEPCIONES

Formulo las siguientes excepciones:

1.-INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

El despacho, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, inadmitió la demanda formulada contra el Congreso de la República, concediendo un término de diez días al demandante para que subsanara la demanda, entre otros aspectos, referentes al ítem 9 que:

“(…)

(…)

El apoderado también deberá indicar correo de notificación del demandado, dando fe que el sitio suministrado es el utilizado por la persona a notificar, para lo cual informará la forma como la obtuvo y aportará las evidencias correspondientes” (negritas son del suscrito)”.

En el caso que nos ocupa, la parte actora **NO NOTIFICÓ** a la Cámara de Representantes del auto admisorio de la demanda y, por lo tanto, no existe prueba alguna aportada al proceso relacionada con la notificación de esta. Igualmente, sucedió con la solicitud de conciliación extrajudicial en que la Cámara de Representantes tampoco fue notificada. El canal digital para notificaciones de esta entidad es: notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Revisado detenidamente el escrito de la demanda y la subsanación de esta, podemos observar que la parte actora demandó, de un aparte a la Nación-Congreso de la República, y, de otra parte, a la Nación- Unidad Nacional de Protección. Al contemplar la demanda que el demandado es la Nación- Congreso de la República, **la representación judicial de la misma, estaría en poder del presidente del Senado tal como lo estipula el artículo 49 de la Ley 446 de 1998.** Por lo tanto, la Cámara de Representantes no aparece como demandada teniendo en cuenta que, si bien esta entidad y el Senado conforman el Congreso de la República, cada una tiene su Dirección Administrativa independiente y presupuestos propios. Y, en ese orden de ideas, cada una de ellas responde administrativa y financieramente de manera autónoma e independiente por sus actuaciones.



En el caso que nos ocupa, la entidad demandada debió ser La Nación- Congreso de la República-Cámara de Representantes o simplemente La Nación- Cámara de Representantes, sin embargo, la parte actora no lo hizo así.

Esta excepción tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

”

(...)

8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

En la referencia de la demanda, como demandados figuran: LA NACION-CONGRESO DE LA REPUBLICA, NACION -UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP). Y, en la subsanación de la demanda, aparece como demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) Y LA NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA, cometiendo así nuevamente el yerro procesal.

Tal como se observa en el párrafo anterior, la Cámara de Representantes no aparece como demandada.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Como bien sabemos la legitimación en la causa por pasiva es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio; es decir, la parte demandada debe ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias normas o pretensiones del demandante.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el vehículo de placas IFT 476 fue asignado mediante Resolución No. 1812 de fecha 11 de septiembre de 2015 por parte de la Cámara de Representantes al exrepresentante **CARLOS EDUARD OSORIO**, el cual fue entregado y formalizado por la Unidad Nacional de Protección el pasado 28 de septiembre de 2015, en vigencia del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2015, de conformidad con lo certificado por el Jefe de la División de Servicios de la Cámara de Representantes.

Se dice en la mencionada certificación que dicho automotor, pese a que estaba al servicio del congresista **CARLOS EDUARD OSORIO** “*la Cámara de Representantes no es, ni ha sido propietaria del vehículo IFT 476, puesto que este automotor fue suministrado en vigencia del Contrato Interadministrativo 005 de 2015, suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y la*



Corporación, para los esquemas de seguridad de los Honorables Representantes a la Cámara en ejercicio de su cargo y que de acuerdo al acta de implementación del vehículo emitida por la UNP, este fue suministrado por la empresa rentadora VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA...”

De manera que, no siendo el vehículo de propiedad de la Cámara de Representantes, como tampoco tener su guarda o custodia al momento del accidente, no puede endilgarse responsabilidad patrimonial alguna por las muertes de **CARLOS STIVEN PARRA GAMEZ**.

Y, también obra prueba en la investigación que adelanta la Fiscalía de Puerto Triunfo, según la cual:

“ Culminado el análisis y bajo los soportes de los fundamentos físicos, partiendo de la información aportada y recolectada en el proceso investigativo, se puede concluir de manera acertada que la causa generadora del siniestro es la falta del deber objetivo de cuidado, por parte del vehículo tipo volqueta de placas THX584, el cual producto de la errónea maniobra realizada al tratar de invadir contrario (sic), genera el siniestro, pasando por alto un sinnúmero de artículos referentes a la movilización segura, con los cuales puso en riesgo, no solo su integridad física, sino la de los demás actores viales, dejando librado al azar su resultado, el cual para el caso en concreto, arrojó la pérdida de la vida del conductor y de un pasajero del vehículo de placas IFT476...”

Del anterior dictamen, tenemos entonces que el responsable del accidente donde perdieron la vida tanto **JUAN CAMILO DAZA DEVIA**, quien venía conduciendo la camioneta de placa IFT 476, como igualmente **CARLOS STIVEN PARRA GÁMEZ**, fue el conductor de la volqueta de placa THX584 conducida por su propietario, señor **GERADO VELASQUEZ VILLEGAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **16.110.841**, por lo tanto, este el llamado a responder por los daños patrimoniales reclamados por los familiares del señor **CARLOS STIVEN PARRA GÁMEZ**.

La doctrina ha determinado que la legitimación en la causa es la calidad que ostenta cada una de las partes en un proceso. Es la facultad de poder interponer acciones o controvertidos dentro de un proceso.

En el caso que nos atañe, la legitimación en la causa por pasiva, hace referencia a la posibilidad que tiene el y/o los demandados de controvertir la razonabilidad y validez de su participación en el proceso.

- Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 180. Numeral 6
- De conformidad con el artículo 306 del C.P.A.C.A se tiene en cuenta lo regulado en el Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Artículo 100

Jurisprudencia o precedente judicial



De acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia, la legitimación en la causa, es una excepción previa definida como:

“(...)presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda” (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior indica de igual forma el Consejo de Estado que la mencionada legitimación en los procesos contenciosos administrativos

“(...)necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso (...)”

Añade además la clasificación de esta legitimación la cual está dada en los siguientes términos:

“(...) Varios y reiterados han sido los pronunciamientos de la Sección Tercera tendientes a diferenciar los dos aspectos medulares de la figura de la legitimación en la causa. Así ha dicho que en la reparación directa, la legitimación en la causa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, como lo prevé el artículo 86 del C. C. A., al señalar “la persona interesada podrá”, siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal de inicio del juicio, en contraste con el supuesto de sentencia favorable de las pretensiones que constituye la legitimación material, la cual se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

las pretensiones. Puede ocurrir entonces que la afirmación de hecho en la demanda y a términos del artículo 86 del C. C. A, de que la parte demandante se crea “interesada” (legitimación de hecho en la causa) no resulte cierta en el proceso, y por lo tanto no demuestre su legitimación material en la causa (...)”

3.- HECHO DE UN TERCERO.

Sobre este tema en particular debemos precisar que la causa extraña es la única eximente de responsabilidad que se admite cuando el daño es causado en el ejercicio de actividades peligrosas. Esa causal exonerativa es aquella ajena o externa al funcionamiento mismo del elemento peligroso (fuerza mayor, hecho de la víctima o de un tercero).

En el caso que nos ocupa tenemos que obra en el proceso, prueba pericial, según la cual:

“ Culminado el análisis y bajo los soportes de los fundamentos físicos, partiendo de la información aportada y recolectada en el proceso investigativo, se puede concluir de manera acertada que la causa generadora del siniestro es la falta del deber objetivo de cuidado, por parte del vehículo tipo volqueta de placas THX584, el cual producto de la errónea maniobra realizada al tratar de invadir contrario (sic), genera el siniestro, pasando por alto un sinnúmero de artículos referentes a la movilización segura, con los cuales puso en riesgo, no solo su integridad física, sino la de los demás actores viales, dejando librado al azar su resultado, el cual para el caso en concreto, arrojó la pérdida de la vida del conductor y de un pasajero del vehículo de placas IFT476...”

Del anterior dictamen, tenemos entonces que el responsable del accidente donde perdieron la vida tanto **JUAN CAMILO DAZA DEVIA**, quien venía conduciendo la camioneta de placa IFT 476, como igualmente **CARLOS STIVEN PARRA GAMEZ**, fue el conductor de la volqueta de placa *THX584* conducida por su propietario, señor **GERADO VELASQUEZ VILLEGAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.110.841, por lo tanto, este el llamado a responder por los daños patrimoniales reclamados por los familiares del señor **CARLOS STIVEN PARRA GÁMEZ**.

El Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 24 de marzo de 2011, radicado número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067), siendo consejero ponente el Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, dijo:

“

(...)

2.1.

...

“La doctrina del riesgo creado puede ser sintetizada de esta manera: quien se sirve de cosas que por su naturaleza o modo de empleo generan riesgos potenciales a terceros, debe responder por los daños que ellas originan. La teoría que analizamos pone especial atención en

el hecho de que alguien “ Cree un riesgo”, “lo conozca o lo domine”; quien realiza esta actividad debe cargar con los resultados dañosos que ella genere a terceros, sin prestar atención a la existencia o no de una culpa del responsable. (...) “

Por nuestra parte, pensamos que la correcta formulación de la teoría del riesgo debe ser realizada sobre la base del llamado “riesgo creado”, es decir, en su formulación más amplia y genérica.

“Quien introduce en el medio social un factor generador de riesgo potencial para terceros, se beneficie o no con él, debe soportar los detrimentos que el evento ocasione. Esto es una consecuencia justa y razonable del daño causado, que provoca un desequilibrio en el ordenamiento social y pone en juego el mecanismo de reparación”.

En el presente caso, de acuerdo con la prueba obrante en el expediente, el responsable del accidente que causó la muerte de CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ fue el señor GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS, quien de acuerdo con las pruebas aportadas en el proceso invadió el carril contrario en el que se desplazaba el vehículo de placa IFT476 conducido por JUAN CAMILO DAZA DEVIA, quien fue el creador del riesgo y es el llamado a responder por el daño patrimonial causado.

4.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Para el Consejo de Estado, en sentencia 40057 del 3 de octubre de 2016 “ *el llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar-acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación”.*

De lo anterior se entiende que el nexo causal es aquella conexidad que debe existir entre el daño antijurídico y la conducta de quien se predica la exteriorización.

En el presente caso dice el abogado de la parte actora que “es evidente la falla en el servicio por parte de la administración, en la medida en que la función pública que estaba prestando se desbordó, con su omisión, al no haber seleccionado y exigido personas idóneas para manejar LA CAMIONETA PRADO TX COLOR BLANCO DE PROPIEDAD DE LA UNP, PLACAS IFT 476... donde el vehículo era conducido por el occiso **JUAN CAMILO DAZA DEVIA**” Así mismo, se refiere a la “falta de previsibilidad de lo previsible” de la administración, “al permitir o poner en funcionamiento y al dar salida a la CAMIONETA PRADO TX COLOR BLANCO DE PROPIEDAD DE UNP, PLACAS IFT 476, conducida por el occiso **JUAN CAMILO DAZA DEVIA**, por haber permitido y seleccionado mal al conductor, quien por una parte no contaba con las competencias para estas tareas”.

Como se puede observar, la causa del accidente de tránsito conforme al informe presentado por el agente de tránsito, no fue producto de una imprudencia o impericia de quien iba conduciendo



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

el vehículo automotor de placas IFT 476, sino por la negligencia o falta del deber objetivo de cuidado del conductor y propietario del vehículo *tipo* volqueta de placas THX584 conducida el señor **GERADO VELASQUEZ VILLEGAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **16.110.841**.

En el presente asunto no existe una relación de causalidad entre el hecho de ir conduciendo el vehículo, el señor DAZA DEVIA, y la imprudencia del conductor de la volqueta. Es decir, la causa del daño no es atribuible a quien conducía el vehículo asignado a la Nación-Cámara de Representantes, pues cumplió con la debida prudencia.

Tan cierto es lo anterior, que dentro del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá, dentro del radicado No. 11001334306520200015300, por los mismos hechos, el propietario de vehículo tipo volqueta, a través de la aseguradora, reparó los daños ocasionados a las víctimas o perjudicados ocasionadas.

El Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2008, Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00440-01(16530) consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., sobre el nexos causal dijo:

CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - Noción. Ruptura del nexo causal / TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA - Causa extraña. Causal eximente de responsabilidad / TEORIA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES - Causal eximente de responsabilidad / CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - Teoría de la causalidad adecuada / CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - Teoría de la equivalencia de condiciones Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad □ fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima □ constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico □ se insiste□, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo o, dicho de otro modo, tales supuestos conllevan la ruptura del nexo de causalidad entre la conducta □ activa u omisiva□ de la autoridad pública demandada y los daños cuya producción conduce a la instauración del proceso ante el Juez de lo Contencioso Administrativo. No puede perderse de vista, entonces, que el examen que se realiza, por parte del juzgador, en orden a dilucidar si una de las anotadas eximentes de responsabilidad se ha configurado, o no, en un caso concreto, implica concomitantemente averiguar y razonar en punto a la relevancia jurídica de la actuación de la entidad demandada dentro del proceso causal de producción del daño □ más allá de su relevancia física o material dentro de dicho íter□ atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido esta Corporación, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada. En el aludido orden de ideas, la aceptación de la posibilidad del advenimiento de una causa extraña que opere como causal liberatoria de la responsabilidad del ente demandado es, según se ha visto, plasmación y desarrollo de la teoría de la causalidad adecuada en la medida en que si se aplicara con todo rigor la teoría de la equivalencia de las condiciones, necesariamente habría que condenar, en todos los casos, al agente que causó físicamente el daño, ya que él ha obrado como una de las causas generadoras de aquél, sin



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

importar que, a su vez, el mencionado daño pudiera haber sido el efecto de una causa anterior a la cual habría que atribuir, de forma exclusiva o concurrentemente con el agente que físicamente ocasionó la lesión, la responsabilidad derivada de la ocurrencia de ésta; por el contrario, aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez tendrá la posibilidad de valorar si la causa externa fue el factor que, de manera exclusiva, o no, dio lugar al acaecimiento del daño, juicio que determinará si el correspondiente hecho externo a la actividad del demandado tiene la virtualidad de destruir el nexo de causalidad entre ésta y la lesión causada o, por el contrario, concurre con o no excluye a la conducta □ activa u omisiva □ del agente estatal en punto a la imputabilidad jurídica del deber de indemnizar. Nota de Relatoría: Ver sentencia de septiembre 11 de 1997, consejero ponente: Carlos Betancur Jaramillo; Radicación número: 11764.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en los hechos, no es claro que el accidente objeto de litis haya sido consecuencia de una falla en el servicio como trata de hacerlo valer el apoderado de la parte demandante, por tal razón no existe dentro del acervo probatorio el elemento que permita concluir nexo de causalidad que vincule a la Cámara de Representantes.

5.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIO, POR FALTA DE CONFORMACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO.

Como bien es sabido, la figura del Litisconsorcio necesario está relacionada con la necesidad de vincular a uno o varios sujetos a un proceso judicial, que forzosamente deban integrar el contradictorio, esto es, aquellos sin los cuales no es posible que el juez resuelva la controversia, so pena de violar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa. De lo anterior se infiere que el litisconsorcio necesario surge cuando la parte pasiva de la relación jurídica que se controvierte está integrada por una pluralidad de sujetos procesales, a quienes no es posible separar individualmente, pues cualquier pronunciamiento que emita el juez recae en la totalidad de aquellos.

Artículo 61 Código General del Proceso. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

Dentro del proceso que nos atañe, solicito de manera respetuosa señora Juez, que, en aras de brindar las garantías procesales de los demandados, se vincule al presente proceso al señor **GERADO VELASQUEZ VILLEGAS**, Identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.110.841**, propietario y conductor vehículo automotor de placas **THX584** quien causó presuntamente el accidente de tránsito conforme a la información suministrada por el agente de tránsito y aportada en el proceso. Por lo tanto, está llamado a responder por los daños patrimoniales reclamados por los familiares del señor **CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ** o si para tal efecto, este, tiene una relación legal o contractual con alguna aseguradora, para que así mismo ejerza su derecho de realizar el llamado en garantía.

El señor **GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS** reside en la calle 22 No. 20- 10, Doradal- Puerto Triunfo- Antioquia.

Manifiesto al señor Juez que tanto la entidad que represento como el suscrito apoderado desconocemos el correo electrónico del señor GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.110.841. Teléfono: **3146903452**.

7.- Y LA INNOMINADA

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de mi representada.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que constituyan una excepción de fondo.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1437 de 2011 artículos 172, 180, 199.

Ley 1564 de 2012, artículo 61, 100, 133.

Ley 2080 de 2021.

V.- PRUEBAS



Solicito al despacho, sean tenidas como tales, las siguientes:

A).- Documentales.

- 1.- Copia Nota Interna suscrita por el jefe de División Personal de la Entidad donde se evidencia información relacionada con el historial laboral del señor CARLOS STIVENS PARRA GÁMEZ.
- 2.- Copia Nota Interna suscrita por el jefe de División de Servicios en el que se detalla información relacionada con el vehículo de Placas IFT 476 suministrado en vigencia del contrato interadministrativo 005 de 2015 con la Unidad Nacional de Protección -UNP.
- 3.- Informe Inspección de Tránsito de Puerto Triunfo.
- 4.- Documento de Reconstrucción del accidente de tránsito presentando y realizado por el experto analista en hechos viales y técnico de seguridad vial el señor JARBAY ANDRES VERGARA.
- 5.- Copia de licencias de conducción, licencias de tránsito y pólizas respectivas de los vehículos automotores.

B). - TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, se sirva decretar la práctica de los testimonios siguientes:

- 1).- Señor Ignacio Enrique Barbosa Acosta, agente de la Policía Nacional, quien venía en la camioneta accidentada de placa IFT476 para que deponga sobre todo lo que le consta en relación con el accidente en que perdiera la vida JUAN CAMILO DAZA DEVIA. Este testigo puede ser citado por intermedio de la Policía Nacional.

C). - OFICIOS

Sírvase oficiar a la Fiscalía de Puerto Triunfo- Antioquia- para que remita con destino a este proceso copia auténtica de la carpeta contentiva de toda la actuación surtida relacionado con el accidente de tránsito en el que perdieran la vida JUAN CAMILO DAZA DEVIA y CARLOS STIVEN PARRA GAMEZ, radicado: 055916000343201880028.

PETICIÓN ESPECIAL DE PRUEBA.

Solicito al señor Juez, muy respetuosamente, que se oficie a la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que remita con destino a este proceso:

- 1.- Si la Cámara de Representantes aparece como entidad convocada en la solicitud de conciliación extrajudicial.
- 2.- Suministrar el correo electrónico de las entidades a las cuales fue remitida la notificación, por parte de la Procuraduría General de la Nación, para la Audiencia de Conciliación
- 3.- Suministrar el correo electrónico aportado por la parte convocante en la solicitud de conciliación para notificaciones a las entidades convocadas.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

4.- Si la Cámara de Representantes fue notificada por parte de la Procuraduría General de la Nación de la fecha de realización de la audiencia de conciliación.

Esta prueba se requiere para demostrar que la no comparecencia de la Cámara de Representantes a la audiencia de conciliación extrajudicial se debió a la falta de notificación por parte del Convocante y la Procuraduría General de la Nación.

ANEXOS

Los señalados en el acápite de pruebas.

Poder debidamente conferido al suscrito y anexos.

VI.- NOTIFICACIONES

Los demandantes, en la dirección señalada en la demanda.

La Cámara de Representantes y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la carrera 8 No. 12-41, Piso 6º, Bogotá, D.C.

Correo: notificacionesjudiciales@camara.gov.co; omauriciortega@hotmail.com

El señor **GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS**, en la calle 22 No. 20- 10, Doradal- Puerto Triunfo- Antioquia.

Manifiesto al señor Juez que tanto la entidad que represento como el suscrito apoderado desconocemos el correo electrónico del señor GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.110.841. Teléfono: **3146903452**.

Atentamente,

OLMES MAURICIO ORTEGA M
C.C. No. 78.734.266
T.P.201766.



ACÚ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

Señor

JUEZ 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D

RADICACIÓN: 11001333603420200007600
ACTOR: JENNYFER CARVAJAL CAMPOS Y OTROS
DEMANDANDO: LA NACION - CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: **PODER**

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.768.159 expedida en Valledupar Cesar, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de JEFE DE LA DIVISION JURIDICA de la Honorable Cámara de Representantes, designada como tal mediante Resolución 3161 del 27 de diciembre de 2019 y facultada por el Presidente de la Corporación para ejercer la representación judicial de la entidad mediante escritura pública No. 1908 del 28 de octubre de 2020 de la Notaría Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.734.266, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 201766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial de la Cámara de Representantes en el asunto de la referencia.

El doctor **OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES** queda facultado para recibir y reasumir libremente este poder, solicitar la información necesaria, adelantar de forma adecuada el presente mandato y en general para realizar todas las actuaciones y gestiones inherentes.

Con el presente poder se recova(n) el(los) poder(es) otorgado(s), por consiguiente, solicito reconocerle personería en los términos señalados

Acepto,

Maria Isabel Carrillo Hinojosa
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
C.C. No. 49.768.159 de Valledupar Cesar.
T.P. No. 91536 del C.S. de la J.
Correo: notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Olmes Mauricio Ortega Morales
OLMES MAURICIO ORTEGA MORALES
C.C. No. 78.734.266
T.P. No. 201766 C.S. de la J.
Correo: omauriciortega@hotmail.com

I. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció quien dijo ser: **CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.256.979 de Algeciras - Huila, de nacionalidad colombiana, en su calidad de Presidente de la **Cámara de Representantes**, según constancia de posesión de fecha (20) de julio de 2019, expedida por la Subsecretaría General de la Cámara, quien por medio del presente escrito manifestó: -----

CLAUSULA PRIMERA. - Que mediante escritura pública ochenta y nueve (89) de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., confirió(eron) Poder General amplio y suficiente a el(la-los-las) señor(a-es-as) **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 49.768.159 de Valledupar (Cesar), de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, con las más amplias facultades. -----

CLAUSULA SEGUNDA. Que por medio de esta escritura procede(n) a **REVOCAR** y dejar sin efecto legal alguno el Poder General otorgado mediante la ya citada escritura pública ochenta y nueve (89) de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C. --

II. PODER ESPECIAL

Compareció con **MINUTA ESCRITA** el Honorable Representante **GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 711668.028 de Medellín - Antioquia, de nacionalidad colombiana, en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes, según constancia de posesión de fecha tres (03) de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría General de la Cámara, quien por medio del presente escrito manifestó: -----

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 49,768.159 expedida en Valledupar Cesar, abogada en ejercicio, identificada con tarjeta profesional No. 91536 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, o quien haga sus veces, para que en nombre y representación



Aa069415581



Ca357215553



República de Colombia

Spod. notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

de la Cámara de Representantes ejerza. -----

a. La facultad de representar los intereses de la entidad, en las actuaciones prejudiciales, extrajudiciales, judiciales y administrativas en las que LA CAMARA DE REPRESENTANTES sea parte o tercero. -----

b. La facultad de notificarse del auto admisorio de las demandas instauradas contra la CAMARA DE REPRESENTANTES. -----

c. La facultad de otorgar poder a los abogados que prestan servicios a la CORPORACION, en la atención de las acciones de tutela, de cumplimiento, de grupo y, en general, todas las actuaciones en las que LA ENTIDAD deba comparecer ante las diferentes autoridades jurisdiccionales y administrativas. -----

SEGUNDO: Que las facultades aquí conferidas se otorgan en idénticos términos a las contenidas en la Resolución número cero sesenta y uno (061) de dos mil ocho (2.008) del Senado de la República por medio de la cual se delegaron unas funciones en el Presidente de la Cámara de Representantes. -----

TERCERO: Que la delegación conferida en el presente poder, no exime al JEFE DE LA DIVISIÓN JURIDICA de sus deberes funcionales, entre otros la estrategia de defensa judicial, prevención del daño antijurídico y demás funciones inherentes al control por la especialidad de dicho cargo. Por lo tanto, las vicisitudes y demás asuntos propios de la representación judicial deberán informarse al JEFE DE LA DIVISIÓN JURIDICA. En todo caso EL DELEGATORIO Y/O JEFE DE LA DIVISIÓN JURIDICA deberá presentar informes permanentes de gestión al PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES cuantas veces sea necesario y por lo menos un informe trimestral. La delegación conferida tampoco exime de mantener permanentemente informado al PRESIDENTE DE LA CAMARA de cada uno de los procesos en que haga parte LA CAMARA, pero especialmente y con la debida antelación, de aquellas actuaciones y diligencias que puedan implicar afectación económica a favor o en contra de LA CORPORACIÓN. -----

CUARTO: Que la representación delegada en el presente poder, podrá ser revocada en cualquier momento y para ello bastará que EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES reasuma de cualquier modo, las atribuciones a que se refiere el presente documento. -----

PARAGRAFO: EL COMPADECIENTE dejó expresa constancia que las



Aa069415581



JAVIER HERNANDO CHACON-OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS MIL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E) 36

Cadema S.A. No. 89090390 28-12-18

declaraciones emitidas mediante minuta escrita y aprobados por él comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público. -----

NOTA UNO: con el presente instrumento se protocolizan los siguientes documentos:

A. Fotocopia del documento de identidad del compareciente. -----

B. CONSTANCIA de la Representación Legal del Honorable Representante, Doctor GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ, expedida por la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes. -----

C. Fotocopia auténtica de la Resolución No. 061 de 2008 expedida por el Senado de la República. -----

D. fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta Profesional del Delegatario, JEFE DE LA DIVISION JURIDICA, Doctora MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA, o quien haga sus veces. -----

E Fotocopia auténtica de la Resolución MD en la cual se hace nombramiento del JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, Doctora MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA.

F. Fotocopia autentica del acta de posesión de la JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, Doctora MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

Presente, el(la,los) señor(a,es) **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**, quien acepta el poder especial que por medio de este instrumento le confiere(n) el(la, los) señor(a,es) **GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**, y quien(es) manifiesta(n) que lo ejercerá(n) responsable y oportunamente. -----

QUNTO: El notario deja expresa constancia que el (la) Gestor (a) ante la notaria de este acto notarial es el doctor (a) o el (la) señor **GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 71.678.028 de Medellín - Antioquia, quien durante el desarrollo del trámite de este acto notarial aporta la documentación requerida por la Ley y con su gestión impulso el procedimiento. -----

Así mismo, los comparecientes solicitan que se impriman sus huellas en este documento, conocen que los documentos de identificación de cada uno que exhiben ante el Notario son los expedidos legalmente por la Registraduría Nacional del estado civil; que se encuentran en sus plenas facultades mentales y psicológicas.



Los comparecientes, en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud, suplantación y estafa o cualquier ilegalidad que pueda afectar este negocio jurídico. Hace(n) constar que las direcciones suministradas son las que corresponden a mi domicilios y residencias. En consecuencia, los comparecientes exoneran y relevan al Notario por los errores inexactitudes e irregularidades de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el Notario de esta escritura sean identificados.

Además, el Notario advierte que cualquier ACLARACIÓN a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.

CLÁUSULA DE VERIFICACIÓN: El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

NOTA 1: "IDENTIFICACION BIOMÉTRICA. Consiste en la verificación de la identidad de una persona, basada en los rasgos individuales de su cuerpo; son utilizadas frecuentemente las características de las huellas digitales, el iris del ojo, la voz y los rasgos faciales". Bernal Trujillo, Victoria, Guía práctica Notarial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, ISBN958-710-151-0.

NOTA 2: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado.

Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Acepta el envío de Correos Electrónicos SI (X) NO ()



Aa067614256



Ca367215552

Ca367215552

República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Correo: mich_mr@hotmail.com

Acepta que se le notifique al correo de la Notaria SI () NO (X)

El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa069415580, Aa069415581, Aa067614258, Aa069415582

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 01299 DEL 11/02/2020) ----- \$123.400

I.V.A. ----- \$45.923

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO ----- \$6.600

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ----- \$6.600

EL(LA, LOS) PODERDANTE(S),



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

C.C. 71.668.028 Med

CELULAR: 3015788843

TELÉFONO: _____ EMAIL: _____

DIRECCIÓN: C/ 42 # 80-42 Medellín

CIUDAD: Medellín DEPTO. Antioquia

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015)

EL(LA) APODERADO(A)

Mariabel Camilo y

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

C.C. 49768159

CELULAR: 313 2854467

TELÉFONO: 7512290 EMAIL: mich_mirado@hotmail

DIRECCIÓN: Cm 8 # 126-42 PISO 6 con

CIUDAD: Bogotá DEPTO. Cund.



El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1069) de dos mil quince (2015)

1908



Ca357215551

SbSG-cert-0335-2020

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que el doctor **GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.669.028, fue elegido Representante a la Cámara por la circunscripción electoral del departamento de Antioquia, para el período Constitucional 2018-2022.

Que tomó posesión de su cargo el día 20 de julio de 2018, según consta en la Gaceta No.638 de 2018, página 20.

Que el doctor **BLANCO ALVAREZ**, fue elegido Presidente de la Corporación, para el período legislativo 2020-2021, para cuyo efecto tomó posesión de su cargo el día 20 de julio de 2020, según consta en Acta de la misma fecha.

Que el doctor **BLANCO ALVAREZ**, en su calidad de Presidente, debe llevar la debida representación de la Corporación, dentro de las funciones que dispone la Ley 5ª de 1992 - Reglamento del Congreso, artículo 43.

Que el doctor **BLANCO ALVAREZ**, actualmente se encuentra en ejercicio de sus funciones Congressionales.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), con destino a la Presidencia de la Corporación.


RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ

Proyectó: *Ms. Cristina*

Revisó: *Luz Stella*

Calle 10 No 7-50 - Capitolio Nacional - Segundo Piso - Tel: 3904050 Ext - 5298
Email: subsecretaria@camara.gov.co



República de Colombia

Impresión, notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca357215551



Cadenera S.A. No. 890903949 26-12-19

ESTABLISHED 1853
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





Ca357215550

1908

DIVISION DE PERSONAL

ACTA DE POSESION No. 3161

En Santafé de Bogotá, D.C. a los **enero 02 de 2020** ante los suscritos Director Administrativo y Jefe de la División de Personal de la Honorable Cámara de Representantes, se presentó el (la) señor (a)

MARIA ISABEL

CARRILLO HINOJOSA

A tomar posesión del cargo **JEFE DE DIVISION** dependencia **DIVISION JURIDICA**
Nombrado por medio de resolución No. 3161 de diciembre 27 2019 que rige a partir de enero 02 de 2020
con una asignación básica mensual de \$ 6.009.694

El (la) poseionado (a) presto su juramento legal y presento los siguientes documentos:

Cedula de ciudadanía No. **49.768.159**

de **VALLEDUPAR**

Libreta militar No.

E.P.S. **COOMEVA**

A.F.P. **COLPENSIONES**

OBSERVACIONES: En atención a que desde el día 07 de octubre de 2019 no hay Sistema de Recursos Humanos y Nomina Kactus, por la situación fortuita presentada y dada a conocer por el comunicado de fecha 7 de octubre de 2019 por la Oficina de Planeación y Sistemas, se proceda temporalmente a formalizar la presente acta de posesión de manera física.
Cuando el sistema Kactus sea restablecido se procederá a Ingresar los datos contenidos en esta acta

De acuerdo con el artículo 6 de la ley 190 de 1995, manifiesta el poseionado bajo la gravedad de juramento, no incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo.

En constancia se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: [Signature]

JEFE DIVISION DE PERSONAL: _____

EL POSEIONADO: Maria Isabel Carrillo H

HUELLA INDICE DERECHO



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
CIRCULO DE BOGOTA D.C. (B)



República de Colombia

Papel sustancial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca357215550



Cadema S.A. No. 89333346 26-12-19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUTOS Y SEIS 36
DINERO



División de Personal

Resoluciones

1908
VERSION 01-2016
PÁGINA 1 de 1



Ca357215549

RESOLUCION N° 3161 DE 2019 27 DIC. 2019

"POR LA CUAL SE CAUSAN UNAS NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1318 de 2009; la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5ª de 1992 fija la estructura administrativa de la Cámara de Representantes, lo mismo que la nomenclatura de los cargos y su grado.

Que la Ley 1318 de julio 13 de 2009, en el parágrafo 2º del artículo 1º y el artículo 3º, faculta al Director Administrativo para ejercer la Representación Legal en materia administrativa y expedir los actos administrativos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO

NOMBRAR con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión a la doctora MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.768.159, en el cargo de Jefe de la División Jurídica, grado 19 de la Honorable Cámara de Representantes, con una asignación básica mensual de \$6.009.594,00.

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 DIC. 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN
Directora Administrativa

JOSE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

VBB AYSSA GARCIA QUIVANO
Jefe División Jurídica (E)

VBB VIRGILIO FAFAN BOLAS
Jefe División de Personal

Proyecto MA. Soledad

Calle 10 No 7-89 Capitolio Nacional
Carrera 7ª N° 8-62 Ed. Nuevo Congreso
Carrera 8ª N° 17 A-43 Ed. Administrativa
Cámara de Representantes
Bogotá D.C. - Colombia

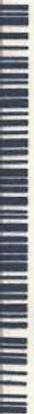
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARRILLO HINOJOSA
Facultad de Representación Legal
PBX 4315100/101/102 Ext. 5104
Línea Gratuita 018003123512

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. (R)
36
36

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca357215549



cadena s.a. No. 99030390 20-12-19

10804UHU5aMSDA5C

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BLANCO

36 NOVIEMBRE TREINTA Y SEIS 36



REPUBLICA DE GUAYMAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ESTADO GUAYMAS
36



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

1908



15547

BM-016

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en domicilio, compareció:

JUAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071668028.

----- Firma autógrafa -----



1zybqzb9k0mv
08/09/2020 - 16:37:54



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. Este documento es un instrumento del archivo notarial.

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este medio se asocia al contrato de poder, con número de referencia poder del día 8 de septiembre de 2020.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en domicilio

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1zybqzb9k0mv



Ca357215547

Cadenia S.A. No. 8999390 26-12-19



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1908 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Javier Hernando Chacón Oliveros

NOTARIO PÚBLICO

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS (E)

Estrutturación: -	
Pre-radico: <i>[Signature]</i>	Radico: <i>[Signature]</i>
Digitó: LAURA J LÓPEZ	Vo. Bo: <i>[Signature]</i>
Biometría: <i>[Signature]</i>	Huella/Firma: <i>[Signature]</i>
Liquidó: <i>[Signature]</i>	A.T.P: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
RV/Legal: <i>[Signature]</i>	Qierra: <i>[Signature]</i>
Organizó-Protocolo: <i>[Signature]</i>	Auténtico: <i>[Signature]</i>
202001751 - LAURA J LÓPEZ	

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069415582

Ce357215540



VERIFICADO Y APROBADO
C. Cadena S.A. - BOGOTÁ

JAVIER HERNANDO CHACÓN-OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

2020-10-28



ES
A TREINTA Y SEIS
EN BLANCO



NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



Es **PRIMERA** copia autenticada de la escritura pública número mil novecientos ocho (**1908**) del veintiocho (**28**) de octubre de dos mil veinte (**2020**) tomada de su original que tuve a la vista. Se expide en diez (**10**) folios útiles con destino a **INTERESADOS**. Bogota D.C., los treinta (**30**) días del mes de octubre de dos mil veinte (**2020**).



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

espo

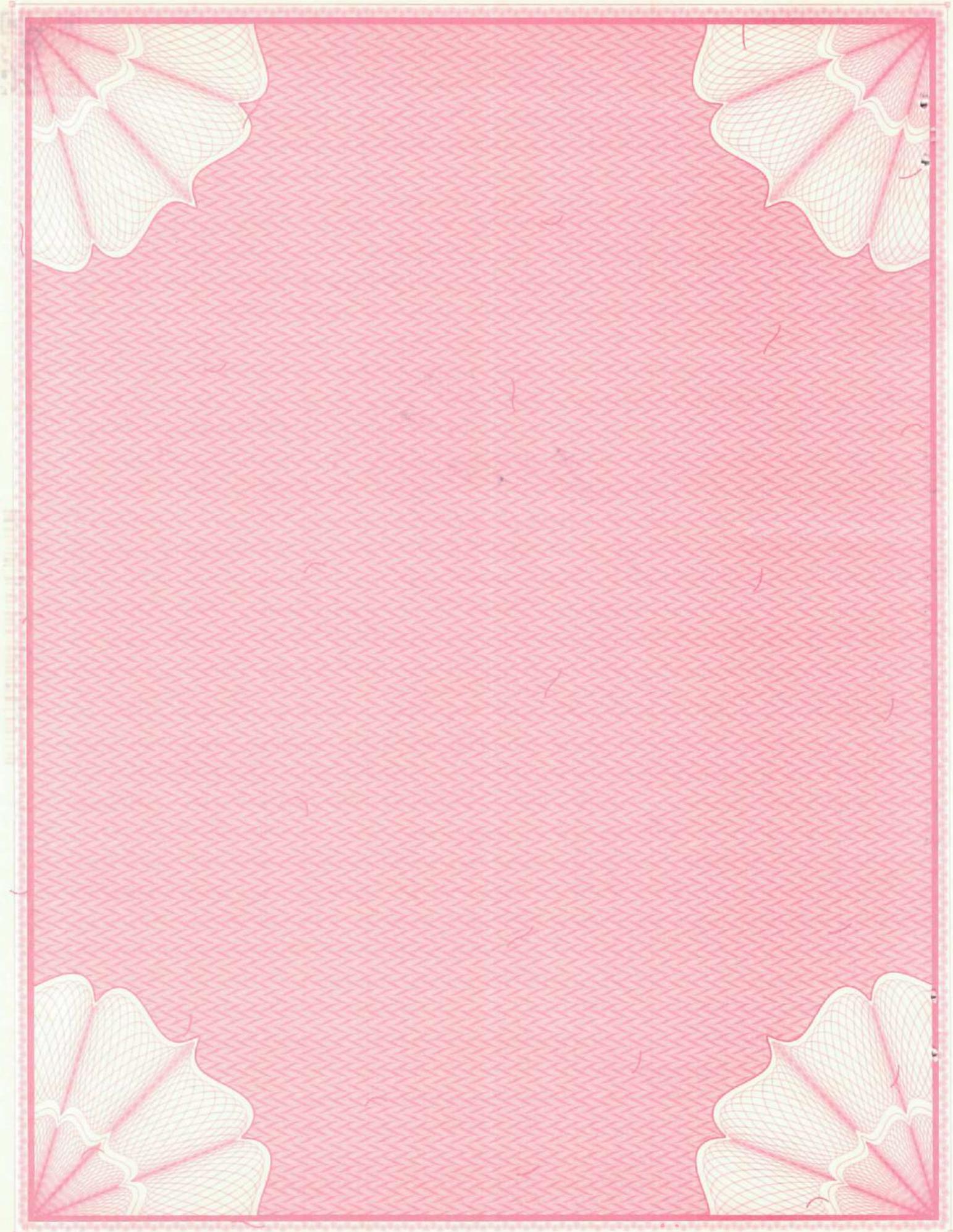
República de Colombia

Papel valencial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

Ca357215555



cadema S.A. No. Bogotá 20-12-19



RESOLUCION N° 3161 DE 2019 27 DIC. 2019

"POR LA CUAL SE CAUSAN UNAS NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1318 de 2009; la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5ª de 1992 fijo la estructura administrativa de la Cámara de Representantes, lo mismo que la nomenclatura de los cargos y su grado.

Que la ley 1318 de julio 13 de 2009, en el parágrafo 2º del artículo 1º y el artículo 3º, faculta al Director Administrativo para ejercer la Representación Legal en materia administrativa y expedir los actos administrativos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

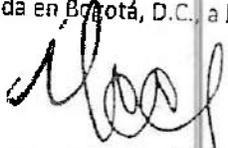
ARTICULO PRIMERO:

NOMBRAR con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión a la doctora **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.768.159, en el cargo de Jefe de la División Jurídica, grado 10 de la Honorable Cámara de Representantes, con una asignación básica mensual de \$6.009.594,00.

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 DIC. 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



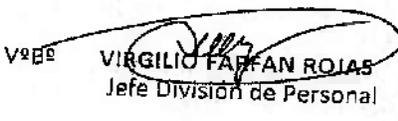
MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN
Directora Administrativa



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



VºBº **AYSSA GARCIA QUIVANO**
Jefe División Jurídica (E)



VºBº **VIRGILIO PAFFAN ROJAS**
Jefe División de Personal

Proyectó: Ma. Sonia Diaz



DIVISION DE PERSONAL

ACTA DE POSESION No. 3161

En Santafé de Bogotá, D.C. a los **enero 02 de 2020** ante los suscritos Director Administrativo y Jefe de la División de Personal de la Honorable Cámara de Representantes, se presentó el (la) señor (a)

MARIA ISABEL

CARRILLO HINOJOSA

A tomar posesión del cargo **JEFE DE DIVISION** dependencia **DIVISION JURIDICA**
Nombrado por medio de resolución No. **3161** de **diciembre 27 2019** que rige a partir de **enero 02 de 2020**
con una asignación básica mensual de \$ **6.009.594**

El (la) poseionado (a) presto su juramento legal y presento los siguientes documentos:

Cedula de ciudadanía No. **49.768.159** de **VALLEDUPAR**

Libreta militar No.

E.P.S. **COOMEVA**

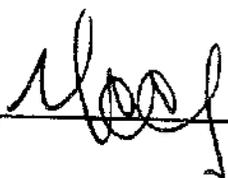
A.F.P. **COLPENSIONES**

OBSERVACIONES: En atención a que desde el día 07 de octubre de 2019 no hay Sistema de Recursos Humanos y Nomina Kactus, por la situación fortuita presentada y dada a conocer por el comunicado de fecha 7 de octubre de 2019 por la Oficina de Planeación y Sistemas, se procede temporalmente a formalizar la presente acta de posesión de manera física.

Cuando el sistema Kactus sea restablecido se procederá a ingresar los datos contenidos en esta acta.

De acuerdo con el artículo 6 de la ley 190 de 1995, manifiesta el poseionado bajo la gravedad de juramento, no incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo.

En constancia se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: 

JEFE DIVISION DE PERSONAL: _____

EL POSESIONADO: Maria Isabel Carrillo H

HUELLA INDICE DERECHO

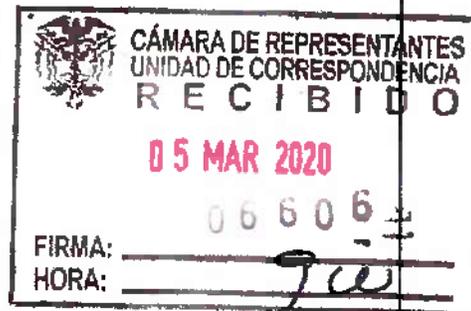


**1. NOTA INTERNA
INFORMACIÓN
RELACIONADA CON
HISTORIA LABORAL
DEL SEÑOR CARLOS
ESTIVEN PARRA
GÁMEZ**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

NOTA INTERNA

Bogotá, febrero 28 de 2020
D.P.4.1-404-2020



PARA : MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA, Jefe División Jurídica

DE : VIRGILIO FARFAN ROJAS, Jefe División de Personal

URGENTE [X]
PARA SU INFORMACIÓN
ENCARGARSE DEL ASUNTO
OTROS

PARA DAR RESPUESTA A OFICIO
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
ENTERARSE Y DEVOLVER

Con el fin de dar respuesta a la nota interna D.J.4.2.-204-20 con fecha febrero 20 de 2020, donde solicita información del señor CARLOS STIVEN PARRA GAMEZ, (q.d.p.) formalmente doy respuesta de la siguiente manera:

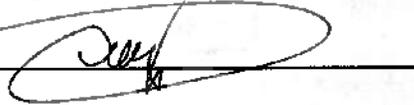
- 1. El señor Carlos Stiven Parra Gámez, (q.d.p.), fue vinculado a la corporación según RESOLUCIÓN No. 1785 de agosto 1 de 2012, renunció según Resolución 2441 de octubre 12 de 2012 y nuevamente se posesionada mediante ACTA No. 2583 del 1 de diciembre de 2017, conforme a la Resolución No. 2583 de noviembre 28 de 2017
2. La vinculación que tuvo cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.
3. El cargo que desempeñaba el señor CARLOS STIVEN PARRA GÁMEZ, (q.d.p.), ASESOR V
4. Salario devengado en el año 2018, un valor \$9.374.904,00
5. Dependencia donde prestaba sus servicios en la Unidad de Trabajo Legislativo del Ex -Representante a la Cámara CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR.
6. Jefe Inmediato Ex -Representante Dr. CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
7. Las funciones que desempeñaba el señor CARLOS STIVEN, (q.d.p.). de conformidad con la resolución, 137 de julio 10 de 1992, por la cual se establece el estatuto de personal para los Empleados de la H. Cámara de Representantes, y resolución No.MD-1095 de 2010, "Por la cual se modifica la Resolución No. MD 3155 de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones y Requisitos Minimos para todos los empleos de la planta de Personal, y se reglamenta la clasificación de los empleos según el nivel jerárquico en la H. Cámara de Representantes". Son funciones de ASESOR V DE LA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO: 1.) Colaborar con el Honorable Representante en el estudio de factibilidades y análisis de proyectos. 2.) Estudiar, evaluar y analizar los proyectos de ley que se refieran a planes de desarrollo y proyectos de inversión, por parte del Honorable Representante a quien preste sus servicios. 3.) Realizar los estudios que se le soliciten en las diferentes materias de su competencia. 4.) Colaborar en la redacción de ponencias. 5.) Las demás que le asignen, acordes con la naturaleza del cargo.
8. El lugar de trabajo del señor PARRA GAMEZ, Edificio Nuevo Congreso Carrera 7 No. 8-68, Unidad de Trabajo Legislativo del ex representante doctor Carlos Edward Osorio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

9. El día 15 de febrero de 2018, según la historia laboral del exfuncionario CARLOS STIVEN PARRA GÁMEZ (q.d.p), se encontraba ejerciendo funciones de conductor.

En la eventualidad que se requiera la información suministrada, esta reposa en los archivos de la División.

FIRMA:



RECIBIDO POR: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Proyecto: María Sonia Díaz Hernández

**2. NOTA INTERNA
SUSCRITA POR LA
DIVISIÓN DE
SERVICIOS EN LA QUE
SE DETALLA LA
INFORMACIÓN
RELACIONADA CON
EL VEHICULO IFT476**



Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020.
 D.S.4.4-0198-2020

Para: María Isabel Carrillo Hinojosa - Jefe División Jurídica.
 De: Rodolfo Alfonso Cetina - Jefe División de Servicios

Referencia: Respuesta oficio D.J. 4.2 -205-20

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	x	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	x
		No. FOLIOS	

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. El vehículo de placas IFT476 se encontraba asignado para la época de los hechos al ex representante a la Cámara por el departamento del Tolima Doctor CARLOS EDUARD OSORIO AGUIAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.978.
2. El vehículo de placas IFT476 entregado al ex representante a la Cámara CARLOS EDUARD OSORIO AGUIAR fue asignado mediante resolución No.1812 del 11 de septiembre de 2015, por parte de la Cámara de Representantes y formalizado por la Unidad Nacional de Protección el pasado 28 de septiembre de 2015, en vigencia del Convenio Interadministrativo 005 de 2015.
3. De conformidad con el artículo 5 de la resolución 2624 del 25 de octubre de 2012 emitida por la mesa directiva de la Cámara de Representantes, señala que el beneficiario del vehículo podrá ejercer la condición del mismo o por los funcionarios de la Unidad Legislativa de Trabajo que este determine, el cual deberá ser reportado a la División de Personal de la Corporación, por lo que dicha información debe obrar en tal dependencia.
4. Por ser vehículos asignados para los esquemas de protección de los Honorables Representantes a la Cámara, estos no requieren solicitud alguna o permiso dirigido a la División de Servicios o al supervisor del Convenio Interadministrativo para movilizarse por el territorio nacional,

puesto que los mismos están destinados para garantizar la protección a la vida y seguridad de los congresistas en sus desplazamientos cuales quieran que sean, siempre y cuando ostenten dicha dignidad y para labores propias en ejercicio de su cargo.

5. Respecto de las condiciones del vehículo de placas IFT476, el último reporte que obra en esta División, previo a los hechos hoy motivo de consulta se tiene que, se agendó cita para el día 04/01/2018 a las 10:15:00 am en el taller DISTOYOTA en la ciudad de Neiva para el cambio de aceite y en el taller SERVICAR para el resto del mantenimiento requerido, sin otra novedad.
6. La Cámara de Representantes, no es, ni ha sido propietaria del vehículo de placas IFT476, puesto que este automotor fue suministrado en vigencia del Convenio Interadministrativo 005 de 2015, suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y la Corporación, para los esquemas de seguridad de los Honorables Representantes a la Cámara en ejercicio de su cargo y que de acuerdo al acta de implementación del vehículo emitida por la UNP, este fue suministrado por la empresa rentadora VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA "VEBLINCO" y que de acuerdo a la licencia de tránsito No. 10010168200 figura como empresa propietaria del vehículo LEASING BANCOLOMBIA S.A. con numero de NIT 860059294.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud y se anexa la documentación solicitada.

Cordialmente,



RODOLFO ALFONSO CETINA
Jefe División de Servicios
Cámara de Representantes

Proyectó: Juan Carlos Sotelo Duque - Profesional División de Servicios

Lotena Ramirez
16-12-15.

Dr. Carlos E Ochoa
39no C.N

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010168200

Unidad

PLACA IFT476

MARCA TOYOTA

UNDA PRADO

MODELO 2016

COLOR SUPER BLANCO

SERVICIO PARTICULAR

CLASIFICADA CC 2.982

TIPO CARROCERÍA WAGON

CONDICIÓN DIESEL

CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO

REG. N VIN JTEBH9JXF6092750

NUMERO DE MOTOR 1K02804056

REG. N NÚMERO DE CHASIS JTEBH9JXF6092750

IDENTIFICACIÓN NIT 963099284

NUMERO DE SERIE JTEBH9JXF6092750

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES LEASING BANCOLOMBIA S.A.

INSPECCIÓN NOVEDAD

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN 32016000551031

UNIFICACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE III

POTENCIA HP 170

FECHA REPORT. PUERTAS 17/04/2015 4

FECHA PATRÓN 10/07/2015

FECHA EXP. LIC. TPO. 26/08/2015

FECHA VINCULAMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.

LTO1006007284

"Por medio de la cual se reciben y se asignan vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cámara de Representantes y se reciben y se asignan vehículos de la UNP, objeto del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En el ejercicio de sus atribuciones legales previstas en el numeral 4° del artículo 362 de la ley 5ª de 1992, tal como quedó modificado por el parágrafo 2° del artículo 1°- de la Ley 1318 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2° del artículo 1°- de la Ley 1318 de 2009, modificó el numeral 4° del artículo 362 de la ley 5ª de 1992, concede facultades a la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes, en el orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal.

Que La Directora Administrativa de la Corporación no tiene competencia operativa para garantizar la seguridad de los Honorables Representantes a la Cámara y la de sus servidores.

Que el Artículo 4° del Decreto 2445 de 2000, que modificó los Decretos 1737 y 2209 de 1998, otorgó el derecho de asignación de vehículos a los Honorables Representantes a la Cámara, al Secretario General y a otros servidores públicos de la Corporación.

Que los Decretos en mención no exigen estudio técnico o de seguridad para la asignación de vehículos con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Que mediante Resolución No. 2624 del 25 de octubre de 2012, se modificó la Resolución No. 3150 de 2010 y se determinó la responsabilidad del mantenimiento y otros gastos, y de la conducción de los vehículos propiedad de la Cámara de Representantes.

Que la Cámara de Representantes cuenta con el siguiente parque automotor para garantizar la seguridad de los honorables representantes y servidores públicos de la Corporación que de conformidad con las normas anteriores tengan derecho a vehículo.

Que mediante Decreto Núm. 4065 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección y se le asignó dentro de sus objetivos el de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes (...) en razón del ejercicio de un cargo público u otras actividades puedan generar riesgo extraordinario.

Que el Decreto 4912 de 2011 establece que corresponde a la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, organizar el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

Que con Informe de la Dirección Nacional de Protección del 16 de abril de 2012, todos los Honorables Representantes a la Cámara, en razón a la actividad que desempeñan se encuentran sometidos a un riesgo extraordinario.

Que en virtud de lo anterior, el Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes suscribió con la Unidad Nacional de Protección el convenio Interadministrativo Núm. 005 de 2015, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos, logísticos y administrativos para brindar e implementar el esquema de seguridad requerido por los honorables Representantes que se encuentran en situación de riesgo extraordinario en razón el ejercicio de su cargo"*.

Que se hace necesario dar estricto cumplimiento a las estipulaciones convenidas en el convenio Interadministrativo Número 005 de 2015, razón por la cual se hace necesario realizar la designación de los vehículos que garantizarán las condiciones de protección, seguridad y movilidad de los Honorables Representantes a la Cámara.

Que los honorables representantes y funcionarios mediante acta de recibo individual, hicieron devolución de los vehículos asignados por parte de la corporación.


RESOLUCIÓN No. 1812 DE 11 SET. 2015

"Por medio de la cual se reciben y se asignan vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cámara de Representantes y se reciben y se asignan vehículos de la UNP, objeto del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015"

En mérito de lo expuesto, se resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: formalizar la devolución de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Corporación, que les fueron asignados a los Honorables Representantes y funcionarios que a continuación se detallan y los cuales se devolvieron según acta de recibo a la División de Servicios previo levantamiento de inventario y firma de "Inventario de recibo de vehículo por parte de la División de Servicios", por los Honorables Representantes que hacen la devolución, de quien recibe el vehículo por parte de la División de Servicios y por el Jefe de dicha División.

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	BLINDAJE	RESPONSABLE
BYU 108	VOLKS WAGEN	JETTA	2004	S.B.	COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS CÁMARA DE REPRESENTANTES
OBI 589	TOYOTA	PRADO	2011	IIIA	GERMAN CARLOSAMA LÓPEZ
OHB 168	TOYOTA	PRADO	2008	S.B.	COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DCE 978	TOYOTA	FORTUNER	2009	III	CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN
OCF 045	TOYOTA	FORTUNER	2009	III	JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
OBI 603	TOYOTA	PRADO	2011	IIIA	ARTURO YEPES ÁLZATE
CTW 485	HYUNDAI	TUCSON	2008	S.B.	COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DCD 020	TOYOTA	FORTUNER	2009	III	JHON EDUARDO MOLINA FIGUERO
DCE 972	TOYOTA	FORTUNER	2009	III	ANA CRISTINA PAZ CARDONA
OBI 583	TOYOTA	PRADO	2011	IIIA	ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ
OBI 388	TOYOTA	PRADO	2011	IIIA	LINA MARÍA BARRERA RUEDA
ODT 121	TOYOTA	FORTUNER	2015	S.B.	MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar al Honorable Representante a la Cámara elegido para el Período Constitucional 2014 – 2018, el vehículo perteneciente al parque automotor de la Corporación que se relaciona a continuación, el cual se legalizará por medio de la respectiva Acta de Entrega:

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	BLINDAJE	RESPONSABLE
ODT 121	TOYOTA	FORTUNER	2015	S.B.	ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

PARÁGRAFO: La presente asignación surtirá efectos a partir de la entrega del vehículo al Honorable Representante, mediante la correspondiente acta y notificación del presente acto administrativo por parte de la división de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: formalizar la devolución de los siguientes vehículos pertenecientes al parque automotor de la UNP, que les fueron asignados a los Honorables Representantes y funcionarios que a continuación se detallan y los cuales se devolvieron según acta de recibo:

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	BLINDAJE	RESPONSABLE
NDT 103	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
UUP 535	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
NDT 113	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA
NCM 258	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
NBY 577	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
IFP 382	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	ÁNGELO ANTONIO VILLAMIL
NCZ 859	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
NDT 106	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	RAYMUNDO ELÍAS MÉNDEZ BECHARA
NDT 111	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ELDA LUCY CONTENTO SANZ
NDT 112	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	INTI RAÚL ASPRILLA REYES
NBY 117	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JHON EDUARDO MOLINA FIGUEROA

6

"Por medio de la cual se reciben y se asignan vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cámara de Representantes y se reciben y se asignan vehículos de la UNP, objeto del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la devolución de los siguientes vehículos perteneciente al parque automotor de la UNP, que le fue asignado al Honorable Representante que a continuación se detalla y el cual se devolverá según acta de recibo, para su posterior asignación:

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	CLASIFICACIÓN	HONORABLE REPRESENTANTE
NET 343	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	MARTHA PATRICIA VILLALBA H.
HBM 603	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO
HBS 917	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ELDA LUCY CONTENTO SANZ
NCZ 653	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA
NDU 112	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS
HBV 872	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	HERNÁN PENAGOS GIRALDO
NDZ 366	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ELBERT DÍAZ LOZANO
NDQ 201	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ
NCM 251	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON
HAR 323	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	EDUARDO CRISSIEN BORRERO
NBY 116	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
NDT 576	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	CARLOS GERMAN NAVAS TALERÓ
NDT 578	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
NDP 153	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JOSÉ BERNARDO FLÓREZ ASPRILLA
HAR 304	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO
NDT 466	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ANTENOR DURAN CARRILLO
NDT 461	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
NDT 465	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	EDUARDO AGATÓN DÍAZ GRANADOS ABADÍA
HVO 141	TOYOTA	PRADO	2014	IIIA	ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
NDP 161	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
HBW 266	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	SARA HELENA PIEDRAHITA LYONS
HAR 311	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
NCL 357	TOYOTA	PRADO	2012	IIIA	GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

ARTÍCULO QUINTO: Asignar al Honorable Representante a la Cámara elegido para el Período Constitucional 2014 - 2018, el siguiente vehículo perteneciente a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN que se relaciona a continuación, el cual se legalizará por medio de la respectiva Acta de Entrega:

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	CLASIFICACIÓN	HONORABLE REPRESENTANTE
HBV 863	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ
IFT 458	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
UUL 777	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	CARLOS ALBERTO CUERO VALENCIA
HBL 035	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA
UJO 867	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	ANGELO ANTONIO VILLAMIL
IFT 469	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
IFT 493	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA
IJS 933	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO
IJZ 063	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
IJS 913	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	ELBERT DÍAZ LOZANO
IJZ 065	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
IJS 923	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO

B

"Por medio de la cual se reciben y se asignan vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cámara de Representantes y se reciben y se asignan vehículos de la UNP, objeto del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015"

IJS 925	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON
IFT 476	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
IJS 935	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
IJS 909	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	HERNÁN PENAGOS GIRALDO
IFT 470	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	RAFAEL ROMERO PIÑEROS
IJS 929	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
IFT 480	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
NET 343	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ÁLVARO AUGUSTO ROSADO
HAR 304	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	NEFTALÍ CORREA DÍAZ
NBY 116	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
HAR 323	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	HERNÁN SINISTERRA VALENCIA
HBV 872	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
NDU 112	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
NCZ 853	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	WILSON CÓRDOBA MENA
HBS 917	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	MOISÉS OROZCO VICUÑA
HBM 603	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ
IJZ 067	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA
HBZ 675	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	HUMPHREY ROA SARMIENTO
IJS 924	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	ALONSO JOSÉ DE RIO CABARCAS
IJS 917	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	ELDA LUCY CONTENTO SANZ
IY 185	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
IJS 931	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	JOSÉ BERNARDO FLÓREZ ASPRILLA
IY 187	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	CARLOS GERMAN NAVAS TALERÓ
IJS 927	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	EDUARDO AGATON DÍAZ GRANADOS ABADÍA
IFT 485	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
HBK 868	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ANTENOR DURAN CARRILLO
IFT 487	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
ZYW809	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	LEOPOLDO SUAREZ MELO
HBZ 686	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
HAW 707	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
IY 189	TOYOTA	PRADO	2015	IIIA	SARA HELENA PIEDRAHITA LYONS
IJZ 083	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	EDUARDO TOUS DE LA ROSA
NBW 266	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	CANDELARIA PATRICIA ROJAS
HAV 894	TOYOTA	PRADO	2013	IIIA	EDGAR ALEXANDER CIPRIANO MOSQUERA
IJZ 069	TOYOTA	PRADO	2016	IIIA	MAURICIO GOMEZ AMIN
HKY 136	TOYOTA	PRADO	2014	IIIA	MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS

PARÁGRAFO: La presente asignación surtirá efectos a partir de la entrega del vehículo al Honorable Representante, mediante la correspondiente acta y notificación del presente acto administrativo por parte de la división de servicios.

ARTÍCULO SEXTO: La Cámara de Representantes sufragará los gastos que se ocasionen por 1. Mantenimiento correctivo; 2. Pago de seguro obligatorio-SOAT y póliza de seguro de automóvil por los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Corporación. El beneficiario de la asignación del vehículo asumirá los gastos que se ocasionen por: 1. Combustibles, Lubricantes (cambio de filtros y revisión de niveles), lavado de motor; 2. Revisión Técnico mecánica; y 3. Recargas de extintores, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 2624 de 2012.

"Por medio de la cual se reciben y se asignan vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cámara de Representantes y se reciben y se asignan vehículos de la UNP, objeto del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 2624 de 2012, el responsable del vehículo que lo ingrese a los talleres contratados por la Cámara de Representantes sin previa autorización de la División de Servicios, y quien lo ingrese a un taller no contratado por la Corporación, asumirá los gastos del mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad Nacional de Protección sufragará los gastos que se ocasionen por: 1) mantenimiento preventivo y correctivo, 2) pago del seguro obligatorio - SOAT, 3) póliza de seguro de automóvil, y 4) suministro de llantas, 6) Certificado de Revisión Técnico-mecánica y Gases si a ello hay lugar, 7) Permisos que son propios de automotores blindados y los que hubiere lugar de acuerdo con las normas específicas y demás obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato interadministrativo en mención para los vehículos del parque automotor de la UNP.

El Honorable Representante responsable y beneficiario del vehículo asignado por parte de la UNP asumirá los gastos que se ocasionen por combustibles y lavado del vehículo y en general, aquellos que se requieran para el cuidado del mismo.

PARÁGRAFO: El Honorable Representante beneficiario del vehículo asignado deberá ponerlo a disposición en las fechas en que deba realizarse el mantenimiento preventivo correspondiente, de acuerdo con los kilometrajes establecidos para ello, realizando las revisiones respectivas cada 1000 kms, 5000 kms y demás kilometrajes requeridos técnicamente a través de estándares, planillas, valeras, etc., para que garanticen el buen estado de los vehículos, conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Unidad Nacional de Protección o el supervisor del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: El Honorable Representante responsable y beneficiario, no podrá ingresar el vehículo asignado a talleres no autorizados por la Unidad Nacional de Protección y/o el supervisor del contrato, salvo casos excepcionales que lo ameritan, evento en el cual deberá contar con la autorización expresa y escrita de esa Unidad.

ARTÍCULO NOVENO: El Honorable Representante a la Cámara podrá utilizar el vehículo asignado solo para funciones propias del cargo y éste será el responsable del buen uso y conservación del mismo, con las implicaciones disciplinarias, fiscales, administrativas y penales que el incumplimiento de dicha responsabilidad le pueda ocasionar.

ARTÍCULO NOVENO: El responsable del vehículo asumirá el pago del deducible, si está establecido en el contrato de seguros que tenga vigente la Corporación. El pago se hará directamente a la aseguradora de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3° del Artículo 6° de la Resolución No. 2624 de 25 de octubre de 2012.

ARTÍCULO DECIMO: El Honorable Representante responsable y beneficiario de la asignación del vehículo propiedad de la Corporación o de la UNP, asumirá el pago de toda clase de sanciones o multas por el uso del vehículo asignado, que lleguen a imponerse durante el tiempo en que tenga a su cargo el automotor, conforme lo dispone el numeral 6) de la cláusula 3 del contrato interadministrativo en mención.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El vehículo asignado al Beneficiario, solo podrá ser conducido por él o por los funcionarios de la Unidad de Trabajo Legislativo que este determine y que esté reportado ante la División de Personal; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución No. 2624 de 25 de octubre de 2012 y en el Parágrafo 1° del Artículo 11 del Decreto 4912 de 2011 que establece "en ningún caso el personal asignado por la Policía Nacional para el cumplimiento de labores de protección, podrá conducir los vehículos asignados al esquema".

PARÁGRAFO: El vehículo asignado al Honorable Representante responsable y beneficiario del mismo, y perteneciente al parque automotor de la UNP, solo podrá ser conducido por él o por el funcionario de la Unidad de Trabajo Legislativo que determine y este reportado ante la División de Personal de la Cámara de Representantes y reporte a la Supervisión del contrato antes mencionado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Honorable Representante responsable y beneficiario, tendrá la obligación de informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al Supervisor que designe la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes para el contrato con la Unidad Nacional de Protección de: 1) La ocurrencia de un siniestro o daño que impida el desplazamiento del vehículo automotor y protección del Congresista; 2) Todo tipo de siniestro que afecten de manera parcial o total el vehículo asignado; 3) Todas las acciones contravencionales, civiles, administrativas o penales iniciadas al conductor en uso del vehículo asignado y todos los demás hechos o circunstancias que alteren o impidan el normal funcionamiento del automotor asignado pertenecientes a la UNP.

8
9

"Por medio de la cual se reciben y se asignan vehículos pertenecientes al parque automotor de la Cámara de Representantes y se reciben y se asignan vehículos de la UNP, objeto del Convenio Interadministrativo N° 005 de 2015"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Es obligación del Honorable Representante responsable y beneficiario, y de la persona que éste determine para el manejo del automotor, hacer buen uso del vehículo, porque en caso contrario, la Dirección Administrativa a través de la supervisión, podrá solicitar la devolución del mismo para ser nuevamente asignado.

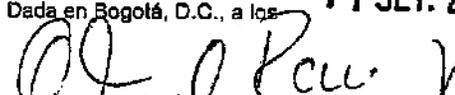
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de que el Honorable Representante responsable y beneficiario, pierda la calidad de Congresista, este deberá devolver a la División de Servicios de la Cámara de Representantes, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes el vehículo asignado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Entregar copia del presente acto administrativo al beneficiario del vehículo, a la Dirección Administrativa, a la División de Servicios y a la Sección de Suministros de la Cámara de Representantes.

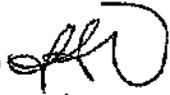
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 SET. 2015


GLORIA INÉS RAGOZA PINZÓN
Directora Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Vc. Sr. CUZ AMPARO VALLEJO QUINTERO
Jefe División Servicios 

Vc. Sr. MARÍA DEL PILAR GALVIS GARCÍA
Jefe División Jurídica 

Electro 2015/09/11

**ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE****GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP**

FECHA:	28/09/2015	CIUDAD	BOGOTA	CONSECUTIVO
QUIEN ELABORA:	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ			
CARGO:	CONTRATISTA			

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS EDWARD OSORIOS
Nº DOCUMENTO	75074978
GRUPO POBLACIONAL AL QUE PERTENECE	SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS
ENTIDAD A LA QUE PERTENECE	CAMARA DE REPRESENTANTES

DATOS DE APROBACION DE LA MEDIDA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION (Resolucion)	
COMODATO - CONVENIO	CONVENIO
FECHA DE LA APROBACION	CONVENIO
TEMPORALIDAD	POR LA VIGENCIA DEL CONVENIO

DATOS DEL VEHICULO

RENTADORA	VEBLINCO	
MARCA	TOYOTA	
MODELO	2015	
COLOR	SUPER BLANCO	
PLACA	IFT476	
MOTOR	1KD2504055	
No. SERIE Y CHASIS	JTEBH9FJXF5092750	
No. TARJETA DE PROPIEDAD	10009878412	
No. SOAT	AT1317147580092	
FECHA DE VENCIMIENTO SOAT	09/07/2016	
TIPO DE VEHICULO	BLINDADO	CONVENCIONAL
	X	
ENTREGA DE COMBUSTIBLE	SI	NO
		X
ENTREGA CHIP		
SERIAL CHIP		
ENTREGA TARIJETA		
NUMERO TARIJETA		
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL	GASOLINA
	X	



ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP



1.9. Desatende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.

1.10. Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.

1.11. Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.

1.12. Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.

1.13. Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.

1.14. Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.

1.15. Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades señaladas en este Capítulo.

2. A solicitud del protegido. En el caso en el cual el protegido solicite la suspensión de las medidas de protección, lo deberá hacer por escrito ante la Unidad Nacional de Protección.

3. Para el caso de los funcionarios públicos por licencia, salvo la licencia por maternidad. Parágrafo. La reincidencia en el uso indebido de las medidas definidas en el numeral 1 de este artículo, traerá como consecuencia la finalización de las medidas de protección.

(Decreto 4912 de 2011, artículo 44)

Artículo 2.4.1.2.45. Procedimiento para la suspensión de medidas. En caso que el Programa de Protección, en el marco de sus funciones de seguimiento, identifique que un protegido de medidas está incurriendo en alguna de las situaciones de uso indebido, conforme al artículo 2.4.1.2.44 frente a una o varias de las medidas que le fueron asignadas, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Notificación por escrito al protegido de la situación encontrada.

2. El protegido tendrá la oportunidad de controvertir los hechos, por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación.

3. Presentación ante el Cerrem de la novedad frente a uso indebido de las medidas.

4. Recomendación del Cerrem frente a la suspensión o continuidad de las medidas.

5. Adopción de la decisión por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante acto administrativo.

6. Notificación de la decisión al protegido.

7. Implementación de la decisión.

(Decreto 4912 de 2011, artículo 45)

Artículo 2.4.1.2.46. Finalización de las medidas de protección. El respectivo Comité podrá recomendar la finalización de las medidas de protección, en los siguientes casos:

1. Por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, si de este se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita, en atención a la realidad del riesgo que pese sobre el protegido del programa.

2. Cuando se establezca falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa o la adopción de medidas.

3. Cuando el protegido no permite la reevaluación del riesgo.

4. Por solicitud expresa y libre de la persona, caso en el cual la Unidad Nacional de Protección le explicará el riesgo que corre, en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en cuyo caso se deberá dejar constancia escrita de ello.

5. Vencimiento del período o cargo por el cual fue adoptada la medida o su prórroga.

6. Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.

7. Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado, para el caso de funcionarios públicos.

8. Por muerte del protegido.

Parágrafo 1. Las medidas de protección implementadas en favor de los Magistrados de las Altas Cortes se mantendrán hasta por seis (6) meses después del vencimiento de su período constitucional o la renuncia a su cargo, prorrogables hasta por otro tanto previa valoración del riesgo individual. En el caso de los Magistrados de la

12

10

	ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE	
	GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP	

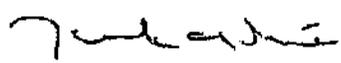
En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace entrega para el servicio exclusivo en el esquema de protección del señor(a) beneficiario **CARLOS OSORIO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **75074978** calidad de Beneficiario.

La Unidad Nacional de Protección - Ministerio del Interior no asumirá ninguna responsabilidad por el uso indebido, acto delictivo o situación ajena al Programa de Protección que del presente vehículo haga el beneficiario, su conductor designado y/o cualquier otra persona que acceda al mismo.

INSTRUCCIONES DE USO

- Este vehículo solamente podrá ser utilizado en el esquema de protección asignado.
- Este vehículo no podrá ser utilizado en transporte de carga, ni se podrá utilizar para transporte de personal diferente al beneficiario.
- El beneficiario se obliga a destinar el vehículo conforme a la capacidad normal del vehículo.
- Bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá conducir el vehículo.
- El conductor asignado al vehículo no podrá ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas mientras esté haciendo uso del vehículo, asimismo, se obliga a conducir el vehículo objeto del presente contrato, acatando las disposiciones legales contenidas en las normas o reglamentos de tránsito.
- El beneficiario se obliga a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.
- El vehículo no podrá por ninguna circunstancia permanecer sin la vigilancia de alguien, deberá ser guardado en parqueaderos de confianza por seguridad del beneficiario y del vehículo.
- El vehículo no podrá ser utilizado en pruebas de velocidad, carreras o competencias, entrenamiento de seguridad y/o entrenamiento de velocidad o propulsando o remolcando otro vehículo o remolque, ni utilizar el vehículo en cualquier otra actividad diferente a la relacionada con protección.
- Teniendo en cuenta que el beneficiario tendrá el control y la utilización del bien entregado, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal y civil al Ministerio del Interior, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización del vehículo. En todo caso si esta liberación de responsabilidad por razones de orden legal no fuere posible, acudirá en garantía de la UNP Ministerio del Interior, en todos los eventos que sean necesarios.
- El beneficiario se obliga a asumir los gastos que implique la devolución del vehículo a la UNP Ministerio del Interior y aquellos impuestos y demás cargas impositivas que se generen dentro del proceso de entrega, de tal manera que la UNP Ministerio del Interior no asuma responsabilidad alguna por tales aspectos.
- El beneficiario se obliga a responder por las infracciones de tránsito y el mal uso de la medida de las cuales el mismo sea responsable.
- En caso de cualquier novedad siniestro y/o accidente, el beneficiario se deberá comunicarse de manera inmediata con la UNP al celular: 321-2716631. Correo: mantenimiento.auto@unp.gov.co

PERSONA QUE ENTREGA

Firma:	
Nombre:	
Cédula:	
Cargo:	Coordinador Grupo Vehículos de Protección
Fecha:	
Celular:	

Nota: En caso que el beneficiario no reciba personalmente el vehículo, favor devolver este formato a la Carrera 58 No. 10-51 en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente firmado, con número de cédula y huella del índice derecho, adjuntando certificación de estar ejerciendo el cargo y fotocopia de la cedula, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recibo.



ACTA DE ENTREGA DE MEDIO DE TRANSPORTE



GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: IFT476	Marca: TOYOTA	Tipo: CAMPERO	Kilometraje:	Blindado: SI	Corriente:
Licencia de Transito No.: 10009878412	Seat No: AT1317147560092	Certificado Técnico Mecánico No.:			
	Fecha de Vencimiento: 09/07/2016	Fecha de Vencimiento:			
No.	No. Motor: 1KD2504055	Color: SUPER BLANCO	Modelo: 2015		

DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL VEHICULO

Apellidos y Nombres del Beneficiario y/o Responsable		CARGO		No Camé - No. Celular y/o Avantel			
Línea	No	Línea	No	Línea	No	Línea	No
Unidades Selladas	✓	Espejos Externos	✓	Tapa Tanque Externa	✓	Cocuyos techo	✓
Cocuyos	✓	Parrilla Techo	—	Tapa Tanque Interna	✓	Flash Intermitente	✓
Luces Reversa	✓	Wincher	—	Forro Repuesto Llanta	✓	Sillas Principales	✓
Luces Stop	✓	Estribos	✓	Tapa Radiador	✓	Sillas Adicionales	✓
Direccionales	✓	Puertas	✓	Tapa Radiador Agua	✓	Cinturones de Seguridad	✓
Luces de Parqueo	✓	Emblemas Letreros y	✓	Tapa Aceite	✓	Descansa Cabezas	✓
Exploradoras	✓	Boceles	✗	Tapa Hidráulico	✓	Manijas Internas Puertas	✓
Strobers	—	Gancho Remolque y/o	✓	Tapa Frenos Liquido	✓	Manijas Techo	✓
Alarma	—	Gato y Palancas	✓	Tapa Limpieparabrisas Agua	✓	Descansabrazos Puertas	✓
Bloqueo Central	✓	Cruceta o Llave Pernos	✓	Varilla Aceite Medición	✓	Tapetes Delanteros	✓
Eleva vidrios Eléctrico	3/✓	Extintor	✓	Modulo Batería Fijación	✓	Tapetes Traseros	✓
Sensor de Reversa	✓	Equipo Carretera	✓	Tapetes Alfombra	✓	Cojinería	B/R/M
Testigo de Reversa	✓	Herramientas	✓	Nivel Agua Batería	B/R/M	Tapizado Techo	B/R/M
Batería	✓	Varilla Blindaje	✓	Nivel Radiador Agua	B/R/M	Tapizado Tablero	B/R/M
Radio DVD	✓	Rines	✓	Nivel Aceite Hidráulico	B/R/M	Parasoles	✓
Radio Mp3	—	Repuesto	✓	Nivel Liquido Frenos	B/R/M	Persiana Baúl	—
Frontal Radio	—	Llantas	B/R/M	Nivel de Gasolina	B/R/M	Porta repuesto Externo	✓
Control Remoto Radio	✓	Copas Para Rines	✓	Espejos Internos	✓	Manuales	✓
Parlantes	✓	Vidrios Panorámicos	✓	Modulo Espejos Externos	✓	Aseo Interno	B/R/M
Antena Radio	✓	Vidrios Puertas	✓	Control Central Bloqueo	✓	Aseo Externo	B/R/M
Sirena	✓	Vidrios Laterales	✓	Encendedor Cigarrillo	—	Ceniceras	✓
Altavoz y Modulo	✓	Limpieparabrisas	✓	Llaves Switch Puertas	✓	Aire Acondicionado	✓
Documentos Originales	SI ✓		NO				

13
H

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División Jurídica							
	Nota interna	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G.4-F03</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2015</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 2</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G.4-F03	VERSIÓN	01-2015	PÁGINA	1 de 2
	CÓDIGO	A-G.4-F03						
	VERSIÓN	01-2015						
PÁGINA	1 de 2							

14

D.J. 4.2 - 205 - 20
Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2020

Para: RODOLFO ALFONSO CETINA, Jefe División Servicios
De: MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA, Jefe División Jurídica



Asunto: Solicitud de información / estudio de conciliación extrajudicial

URGENTE	PROYECTAR RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA INMEDIATA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
	No. FOLIOS

La Cámara de Representantes ha sido notificada de una solicitud de Conciliación prejudicial, relacionada con hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2.018 en los que perdieron la vida los señores CARLOS STIVEN PARRA GAMEZ y JUAN CAMILO DAZA DEVIA, ex funcionarios de la Cámara de Representantes.

El abogado designado por la suscrita Jefe de División para la elaboración de la Ficha Técnica y con el fin de presentarla al Comité de Conciliación de la Entidad para que decida si se concilia o no el presente caso, solicita a usted, muy comedidamente, la siguiente información:

- 1.- Nombre del Representante a la Cámara a quien le fue asignada la Camioneta Prado TX, color blanco placa IFT 476.
- 2.- Desde que fecha le fue asignada el mencionado vehículo automotor al Representante.
- 3.- Existe acto administrativo de asignación de la mencionada Camioneta al Representante la Cámara, en caso afirmativo, remitir copia del mismo mediante la cual se hizo.
- 4.- Cual es el nombre del conductor asignado para la Camioneta Prado TX, color blanco placa IFT 476.
- 5.- Cuando un vehículo asignado a un Representante a la Cámara va a salir de la ciudad de Bogotá a otro lugar del país necesita autorización de la División de Servicios. En caso positivo, a quien se le envía la autorización y por cual medio.
- 6.- Para efectos de autorizar el desplazamiento del vehículo automotor por parte de la División de Servicios, es requisito indispensable mencionar los sitios a donde va a estar el vehículo.
- 7.- Cuales eran las condiciones generales del vehículo Camioneta Prado TX, color blanco placa IFT 476, para febrero de 2018.
- 8.- ¿La Cámara de Representantes, para la fecha 15 de febrero de 2.018, era propietaria de la Camioneta Prado TX, color blanco placa IFT 476?

Es necesario contar con la certificación aquí solicitada a más tardar el próximo 2 de marzo de 2020.

Cordialmente,

Maria Isabel Carrillo Hinojosa
MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA,
Jefe División Jurídica

Proyectó: Dairo A. Tapia Mejía, Abogado

**3. INFORME ESPECIAL
DE TRANSITO CON SU
RESPECTIVO CROQUIS
Y DETALLES DEL
ACCIDENTE**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. 0

ALCALDIA PUEBLO TRUJINO 0583 9 FEB 2018 124

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

Inspeccion transito Potruffo

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

El Sotobonito - Caño Alegre Km 109+900

Lat. 05° 54' 02" Long. 74° 14' 61"

Alto del Pollo

4. FECHA Y HORA

15.02.2018 06:50
15.02.2018 07:20

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [X] CARGA OCULTA []
ATROPELLADO [] INCENDIO []
VOLCAMIENTO [] OTRO []

5.1. CIRCULO CODI 5.2. OBLICU CODI

VEHICULO [X] CARRO []
LINEA [] NO. 1 []
SEMÓFORO [] AVILAN []
OBJETO FLEJO []

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA 6.2. TIPO DE VÍA 6.3. ZONA 6.4. USUARIO

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍA 7.2. TIPO DE VÍA 7.3. TIPO DE VEHICULO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR Velazquez Villegas Gerardo

8.2. VEHICULO THX 584

8.3. CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL

8.4. LUGAR DE IMPACTO

R/ Carlos M. Jaramillo 19 Febr. 2018 11:34 HRS.

FUECITO BUENOS 40
0583 40
19 FEB 2018
125

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Daza Daza Juan Camilo DOC: CC 1.110 499 060 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 03/07/90 SEXO: M GRAVIDAD: NO

2. VEHICULO 2 IDENTIFICACION No: 1.110 499 060 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 03/07/90 SEXO: M GRAVIDAD: NO

3. DERECHOS DE DOMICILIO: 10-8 No 1359 Apto 406 Ibaguè 3118463655

4. LICENCIA DE CONDUCCION No: 1.110 499 060 CATEGORIA: B1 RESTRICCION: → EXP: VER CODIGO DE TRANSITO: 1410121471 IBAGUE

5. HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital Local Pto triunfo DESCRIPCION DE LESIONES: fractura abierta miembro inferior derecho, baraciones en abdomen, fractura abierta miembro inferior izquierdo de la tibia femur, fractura cerrada en tibia y peroneo

6. VEHICULO 1 PLACA: ET 476 PLACA REMOLQUE (REM): → NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Toyota LINEA: Prodo Blanco 2015 MODELO: wagon PASAJEROS: 07 LICENCIA DE TRANSITO: 200098784

7. ASEGURADORA: Seguros del estado VENCIMIENTO: 09/07/18

FORMA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO C C

R. Carlos M. Taramillo
19 Feb. 2018
11:34 Hrs.

8. PROPIETARIO SMO CONDUCTOR: leasing Bicicolumbia SA DOC: NIT 860 059 294

9. CLASE DE VEHICULO: OTRO

10. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: desalojo destruccion del motor desalojo Bumper, capot, fractura suspension delantera, panoramica fragmentada, y demas daños Internos por establecer.

11. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

12. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL

13. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 03 DEL VEHICULO No. 01

14. VICTIMA 1 APELLIDOS Y NOMBRES: Irma Gomez Codos Stevens DOC: CC 1110 443 949 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 28/03/86 SEXO: M

15. DERECHOS DE DOMICILIO: le sur No 7B-09 Bogota 312 3142877

16. HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: al local Puesto triunfo DESCRIPCION DE LESIONES: laceraciones en miembros inferiores

17. CONDICION DE LA VICTIMA: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVIDAD: MARTO

18. TOTAL VICTIMAS: PEATON 0 ACOMPAÑANTE 03 PASAJERO 0 CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 02 MUERTOS 02

19. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: 11014 DEL VEHICULO DE LA VIA: → DEL PEATON DEL PASAJERO: →

OTRA: → ESPECIFICAR ¿CUAL?: →

20. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO

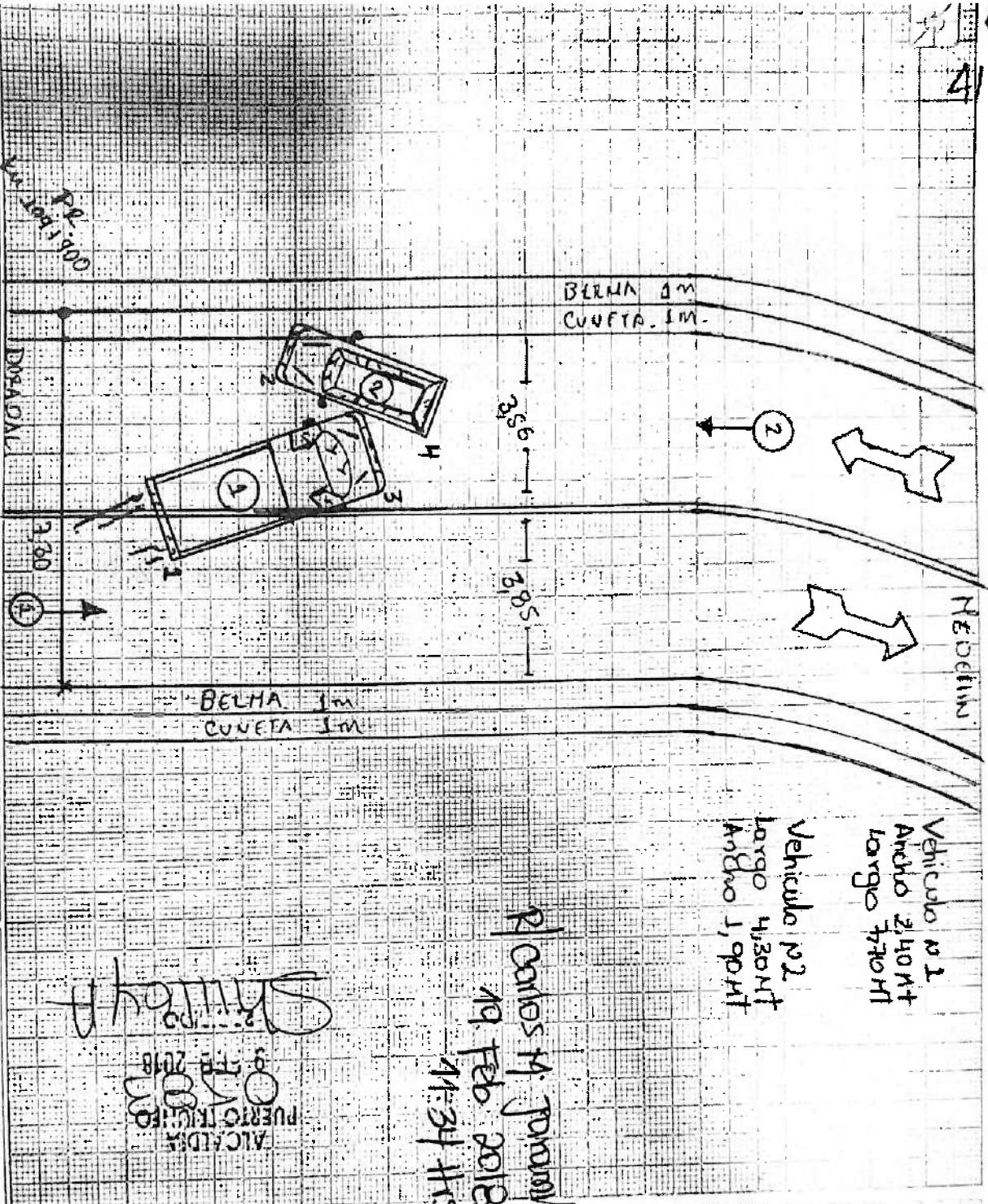
21. OBSERVACIONES: Carrizo Casilla No 21 Posible hipotesis del accidente es la 37 → otra. "Invacion de carril"

22. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehiculos) ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

23. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

ADD: APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No.: PLACA: ENTIDAD: FIRMA:

TODA PERSONA RETIENDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROC



Vehículo N° 1
 Ancho 2,40MT
 Largo 7,70MT

Vehículo N° 2
 Largo 4,30MT
 Ancho 1,90MT

R Carlos M. Jimenez
 19 Feb 2018
 11:34 HS

Dr. Carlos M. Jimenez
 PUERTO RICO
 ALCALDE
 2008
 P.D. 2008



PUNTO DE REFERENCIA (PRI)
 TABLA DE MEDIDAS

Nº	DESCRIPCION DEL PUNTO	COORDENADAS
1	16,60 V.T.D. VEH 1	
2	22,30 S.V.D. VEH 2	
3	23,10 S.V.D. VEH 1	
4	25,10 V.T.I. VEH 2	

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

Nº	ESTRUC.	CM	TIPO DE HUELLA
1	220		Huella de Frenado.

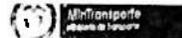
DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTRADO	FINIDA
Lopez Adriano Juan	CC	9988993	CE 16	Ronald	Juan Lopez

Auto: 2014 KIA
 Lk: 05154163213
 ESCALA: 1:1
 PLANO: Contorno

RADIO: VIA 1 VIA 2
 PNEUMATICO:

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



42 12

1. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHICULO No. 2

APellidos y nombres: **Gomez Oscar Mauricio** CC: **1110 474 237** NACIONALIDAD: **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO: **19 FEB 2018** SEXO: **M**

DIRECCION DE DOMICILIO: **Manzana 10 casa 7 bando onzaga Ibaguè** TELEFONO: **918 830 0457**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Hospital local Puerto Triunfo**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Herido abierto en cabeza trauma en torax y abdomen**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 0 1 2 3 4 5 PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

2. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 2

APellidos y nombres: **Barbosa Acosta Ignasio Acosta** CC: **84451 837** NACIONALIDAD: **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO: **19 FEB 2018** SEXO: **M**

DIRECCION DE DOMICILIO: **calle 73 No 6301 Bogota** TELEFONO: **3144959633**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **Hospital local Puerto Triunfo**

DESCRIPCION DE LESIONES: **Trauma en torax y abdomen**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 0 1 2 3 4 5 PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

3. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: **...** CC: **...** NACIONALIDAD: **...** FECHA DE NACIMIENTO: **...** SEXO: **...**

DIRECCION DE DOMICILIO: **...** CIUDAD: **...** TELEFONO: **...**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **...**

DESCRIPCION DE LESIONES: **...**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 0 1 2 3 4 5 PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

4. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: **...** CC: **...** NACIONALIDAD: **...** FECHA DE NACIMIENTO: **...** SEXO: **...**

DIRECCION DE DOMICILIO: **...** CIUDAD: **...** TELEFONO: **...**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **...**

DESCRIPCION DE LESIONES: **...**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 0 1 2 3 4 5 PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

5. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: **...** CC: **...** NACIONALIDAD: **...** FECHA DE NACIMIENTO: **...** SEXO: **...**

DIRECCION DE DOMICILIO: **...** CIUDAD: **...** TELEFONO: **...**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **...**

DESCRIPCION DE LESIONES: **...**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 0 1 2 3 4 5 PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

6. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1

APellidos y nombres: **...** CC: **...** NACIONALIDAD: **...** FECHA DE NACIMIENTO: **...** SEXO: **...**

DIRECCION DE DOMICILIO: **...** CIUDAD: **...** TELEFONO: **...**

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: **...**

DESCRIPCION DE LESIONES: **...**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: 0 1 2 3 4 5 PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURON: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

13. OBSERVACIONES: **Se corrigió, lesionado N° 4 del vehículo 2 no se realizó examen embriaguez ya que ninguno de los acompañantes se le practicó dicho examen**

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: **...** APELLIDOS Y NOMBRES: **Alvarez Castro Juan Alejandro** CC: **9698393** PLACA: **09166** ENTIDAD: **Poná** FIRMA: **Juan Alvarez**

16. CORRESPONDENCIA

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: **05519160003432018** B100218

ALCALDIA DE PUERTO TRIUNFO
05519160003432018
19 FEB 2018
Shirley P
R. Carlos M. Jaramillo
19. Feb. 2018
11:34 hrs.



INFORME ACLARATORIO

FORME DE TRANSITO 000740985

UBIDAD Y FECHA: PUERTO TRIUNFO 15-02-2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO PUERTO TRIUNFO

HECHO A CORREGIR: POSIBLE CAUSA DE ACCIDENTE 104 ADELANTAR
 INVADIENDO CARRIL

INFORMACIÓN CORRECTA: 157 OTRA: INVASIÓN DE CARRIL

FIRMAS:
 GENTE DE POLICIA

ORGANISMO DE TRANSITO

ALCALDIA
 PUERTO TRIUNFO
 0583
 19 FEB 2018

Juan A. Lopez
 FIRMA
Juan Alejandro Lopez
 NOMBRE

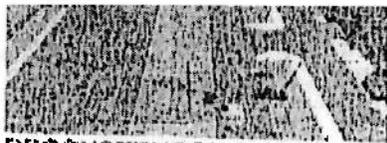
FIRMA Smilo 7A
 FECHA Y HORA RECIBIDO

Río Claro

CUADRANTE

R/ Carlos M. Jaramilla
 19. Feb. 2018
 14:55 hrs.

**4. DOCUMENTO
RECONSTRUCCIÓN
ACCIDENTE DE
TRANSITO PERICIA
REALIZADO POR
JARBEY ANDRES
VERGARA GUERRERO
- ANALISTA EN
HECHOS VIALES**



RECONSTRUCCIONES EN 3D



215

R.A.T

R.A.T

CASO N° VC 306

LUGAR DE LOS HECHOS: Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín Doradal.

CLASE Colisión con Vehículo

GRAVEDAD Homicidio

FECHA DEL HECHO 15 de Febrero de 2018 **HORA:** 06:50

R.A.T

TABLA DE CONTENIDO

1. Antecedentes y Objetivo del Informe	3
2. Metodología	4
3. Actividades Realizadas	5
4. Análisis del Informe Policial de Accidente de Tránsito Ipat	12
5. Acotaciones Informe Policial de Accidente de Tránsito Ipat	15
6. Inspección al sitio de los Hechos	16
7. Descripción y Análisis de Vehículos	21
8. Análisis Álbum Fotográfico Ponal	28
9. Tipo de Colisión	30
10. Levantamiento Topográfico	31
11. Configuración Punto de Impacto	32
12. Evidencias Físicas Analizadas para la R.A.T	37
13. Estudio Analítico de la Posible Mecánica de los Movimientos de los Implicados	38
14. Modelo Físico Posible del Siniestro	40
15. Cálculos	40
16. Fundamentos y Apreciaciones	41
17. Conclusiones	41

R.A.T

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

La presente reconstrucción del accidente de tránsito es realizado en base a la calidad de la información plasmada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (Ipat), así mismo de los hallazgos obtenidos en la información recolectada en la inspección al sitio de los hechos el día 12 de Marzo de 2018.

La presente reconstrucción se realiza partiendo de los parámetros físicos, tales como trayectorias pre-impacto y post-impacto, velocidades de desplazamiento, coeficientes de fricción y de rozamiento, deformaciones en estructuras vehiculares, alternados con los campos de evitabilidad de cada uno de los participantes, sumado a lo anterior, la aplicación correcta de todo operador de vehículo debe aplicar en la conducción segura al momento de realizar un desplazamiento por las vías, lo cual aplicado con el software nos arroja unas características específicas para el caso investigado en concreto.

El presente documento es solicitado por el Doctor Ernesto Espinosa; el cual requiere la reconstrucción del accidente de tránsito, con sus correspondientes fundamentos de causa de lo ocurrido, factores de riesgos que se presentaron en la ejecución del mismo, tiempos de acción y percepción de riesgos en la conducción en cada uno de los involucrados, determinación de la velocidad de desplazamiento de los rodantes intervinientes en el siniestro, grados de evitabilidad para cada interviniente y que tipo de vulneraciones a la norma se presentaron por parte de cada uno de los actores viales inmersos en el hecho.

El presente caso fue conocido por el patrullero Jhon López Castaño, adscrito a la dependencia de tránsito y transportes de la policía nacional, con número de placa 091616; dicha información es obtenida del informe policial de accidente de tránsito Ipat, quien realizó la correspondiente investigación de campo y fijación de cada uno de los elementos materiales de prueba localizados el día de la ocurrencia del suceso.

1.1 EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTAL RECIBIDA PARA EL ANÁLISIS

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación de siniestros viales se describe a continuación, con el fin de determinar de manera retrospectiva las variaciones y elementos presentes en el lugar que condujeron a la ejecución del siniestro vial.

- Copia en PDF del Informe policial de accidente de tránsito Ipat, compuesto de cinco (05) folios, diligenciado y firmado del correspondiente funcionario que interviene en el diligenciamiento.
- Seis (06) PDF en las cuales se aprecia el álbum fotográfico del sitio de los hechos, diligencia realizada por el intendente de la policía nacional José Wilmar Agudelo Buitrago.
- Obtención de ocho (08) PDF del informe investigador de laboratorio, correspondiente a la diligencia realizada por el subintendente Juan Esteban Posada Tascon al vehículo de placas IFT476.
- Obtención de nueve (09) PDF del informe investigador de laboratorio, correspondiente a la diligencia realizada por el subintendente Juan Esteban Posada Tascon al vehículo de placas THX584.

R.A.T

1.2 OBJETIVO DEL INFORME

Realizar la reconstrucción del accidente de tránsito en el cual se fundamenten las causas de lo ocurrido, factores de riesgos que se presentaron en la ejecución del mismo, determinar bajo parámetros normativos el correcto desplazamiento en el sector y factores externos que llegaron a hacer relevantes en la ejecución y generación del siniestro, para determinar las circunstancias que desencadenaron el siniestro, obteniendo las trayectorias de los vehículos, velocidades y las causa que se presentaron dentro de la evolución del siniestro de tránsito, así mismo estimar tiempos de percepción y de reacción de los involucrados en la ejecución de la generación del accidente investigado, lo anterior con base a lo relacionado en los documentos del numeral 1.1 del presente informe, mediante el análisis de la información suministrada, así como también, aplicando teorías y teoremas que demuestren el cómo se presentó el accidente de tránsito en base en los elementos materia de prueba y evidencias físicas fijadas y recolectadas por la autoridad encargada de conocer el accidente en el lugar de los hechos, demostrando de esta manera los parámetros cinemáticos durante la evolución del accidente, dando respuesta al porqué se presentó el hecho, al igual que esclarecer sus fundamentos técnicos involucrados en la generación del mismo.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación se ha desarrollado a partir del método científico basado tanto en la observación, medición, experimentación y aplicación de los conocimientos y cálculo de la información contenida en el croquis del informe policial de accidente, así mismo de la información descrita con anterioridad, en el análisis de la cinemática de la colisión y la velocidad de los vehículos implicados en el accidente de tránsito, además de resaltar la velocidad de cada uno de los participantes y determinar la causa generadora del siniestro para la realización del presente documento.

El método que se utiliza en la reconstrucción en el sitio de los hechos es el método inductivo de la Criminalística, similar al que se utiliza en la inspección al lugar de los hechos de un caso criminal, donde se explora el lugar, se hace búsqueda de evidencias, estas se ubican y se documentan por medio de fotografías y de corroboraciones de las medidas. El análisis y observación detallada minuciosa y metódica del Lugar de los Hechos, permite descubrir, identificar, fijar, recoger y embalar técnicamente los EMP y EF, que permiten demostrar la ocurrencia de la conducta y ejecución del siniestro además de establecer nexos y relaciones entre estos y sus participantes.

Los procedimientos de investigación de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas probables del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

Etapas de la investigación.

- Recolección de información a partir de la documentación aportada en la presente investigación, búsqueda de datos técnicos de vehículos y ubicación del lugar de los hechos.
- Desarrollo de la investigación.

En esta etapa se realiza una inspección y análisis del lugar de los hechos, descripción de las características de la vía y su correspondiente señalización y estado al momento de la

R.A.T

inspección, análisis e interpretación de los elementos materia de prueba y evidencia física. Análisis de vehículos, especificaciones técnicas, huellas y daños en sus estructuras.

➤ Análisis e interpretación de los E.M.P y E.F.

Configuración del impacto, punto de impacto y trayectorias.

Corroboración y obtención de elementos materiales de prueba en la reconstrucción del correspondiente sitio de los hechos.

➤ Conclusiones de la investigación.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El suscrito técnico en seguridad vial, perito en Automotores e investigador de hechos viales perteneciente a **VIAL CRIME**, realizo una revisión, análisis e interpretación de los documentos mencionados en el numeral anterior, así como también se realizó la verificación del sitio de los hechos e identificación de los vehículos.

Según lo diagramado en el documento de estudio Ipat, el sitio de los hechos presenta las siguientes características.

➤ Está localizado en una área nacional, específicamente en la Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109+900 metros de la vía Medellín Doradal, específicamente en sentido Medellín Doradal; el área donde ocurre el hecho es un área rural, con un diseño de tramo de vía, en condiciones normales según referencia al estado climático, nos indican, según lo plasmado en el documento de referencia, que el sitio presenta una sola vía, la cual presenta las siguientes características; como características geométricas se indica que es recta, plana, en doble sentido de circulación, de una calzada, con dos carriles, en asfalto, iluminación natural, con señal vertical de no adelantar, señalización horizontal de línea central amarilla continua y línea de borde de color blanca.

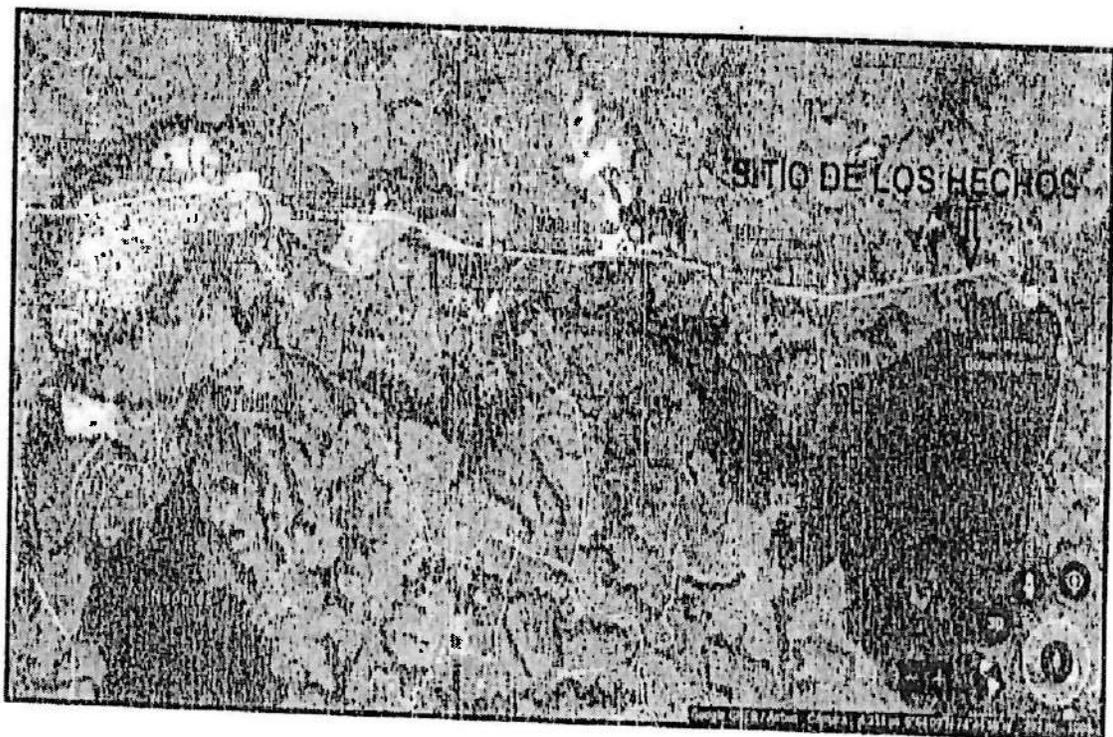


Imagen N°01: Imagen satelital del sitio de los hechos obtenida mediante Google Earth, suministrada de la base de datos realizada por dicha compañía en el año 2017.

R.A.T

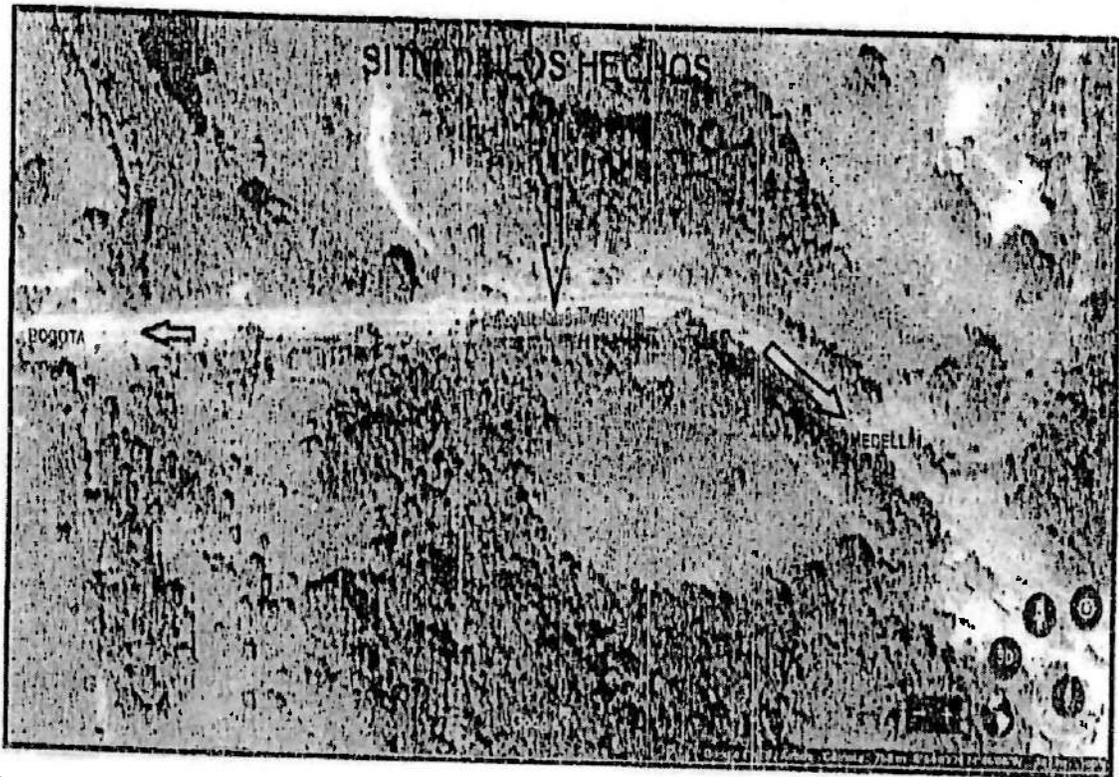


Imagen N°02: Complemento de la anterior, obtenida mediante Google Earth

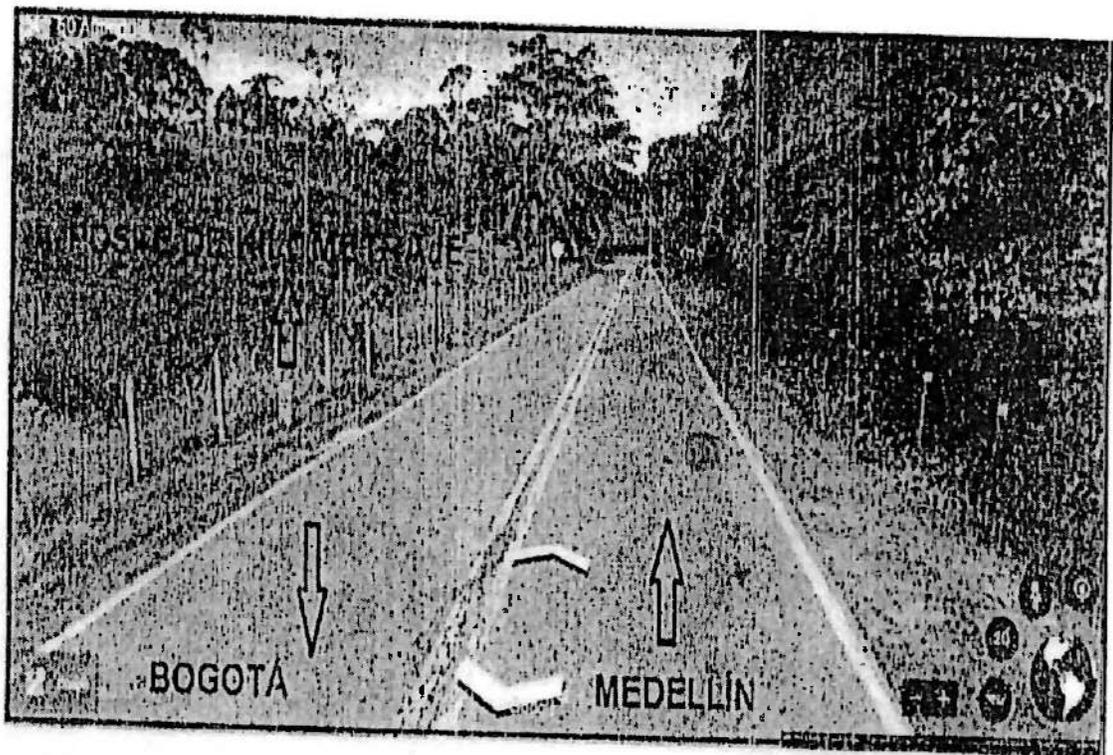


Imagen N°03: Imagen satelital en la cual se aprecia el sector donde se presentó el siniestro, Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín Doradal.

R.A.T

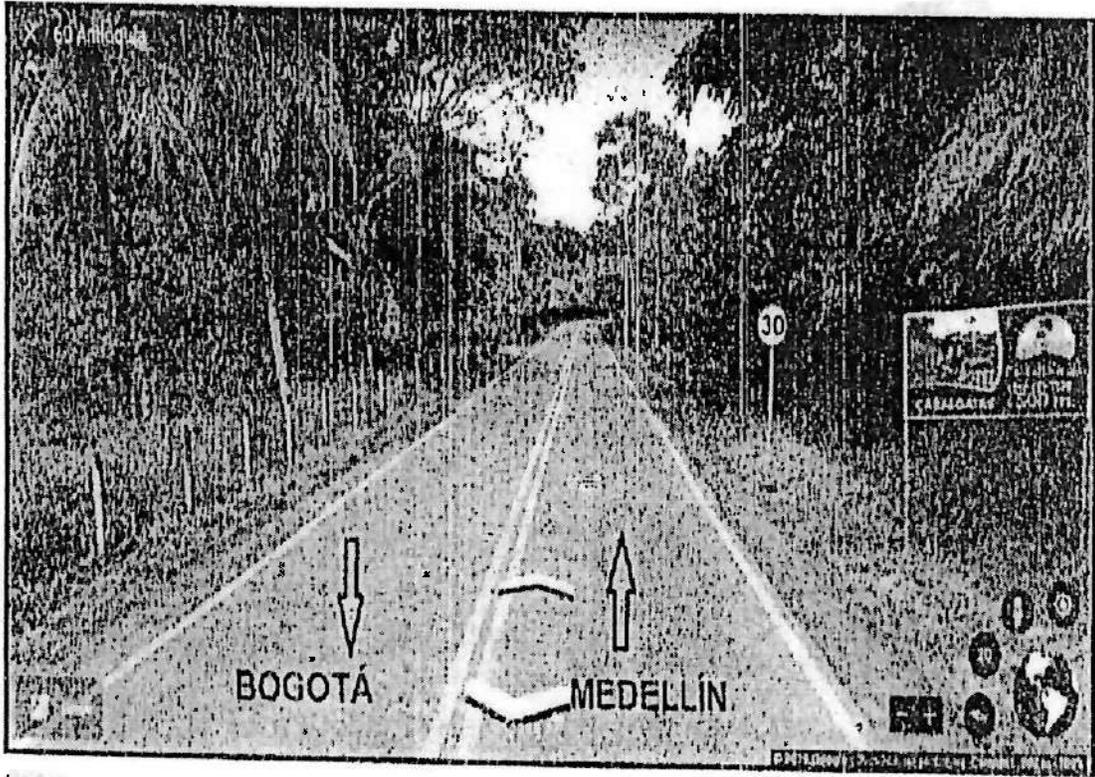


Imagen N°04: Complemento de la anterior, se ilustra el sector por el cual se movilizaba momento antes del siniestro el vehículo de placas THX584, el cual se desplazaba por el carril derecho de la imagen sentido Bogotá- Medellín.

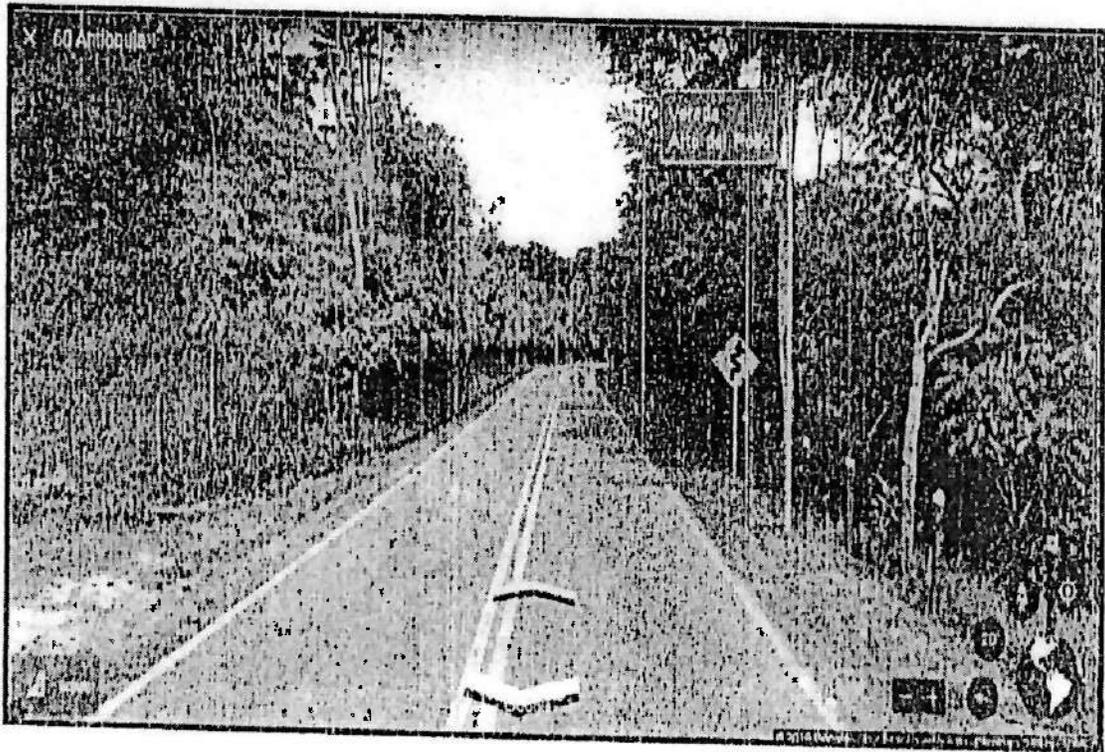


Imagen N°05: Identificación del sector relacionado en el documento de referencia Ipat.

R.A.T



Imagen N°06: Complemento de la anterior, se ilustra el kilometraje presente en el sector, punto de fijación de la autoridad que conoce el caso. Circulo de color rojo.

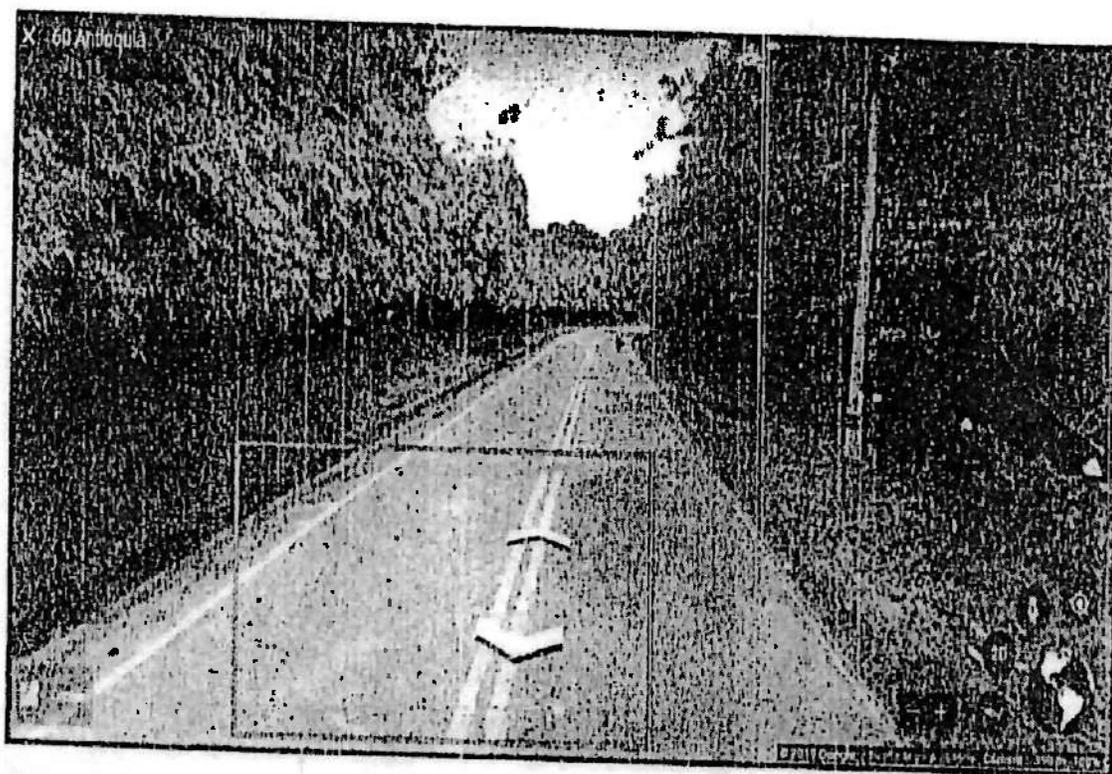
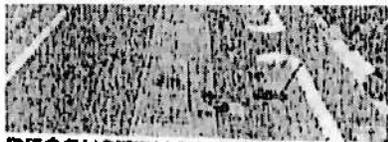


Imagen N°07: Identificación del sitio donde se presenta el siniestro investigado, cuadro de color rojo.



RECONSTRUCCIONES EN 3D

R.A.T

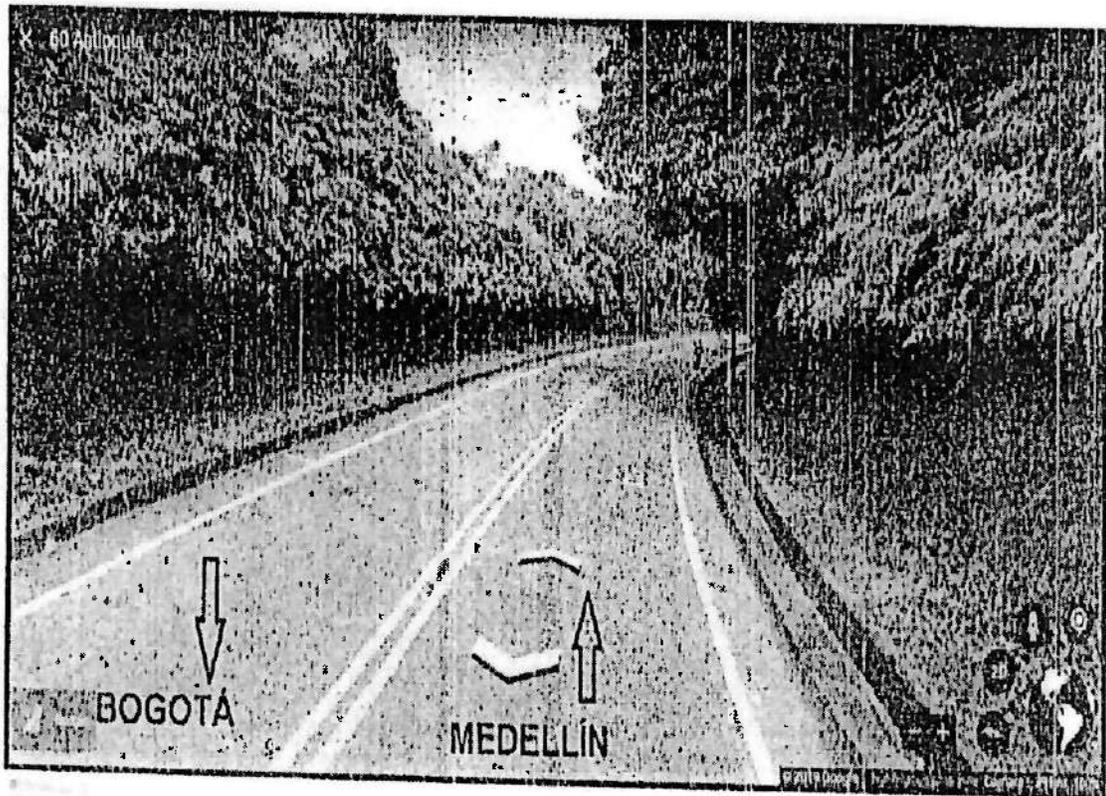


Imagen N°08: Ilustración del correspondiente tramo vial con destino a Medellín.

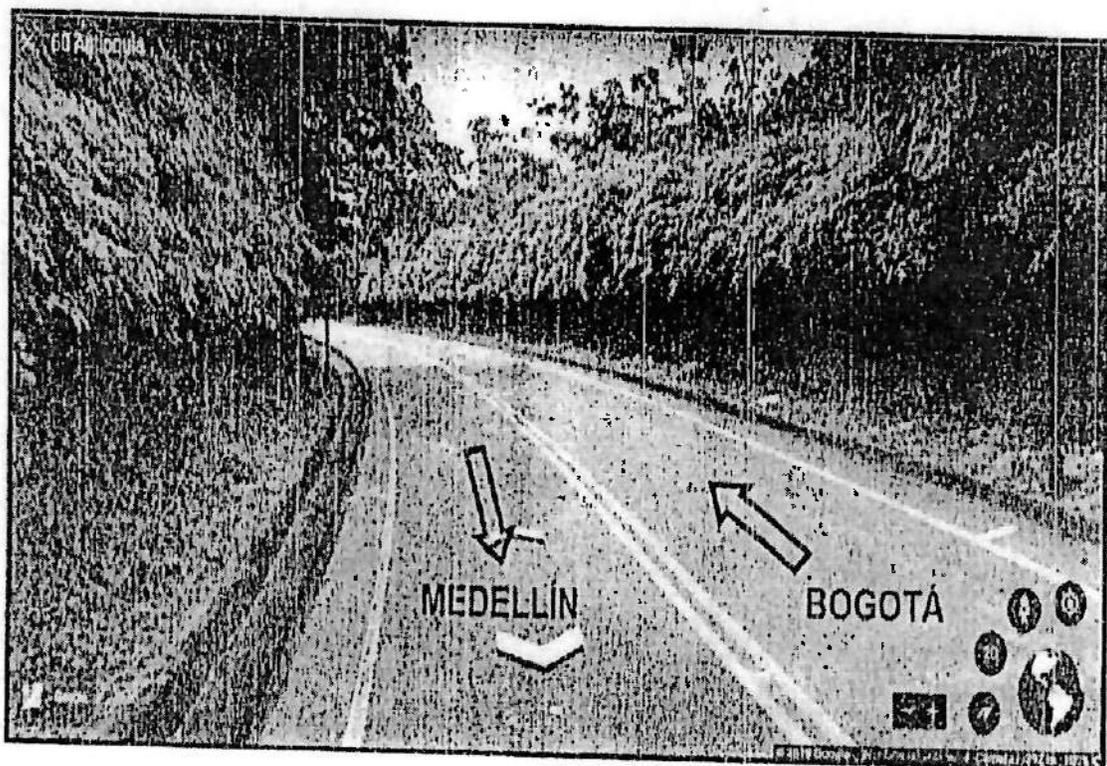


Imagen N°09: Imagen satelital en la cual se aprecia el sector donde se presentó el siniestro, el cual comprende la Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín Doradal.

R.A.T

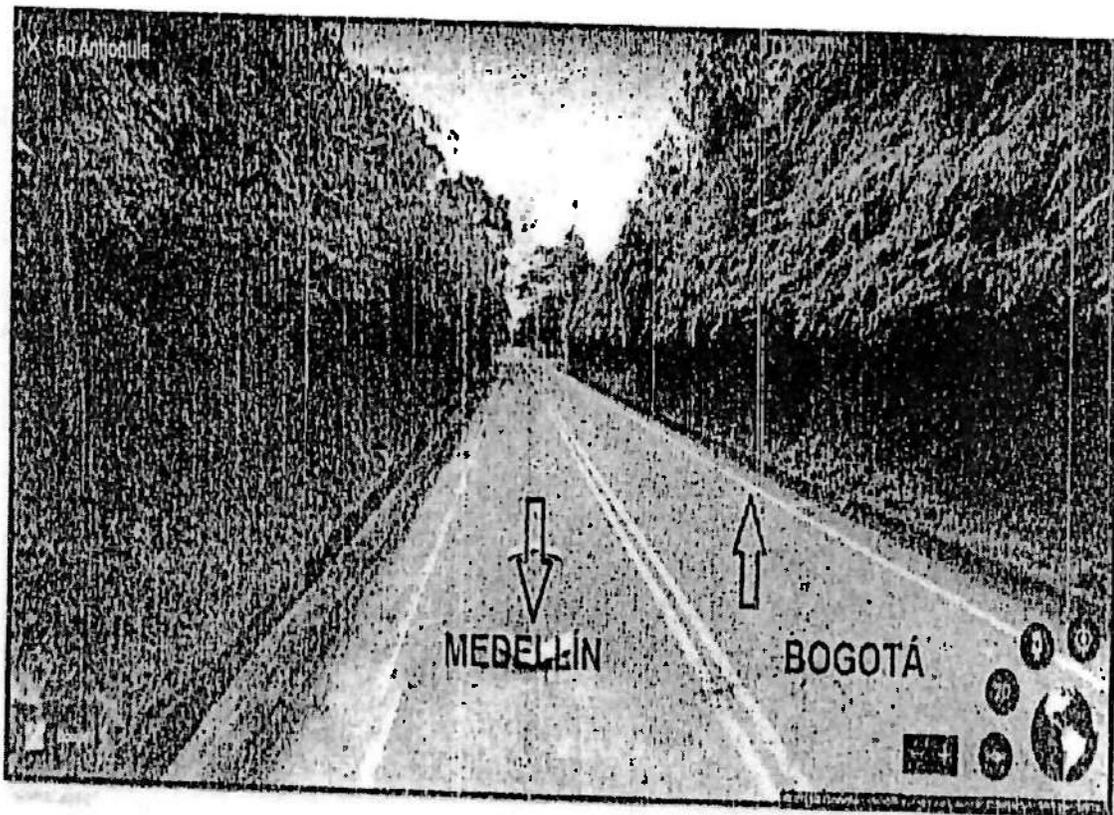
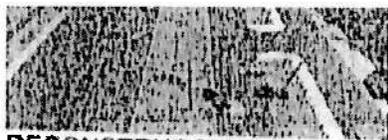


Imagen N°10: Complemento de la anterior, se ilustra el sector por el cual se movilizaba momento antes del siniestro el vehículo de placas IFT476, el cual se desplazaba por el carril derecho de la imagen sentido Medellín-Bogotá.



Imagen N°11: Identificación del sitio donde se presenta el siniestro investigado, cuadro de color rojo, visto en sentido de circulación que de Medellín conduce a Bogotá.



RECONSTRUCCIONES EN 3D

R.A.T



Imagen N°12: Complemento de la imagen anterior, se identifica el sector donde se presentó el siniestro, visto en sentido de circulación que de Medellín conduce a Bogotá.

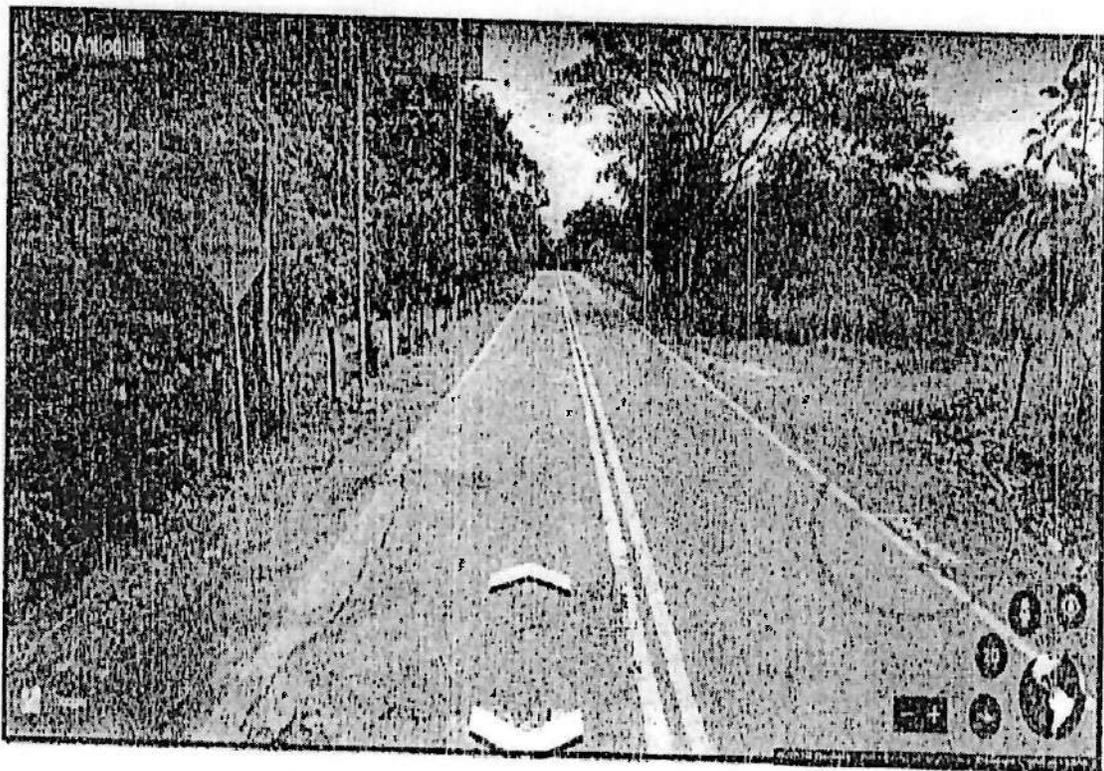


Imagen N°13: Complemento de la anterior, se ilustra el kilometraje presente en el sector, punto de fijación de la autoridad que conoce el caso. Circulo de color rojo.

R.A.T

4. ANÁLISIS INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT

Conforme a lo expreso en el documento de referencia, se resalta información de gran valor probatorio para el estudio y posterior reconstrucción del hecho de tránsito; por consiguiente, dicha información es relevante para determinar el curso de la investigación. Basados en los parámetros establecidos por la norma 0011268 que especifica el correcto diligenciamiento del informe policial de accidentes de tránsito Ipat, se extrae lo siguiente.

4.1 La ubicación del sitio de los hechos es referenciada conforme a lo descrito en el ítem tres y tres punto uno del Ipat, con lo cual se identifica el sector junto con sus correspondientes coordenadas, lo que permite localizarlo e individualizarlo en la zona geográfica. Ver cuadro rojo

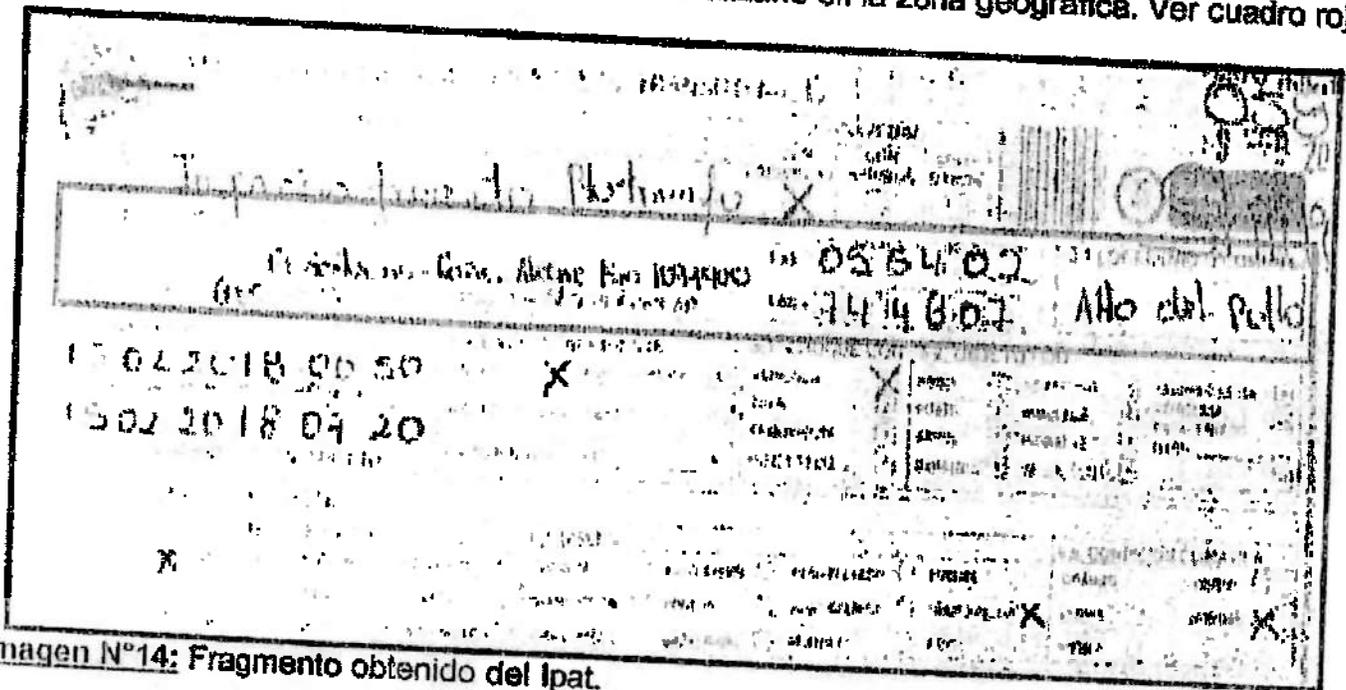


Imagen N°14: Fragmento obtenido del Ipat.

4.2 Son relacionadas las características de la vía, denotando con lo anterior su estructura geométrica y demás elementos que la componen, que permiten identificar el sentido de circulación y bajo qué controles de tránsito se debe de circular por el sitio de influencia al lugar donde se presentó el siniestro.

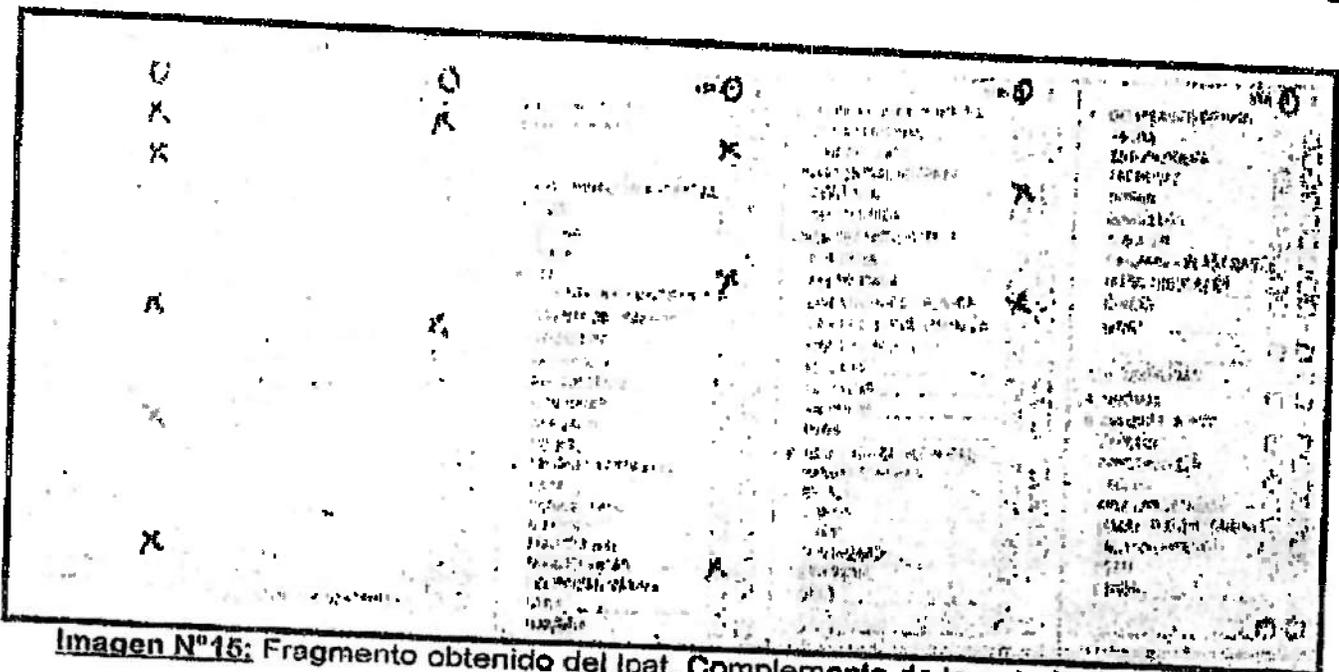


Imagen N°15: Fragmento obtenido del Ipat, Complemento de la anterior imagen.

R.A.T

4.3 Según lo extraído del correspondiente Ipat, se plasmó el correspondiente lugar de impacto en la estructura vehicular del rodante de placas THX584, así mismo se identifican de forma general los daños correspondientes en su estructura; información de vital utilidad en aras de la realización óptima de la reconstrucción de los hechos. Ver cuadro de color rojo

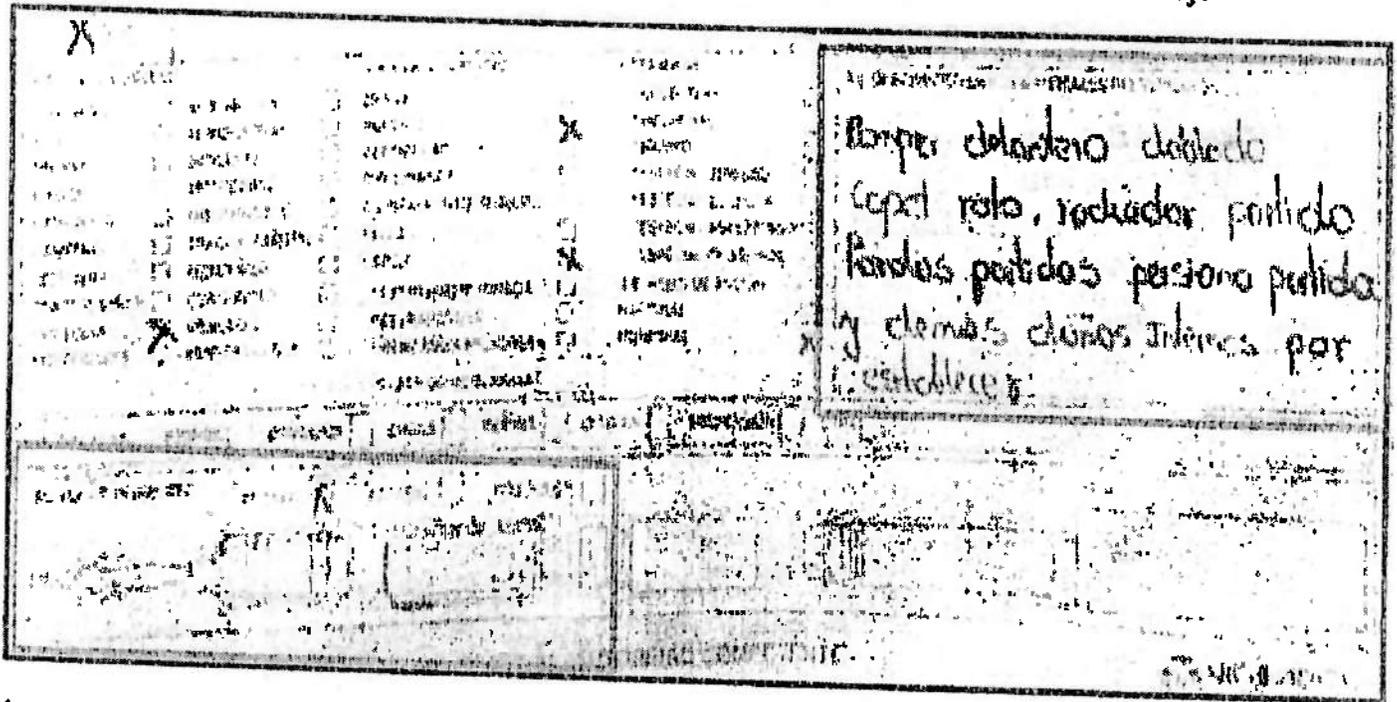


Imagen N°16: Se obtuvo del correspondiente Ipat.

4.4 Extraída la información relativa al vehículo de placas IFT476 del correspondiente Ipat, se plasmó el correspondiente lugar de impacto en la estructura vehicular, así mismo se identifican de manera general los daños correspondientes al rodante; información de vital utilidad en aras de la realización óptima de la reconstrucción de los hechos. Ver cuadro de color rojo

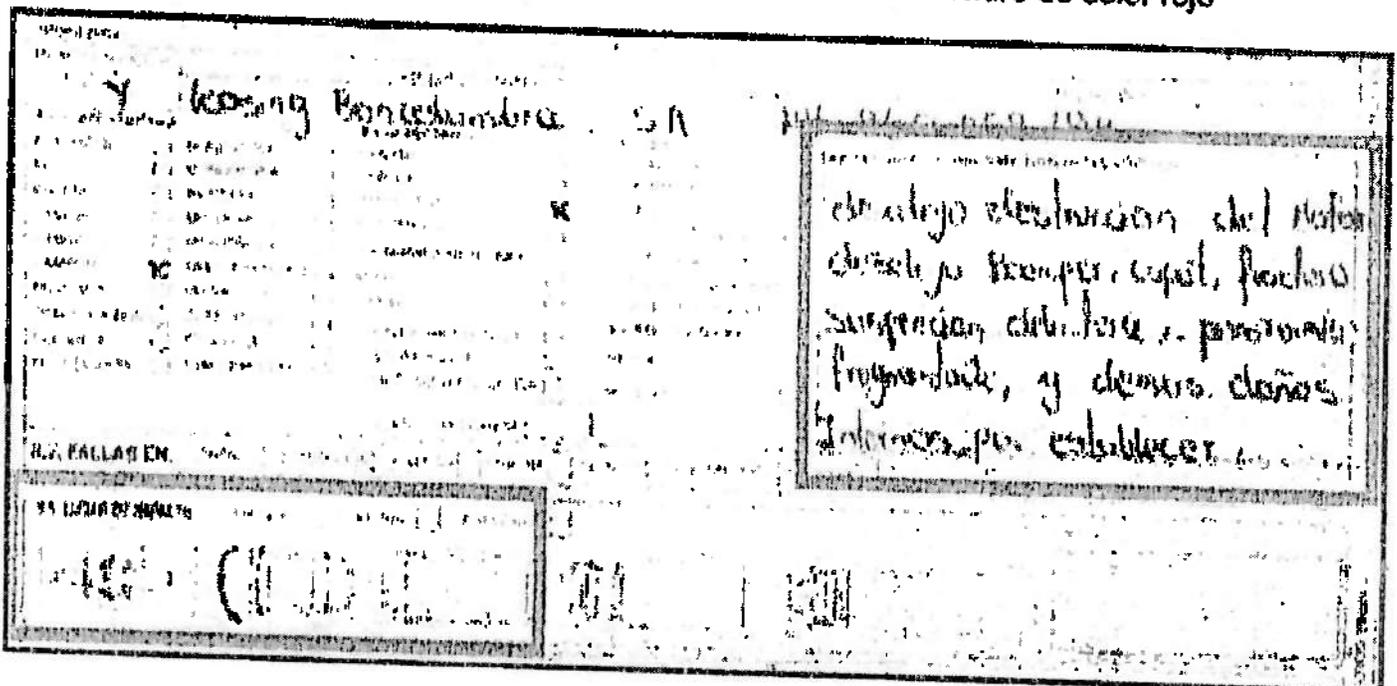


Imagen N°17: Complemento de la anterior imagen.

R.A.T

4.5 Basados en la aplicación de la resolución para el correcto diligenciamiento del Ipat, se indica la responsabilidad del suceso, la cual es basada en los elementos localizados y recolectados por el personal que conoce el caso, infiriendo para el caso en concreto, la codificación 157 otra, descripción de la conducta como "Invasión de carril" conducta atribuida a los conductores según el manual. Ver cuadro de color rojo.

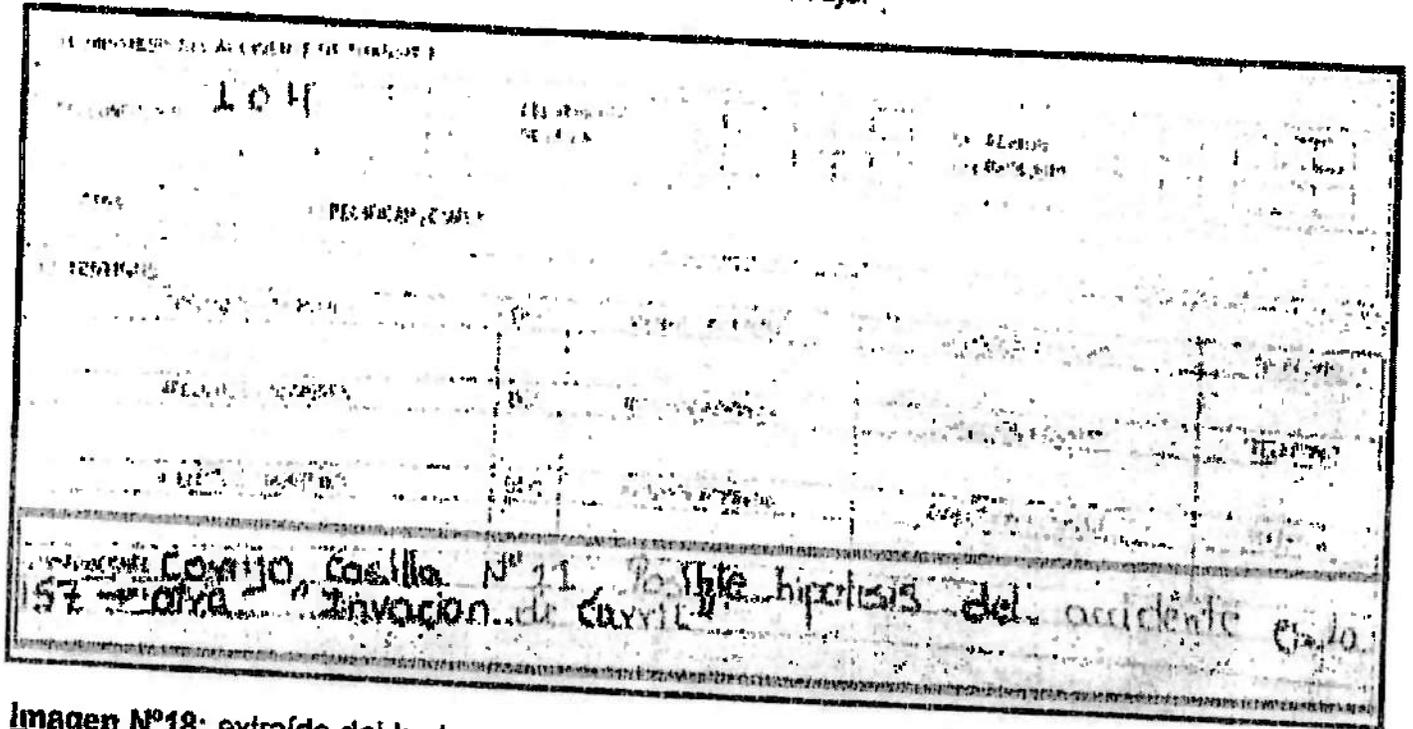


Imagen N°18: extraída del Ipat.

4.6 Se evidencia en el bosquejo topográfico que se realizó el día de los hechos, cada una de las trayectoria vehiculares que tenían los rodantes previos a la interacción en la ejecución del siniestro, además de haberse identificado cada uno de los elementos localizados en el lugar, al momento de la realización de la inspección ocular. Ver cuadro de color rojo.

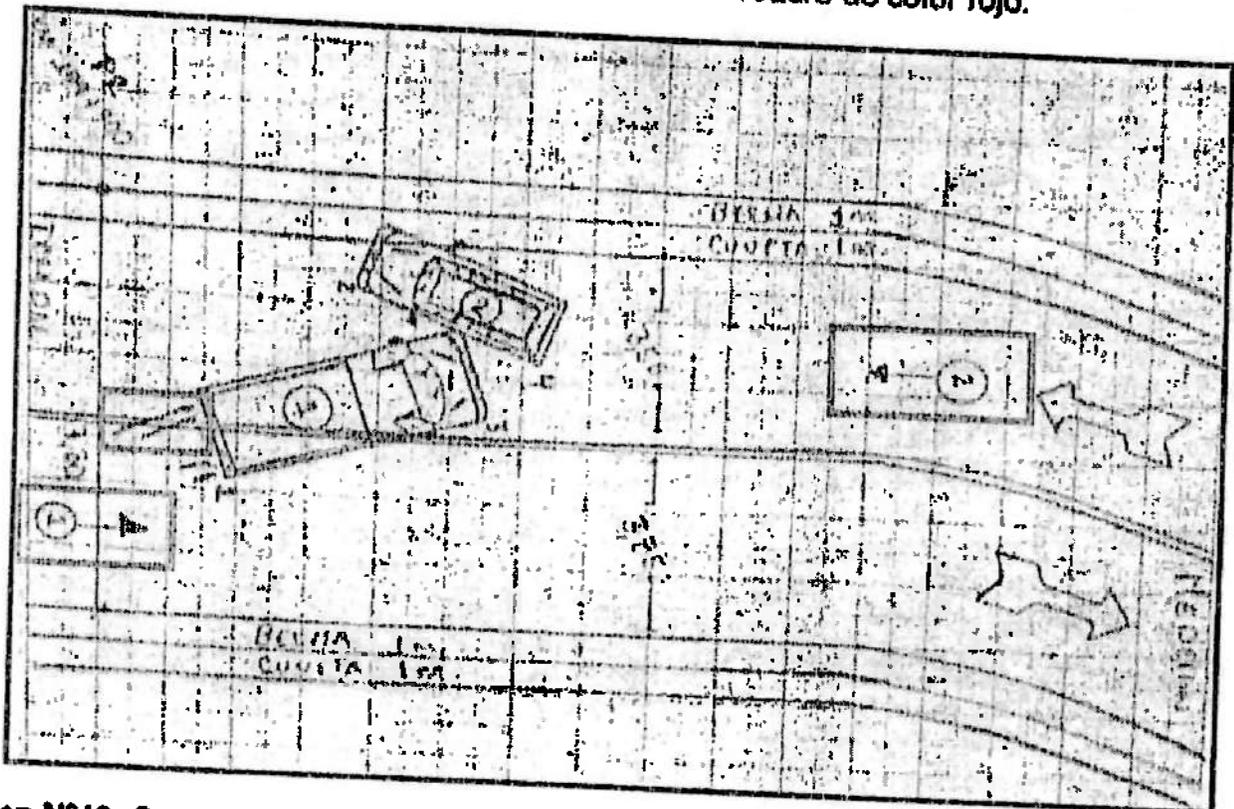


Imagen N°19: Complemento de la anterior imagen.

R.A.T

5 ACOTACIONES INFORME IPAT

Enunciados los elementos relevantes que se hallan en el documento de referencia, se procede a brindar un concepto técnico de cada una de ellas, exaltando la relevancia de cada punto en la lectura y la interpretación de lo posiblemente acaecido el día de los hechos

5.1 Según lo establecido en el punto 4.1, la identificación del lugar donde se generan todo tipo de siniestros debe ser identificada de manera plena y veras, en aras de una futura localización geográfica del sector, situación que como se puso en evidencia, quedo perfectamente localizada e identificada en la geografía nacional.

5.2 Evidenciadas las características de la vía en el punto 4.2 y cada uno de los componentes que ella presenta, permiten dilucidar de manera expresa la velocidad permitida de circulación, al igual que las maniobras permitidas en la conducción segura y las no permitidas, conforme a los diferentes tipos de demarcación presentes en el centro de la vía, lo cual es fundamental al momento de la generación de la hipótesis del siniestro.

5.3 La ubicación del punto de impacto en cada una de las estructuras vehiculares, es de utilidad para la determinación de la forma de confrontación de los rodantes inmersos en el siniestro, pero más aún, es de carácter indispensable para determinar qué zonas fueron las que iniciaron el contacto y junto con su relación de los daños, poder calcular la gravedad del impacto, así mismo se puede llegar a determinar una velocidad relativa de desplazamiento de cada uno de los involucrados con forme a los desplazamientos de cada pieza automotriz, es por ello que en los puntos 4.3 y 4.4 se evidencia la localización de estos elementos indispensables para concluir de manera acertada la determinación de la confrontación.

5.4 Determinar la hipótesis de un evento vial con lleva a un análisis detallado de cada una de las causas generadoras del mismo, las cuales fueron valoradas y determinadas por el personal idóneo que conoce el siniestro; por consiguiente bajo la aplicación de la normatividad que regula la materia, se identificó la responsabilidad de la generación del siniestro a un conductor, el cual fue codificado bajo el código 157 especificada en la hipótesis como otra y su descripción fue definida como **invasión de carril**. Es de resaltar que para la determinación de dicha hipótesis se debe de tener presente los tramos anteriores al sitio donde se genera la confrontación, por ende se verifica el antes, durante y después, con relación al sitio donde se presentó el siniestro, sumado lo anterior arroja para el funcionario lo expuesto en la hipótesis en el punto 4.5.

5.5 Toda investigación en accidentes de tránsito debe afrontarse con la máxima pericia posible, ya que en el lugar donde se presenta el siniestro, debe ser valorada cada una de las evidencias localizadas, con el fin de expresar lo realmente acontecido en el sitio, por ello se plasma en el correspondiente documento de estudio, las evidencias halladas, las cuales son la columna vertebral de la cinemática de la generación del siniestro; concomitante a ello es pilar esencial para la determinación de la hipótesis del siniestro investigado, llevando a exponer sobre cuál de los conductores recae la invasión de carril expresada en la hipótesis del siniestro, lo que arroja a viva voz que la invasión de carril se presenta por el conductor del vehículo de placas THX684, sumado a la trayectoria previa de recorrido expresada en el documento para cada uno de los rodantes que ratifica el origen y el destino de circulación vial de los involucrados, sin olvidar la ubicación geográfica en la cual se halla diagramada la huella de frenado producida por el rodante citado.

R.A.T

6 INSPECCION AL SITIO DE LOS HECHOS

Realizada el pasado 7 de Marzo de 2018, en la Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín Doradal, el personal de Vial Crime efectúa el correspondiente levantamiento topográfico y la realización de las tomas fotográficas de rigor del sitio, también de la realización de labores investigativas y de vecindario en búsqueda de la obtención de evidencias que lleguen al esclarecimiento del presente caso.

Es por lo anterior que se obtienen las condiciones reales que presenta el sector donde se ejecutó el siniestro investigado, dejando claro, que tipo de vía es, señalización presente en el lugar, demarcación que se tiene y demás elementos que componen la vía en el sector donde se ejecuta la investigación producto del siniestro de tránsito; dejando claro con lo anterior, el ancho real de la vía, ancho de cada carril y la ubicación de cada uno de los elementos adyacentes al sitio donde se genera la interacción de los rodantes.

Expresado lo anterior se tiene que el sector donde se presenta el siniestro presenta una serie de características específicas relacionadas a continuación.

6.1 La vía donde se presenta el siniestro, posee las siguientes características; posee una sola calzada, con dos carriles, cada uno de ellos en sentido contrario, lo que es igual a indicar un carril sentido Medellín a Doradal y otro carril en sentido Doradal a Medellín; se determina como un tramo de vía recto, plana, con bermas en ambos costado, con demarcación de doble línea continua en el centro de la vía, también presenta demarcación de línea de borde de vía, aparte de lo expresado, se acompaña de una señalización vertical en sentido de circulación Medellín Doradal así; SR26 Prohibido Adelantar, señal localizada a unos 45 metros más adelante del sitio donde se presenta el siniestro, SR30 Velocidad Máxima ubicada a unos 65 metros del lugar donde se presentó la colisión; SI04 Poste de Referencia, hallado a 125 metros más adelante del sitio donde fue la confrontación entre los rodantes.

La señalización vertical localizada en el sitio donde se presenta la investigación en sentido Doradal Medellín es la siguiente; SI04 Poste de Referencia, hallado a 125 metros atrás del lugar del siniestro, SR30 Velocidad Máxima, ubicada a unos 80 metros atrás del sitio del accidente; SP08 Curvas Sucesivas Primera Derecha, hallada a 20 metros atrás del sitio de los hechos.

Expresada las características que presenta el sitio donde se genera el siniestro, se realiza una ilustración fotográfica de cada una de ellas, para dilucidar algún manto de duda que se llegare a presentar.

ESPACIO EN BLANCO

R.A.T

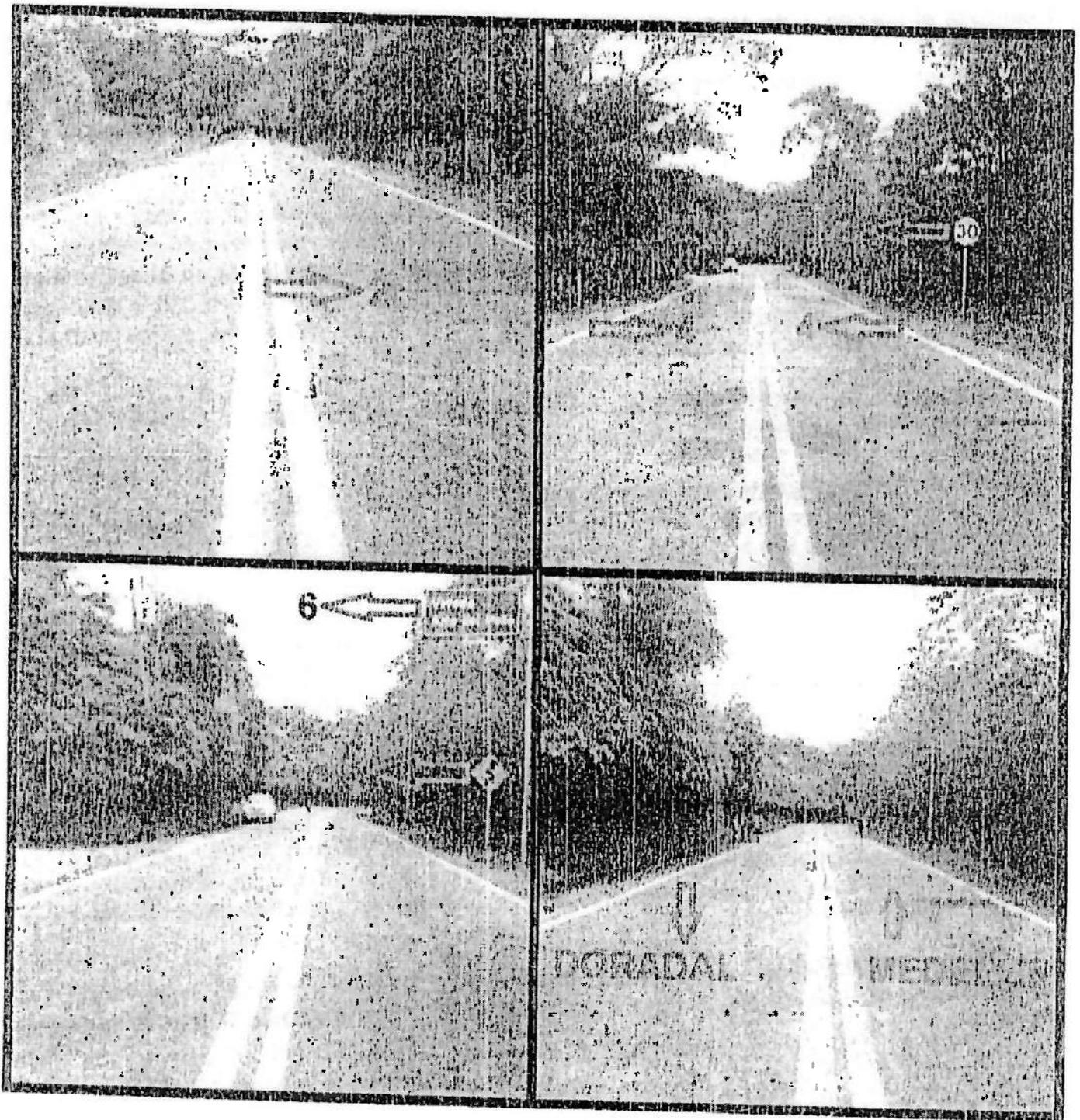


Imagen N°20: En las imágenes se identifica el sitio de los hechos en sentido de circulación Doradal Medellín, sentido de circulación del vehículo de placas THX584 el cual se movilizaba por el carril derecho de las imágenes, se aprecia cada uno de los elementos ubicados en el sitio junto con su correspondiente señalización y demarcación vial presente en el lugar, por lo tanto se realiza la descripción de cada uno de ellos.

1. Señal Informativa (SI 04) Poste de Referencia
2. Demarcación de doble línea continúa.
3. Señal Reglamentaria (SR 30) Velocidad Máxima
4. Línea de borde de vía.
5. Señal Preventiva (SP 08) Curvas Sucesivas
6. Señal Elevada de Destino

R.A.T

Las imágenes del lugar de los hechos en sentido de circulación Medellín – Doradal en las cuales se identifiquen cada uno de los elementos presentes en el sitio de los hechos se relación a continuación.

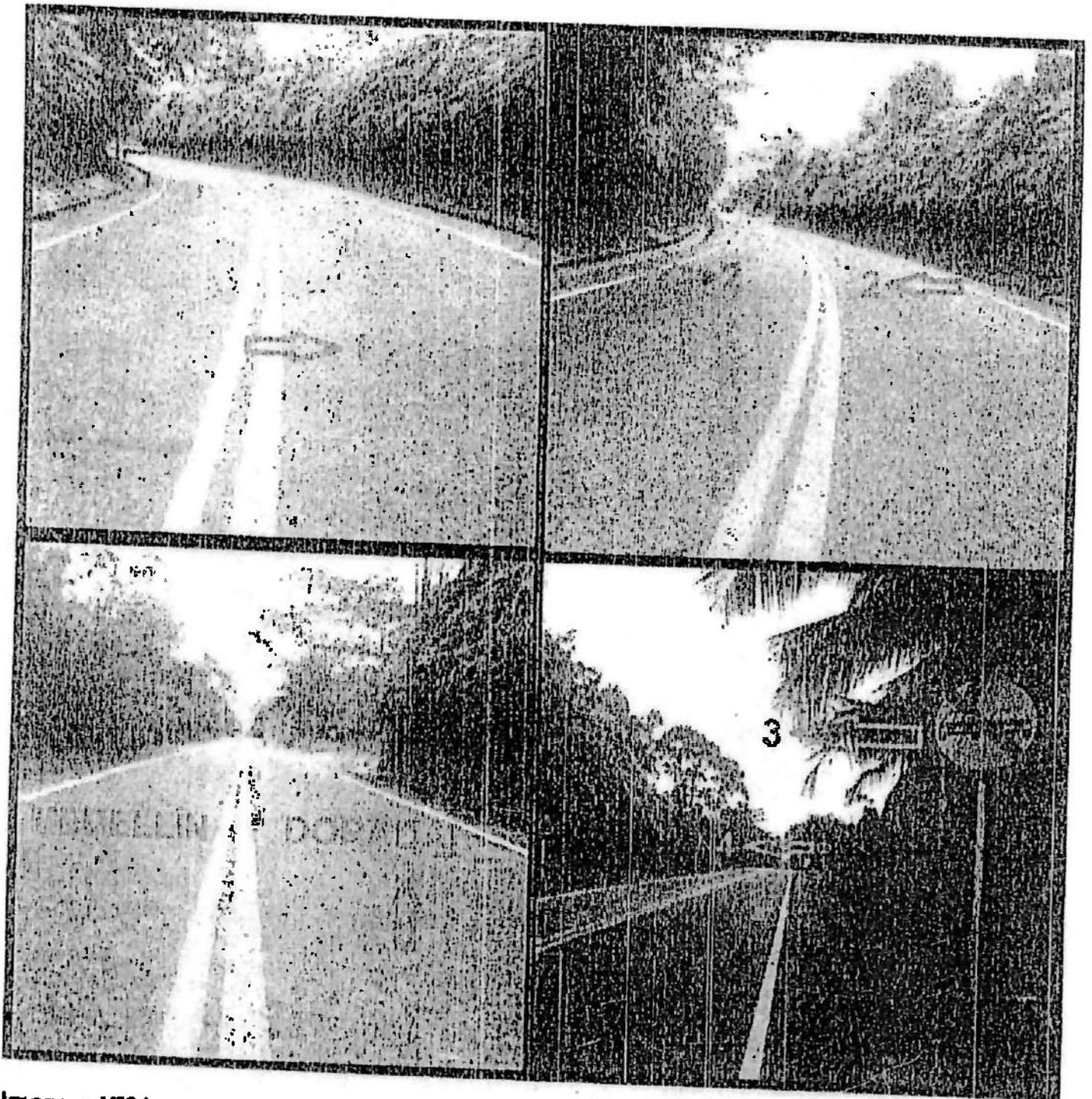


Imagen N°21: Imágenes en las cuales se identifica el sitio de los hechos en sentido de circulación Medellín Doradal, sentido de circulación del vehículo de placas IFT476, carril derecho de las imágenes obtenidas, además de ilustrar cada uno de los elementos ubicados en el sitio junto con su correspondiente señalización y demarcación vial presente en el lugar, por lo tanto se realiza la descripción de cada uno de ellos.

1. Demarcación de doble línea continúa.
2. Línea de Borde de Vía.
3. Señal Reglamentaria (SR26), Prohibido Adelantar
4. Señal Reglamentaria (SR30) Velocidad Máxima

R.A.T

Apreciado cada una de las señales y la demarcación vial presente en el lugar donde se generó el siniestro, se especifica la vía y sus características técnicas.

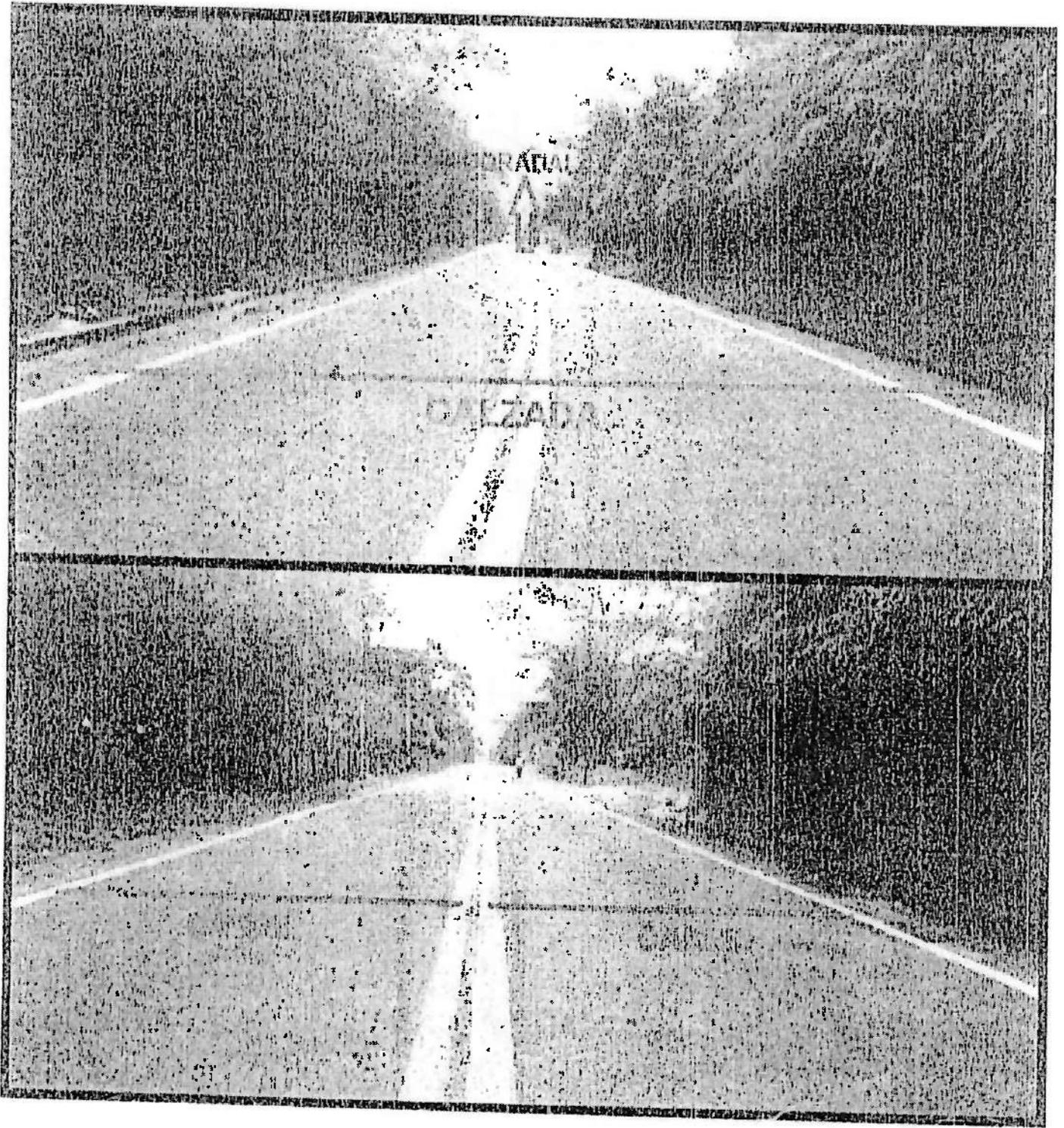


Imagen N°22: Ilustración fotográfica del sitio de los hechos tomada en sentido Medellín - Doradal, sentido de circulación del vehículo de placas IFT476, carril derecho de las imágenes.

ESPACIO EN BLANCO

R.A.T

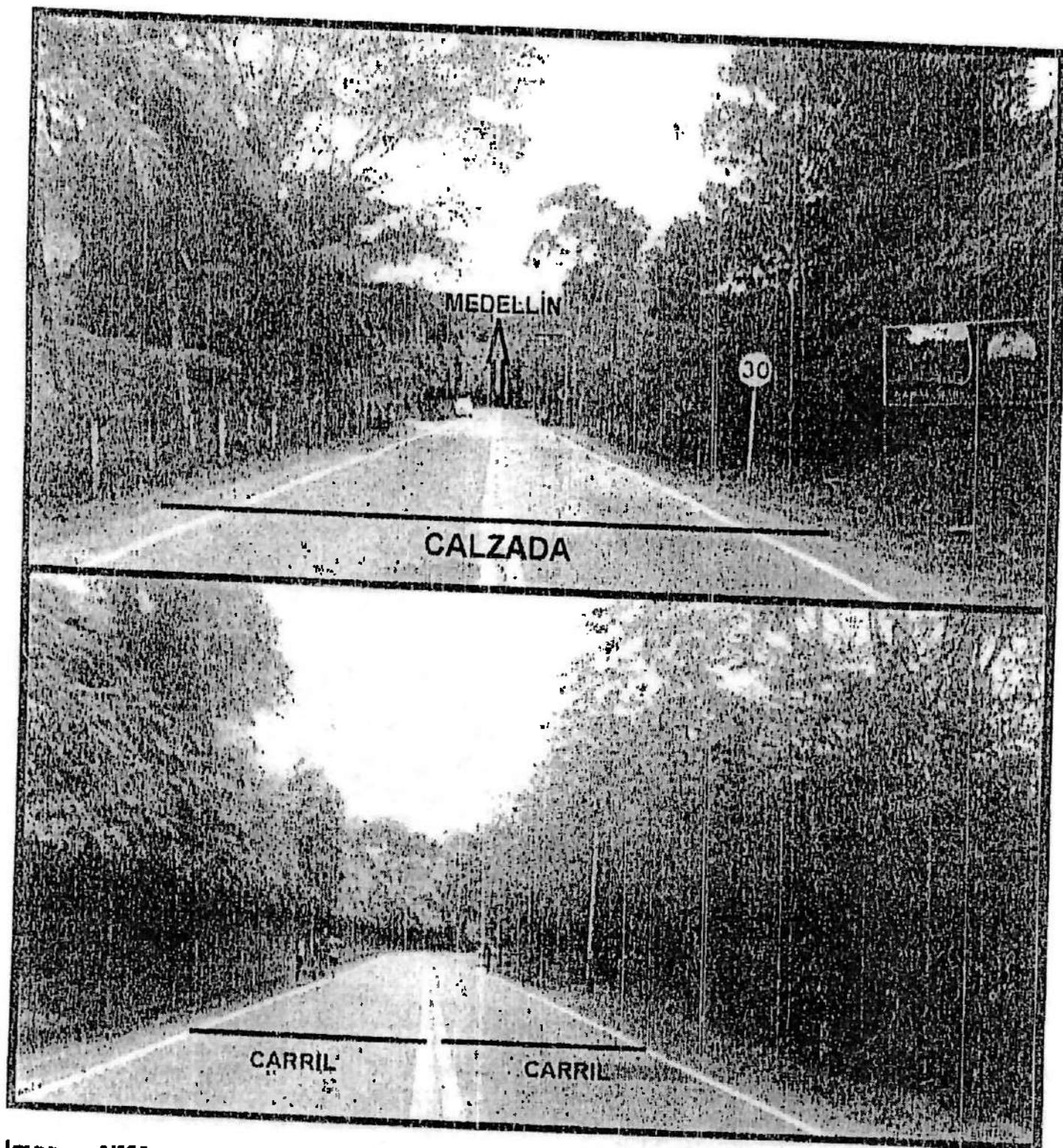


Imagen N°23: Imágenes tomadas en el lugar de los hechos, ilustran el sentido Doradal - Medellín, sentido de circulación del vehículo de placas THX504, carril derecho de las imágenes.

ESPACIO EN BLANCO



RECONSTRUCCIONES EN 3D



R.A.T

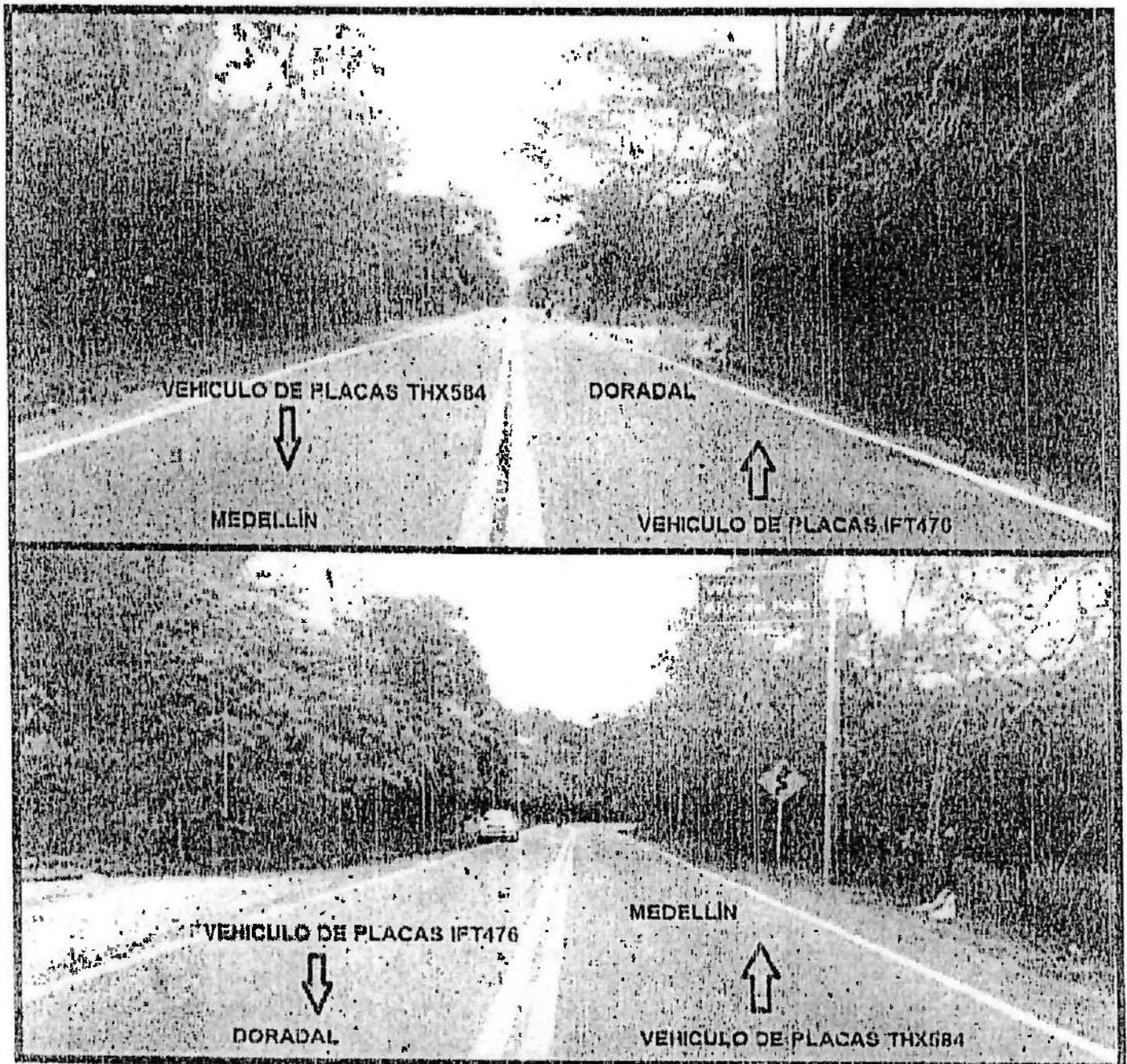


Imagen N°24: Se identifica cada uno de los sentidos de circulación que tenían los involucrados en el siniestro investigado. Se relaciona en la imagen superior el sentido de circulación que de Medellín conduce Doradal, circulación previa del vehículo de placas IFT476; en la imagen inferior, se observa en sentido de circulación Doradal Medellín, previo recorrido del vehículo de placas THX584.

7. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE VEHÍCULOS.

Para el presente informe es indispensable conocer las especificaciones técnicas de los rodantes involucrados en el siniestro investigado, al igual que los daños presentes en sus correspondientes estructuras vehiculares, lo cual nos permitirá definir y cotejar de manera acertada la ubicación, la proyección y las áreas afectadas inicialmente con el contacto entre la camioneta de placas IFT476 y la volqueta de placas THX584, en aras de determinar bajo parámetros físicos y técnicos la generación de los daños, la trayectoria pre impacto y pos-impacto y la correspondiente proyección de los vehículo después de la confrontación del impacto al momento de la ejecución del siniestro, así mismo es de vital importancia conocer sus masas, alturas, puntos ciegos y puntos de detención final.

Vial-crime@hotmail.com

Cel. 3113236724 - 3204701522 - 2 70 66 41

www.vialcrime.com

Página 21 de 43



R.A.T

Dicha información es obtenida de la realización de los correspondientes informes de investigador de laboratorio -FPJ 13- realizados a los rodantes, los cuales fueron inspeccionados por subintendente Juan Esteban Posada.

7.1 Conforme a la inspección realizada al rodante de placas THX504, se identifican las zonas afectadas por la colisión que se presenta; además de los daños en su estructura vehicular, sin olvidar cada uno de los sistemas de seguridad activa como pasiva del automotor, los cuales fueron verificados por el personal que expidió el documento.

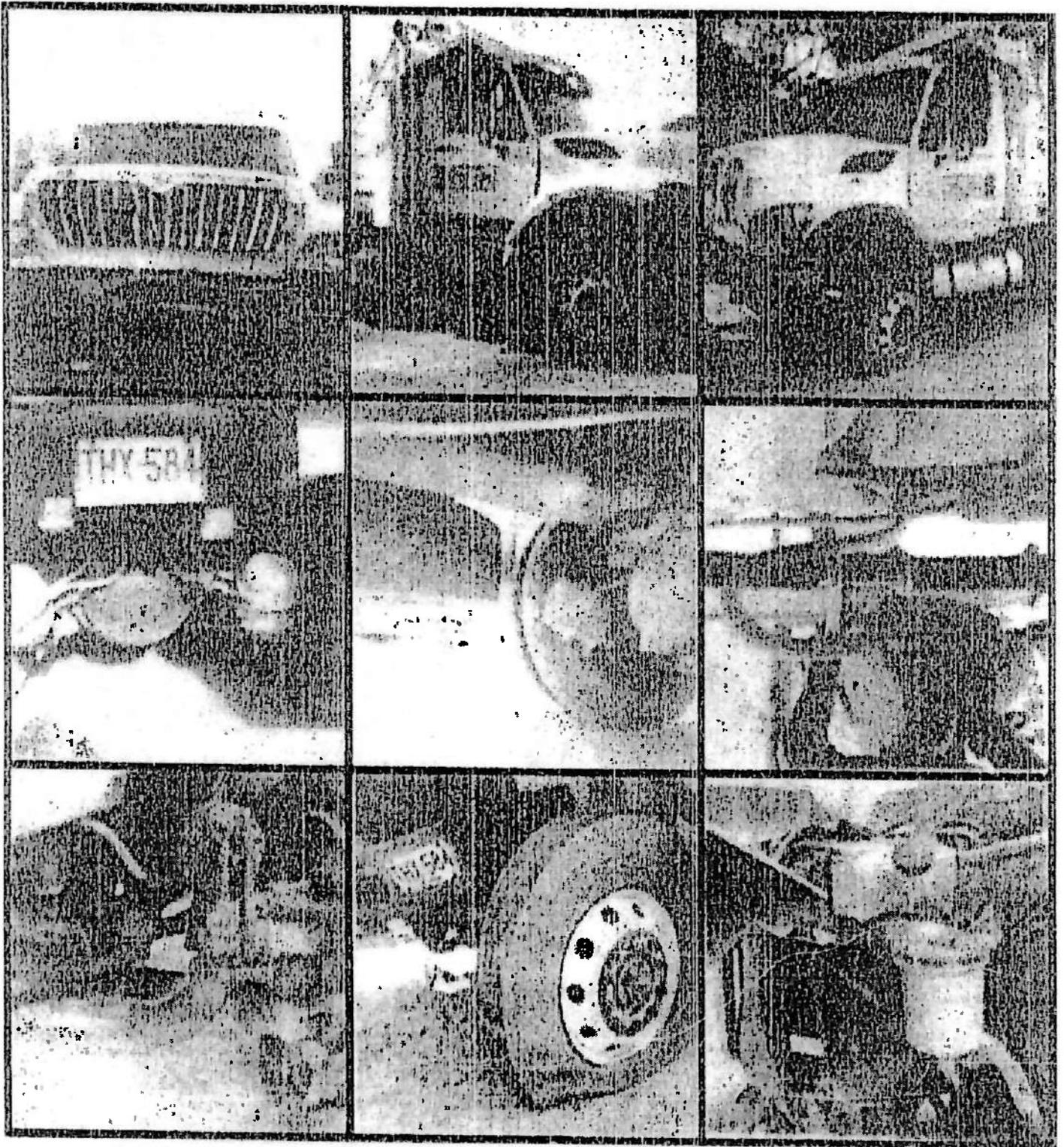


Imagen N°25: Ilustración fotográfica del vehículo de placas THX504 en la cual se identifican cada uno de los hallazgos presente en el automotor al momento de la inspección.

R.A.T

7.2 Realizada la inspección al vehículo de placas THX584 por parte del personal de Vial Crime, se corroboran los daños en la estructura vehicular, además de conocer el desplazamiento de cada una de las piezas automotrices, con el fin de obtener acertadamente la zona de impacto y su desplazamiento para obtener un punto de partida de velocidad, la cual se hallara en base al desplazamiento de las piezas ocasionada por el impacto.



Imagen N°26: Ilustración fotográfica de la inspección realizada en el depósito judicial, en la cual se hallaron los daños correspondientes al rodante de placas THX584, determinando con exactitud el punto de impacto.

ESPACIO EN BLANCO

R.A.T

7.3 Aplicando la norma técnica, se evidencia que el impacto en la estructura vehicular del rodante de placas THX584 se presenta en la zona frontal, localización horizontal 2/3 a la izquierda letra Y, localización vertical de la línea del cinturón al piso letra M.

LOCALIZACION DEL IMPACTO NORMA TECNICA COLOMBIANA 4189

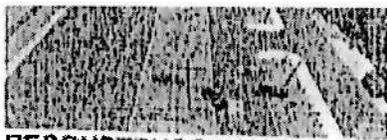
Zonas Frontales y Trasera	R	1/3 A LA DERECHA
	C	1/3 AL CENTRO
	L	1/3 A LA IZQUIERDA
	Y	2/3 A LA IZQUIERDA
	Z	2/3 A LA DERECHA
	W	ANCHO TOTAL
Zonas Laterales Izquierdo y Derecha	F	SECCION FRONTAL
	P	SECCION CENTRAL
	B	SECCION TRASERA
	X	FRENTE + SECCION CENTRAL
	Z	TRASERA + SECCION CENTRAL
	D	LONGITUD TOTAL

Zonas frontal trasera y lateral	G	sobre la línea del cinturón
	M	línea del cinturón hasta el piso
	T	piso hasta el suelo
	H	piso hasta el techo
	E	línea del cinturón hasta el suelo
	A	altura total desde el suelo

Línea del cinturón hasta el piso **M**

Imagen N°27: Identificación correspondiente a la aplicación de la norma técnica 4189 referente al vehículo de placas THX584.

ESPACIO EN BLANCO



RECONSTRUCCIONES EN 3D



R.A.T

7.4 Realizada la inspección al vehículo de placas IFT476, se identifican las zonas afectadas por la colisión que se presenta; además se aprecian los daños ocasionados en su estructura vehicular, también se identifica el estado de los sistemas de seguridad activa como pasiva del automotor, los cuales fueron verificados por el personal que expidió el documento.

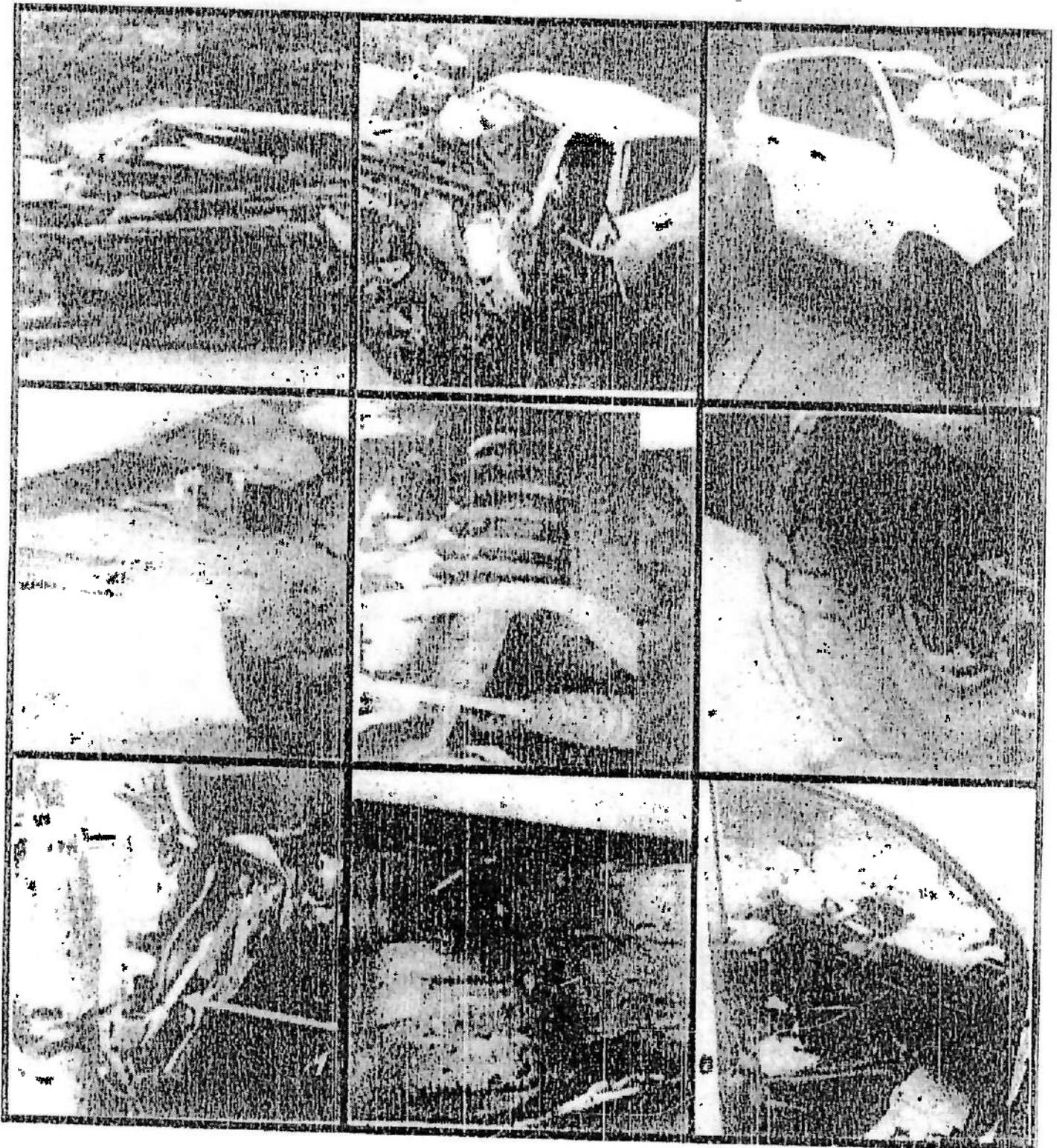


Imagen N°28: Ilustración fotográfica del vehículo de placas IFT476 en la cual se identifican cada uno de los hallazgos presente en el automotor al momento de la inspección.

ESPACIO EN BLANCO



R.A.T

7.5 Realizada la inspección al vehículo de placas IFT476 por parte del personal de Vial Crime, se corroboran los daños en la estructura vehicular, además de conocer el desplazamiento de cada una de las piezas automotrices, con el fin de obtener acertadamente la zona de impacto y su desplazamiento para obtener un punto de partida de velocidad, la cual se hallara en base al desplazamiento de las piezas ocasionada por el impacto.

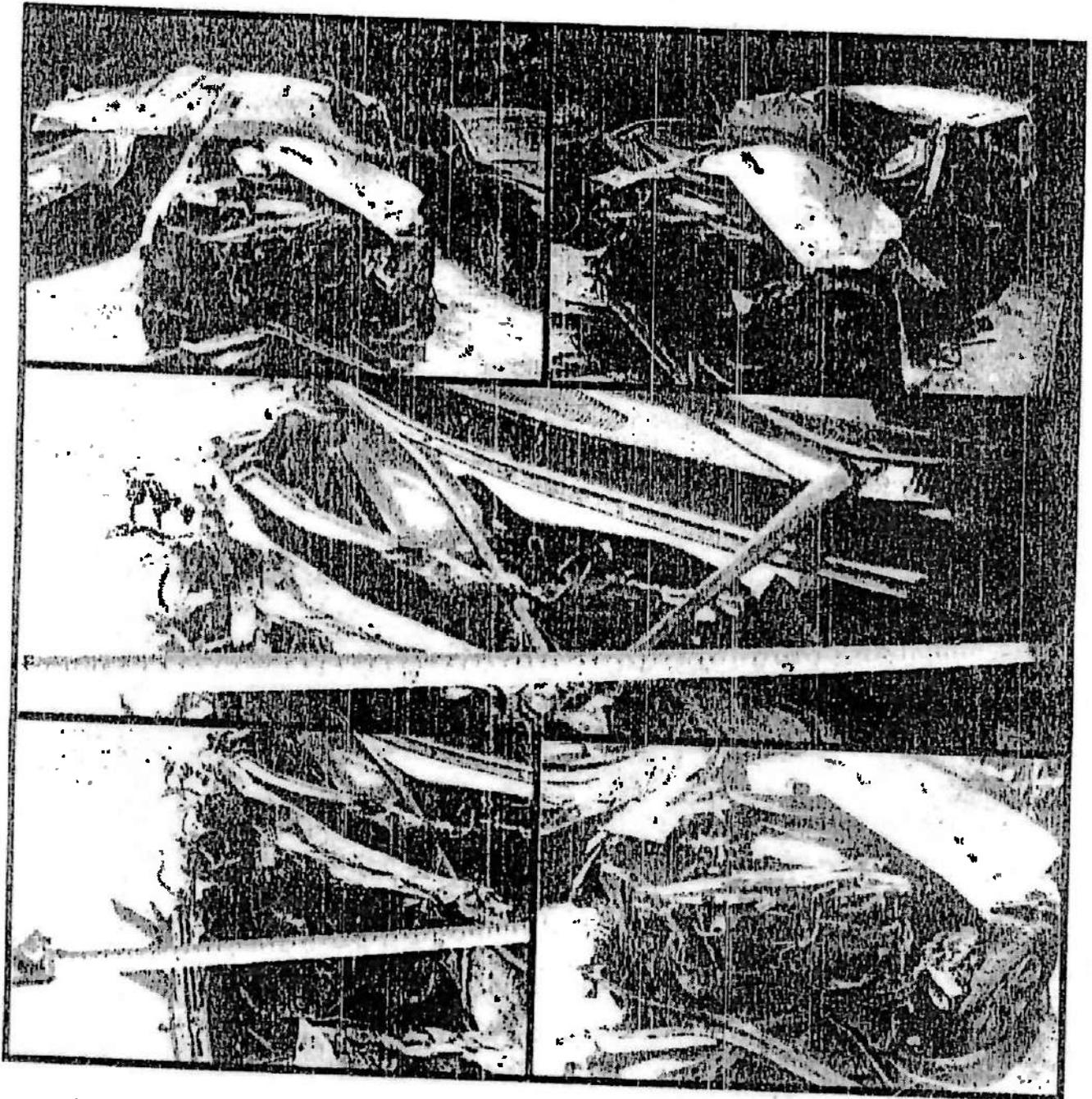


Imagen N°29: Ilustración fotográfica de la inspección realizada en el depósito judicial, en la cual se hallaron los daños correspondientes al rodante de placas IFT476, determinando con exactitud el punto de impacto y la deformación ocasionada al momento del impacto.

Conocidas las zonas de interacción del rodante, se procede a dar aplicación a la norma técnica 4189, con el fin de identificar el tipo de colisión presente entre los rodantes y las zonas afectadas inicialmente en la ejecución del siniestro.

R.A.T

7.6 Aplicando la norma técnica, se evidencia que el impacto en la estructura vehicular del rodante de placas IFT476 se presenta en la zona frontal, localización horizontal 2/3 a la izquierda letra Y, localización vertical de la línea del cinturón al piso letra M.

➤ LOCALIZACIÓN DEL IMPACTO NORMA TECNICA COLOMBIANA 4189

Diagram showing impact zones on a car: W (width), Y (left side), Z (right side), R (right side), C (center), L (left side), F (front), P (center), B (back), X (front + center), Z (back + center), D (total length).

LOCALIZACIÓN HORIZONTAL ESPECÍFICA

Zonas Frontales y Trasera	R	1/3 A LA DERECHA
	C	1/3 AL CENTRO
	L	1/3 A LA IZQUIERDA
	Y	2/3 A LA IZQUIERDA
	Z	2/3 A LA DERECHA
W	ANCHO TOTAL	
Zonas Laterales Izquierda y Derecha	F	SECCION FRONTAL
	P	SECCION CENTRAL
	B	SECCION TRASERA
	X	FRENTE + SECCION CENTRAL
	Z	TRASERA + SECCION CENTRAL
	D	LONGITUD TOTAL

Diagram showing vertical impact zones on a car: G (above seat belt), M (seat belt to floor), T (floor to floor), H (floor to roof), E (seat belt to floor), A (total height from floor).

LOCALIZACIÓN VERTICAL ESPECÍFICA

G	sobre la línea del cinturón
M	línea del cinturón hasta el piso
T	piso hasta el suelo
H	piso hasta el techo
E	línea del cinturón hasta el suelo
A	altura total desde el suelo

Altura Total desde el Suelo

Imagen N°30: Identificación correspondiente a la aplicación de la norma técnica 4189 referente al vehículo de placas IFT476.

ESPACIO EN BLANCO

R.A.T

B. ANALISIS ALBUM FOTOGRAFICO PONAL

Obtenido el álbum fotográfico realizado el día de los hechos por la autoridad que conoce el siniestro, es mérito resaltar unos elementos que cobran mayor valor probatorio para el presente documento; los cuales permitirán dirigir de manera concreta la dinámica presentada el día de la ocurrencia de los hechos.

8.1 Se ilustra en el referente documento (álbum fotográfico) la posición final del vehículo tipo volqueta de placas THX584 en las imágenes número 01 y 02; en la imagen numero 02 se identifica el automotor referenciado, reposando sobre la carpeta asfáltica del lugar donde se generó el siniestro sobre el carril izquierdo el cual es de circulación en sentido que de Medellín conduce a Doradal, ubicado en forma diagonal; se resalta en la imagen la proyección y localización de un conjunto de huellas de frenado, las cuales presentan trayectoria en dirección a la ubicación final de la volqueta, culminando dichas marcas viales en el carril citado con anterioridad. Ver cuadro en rojo.

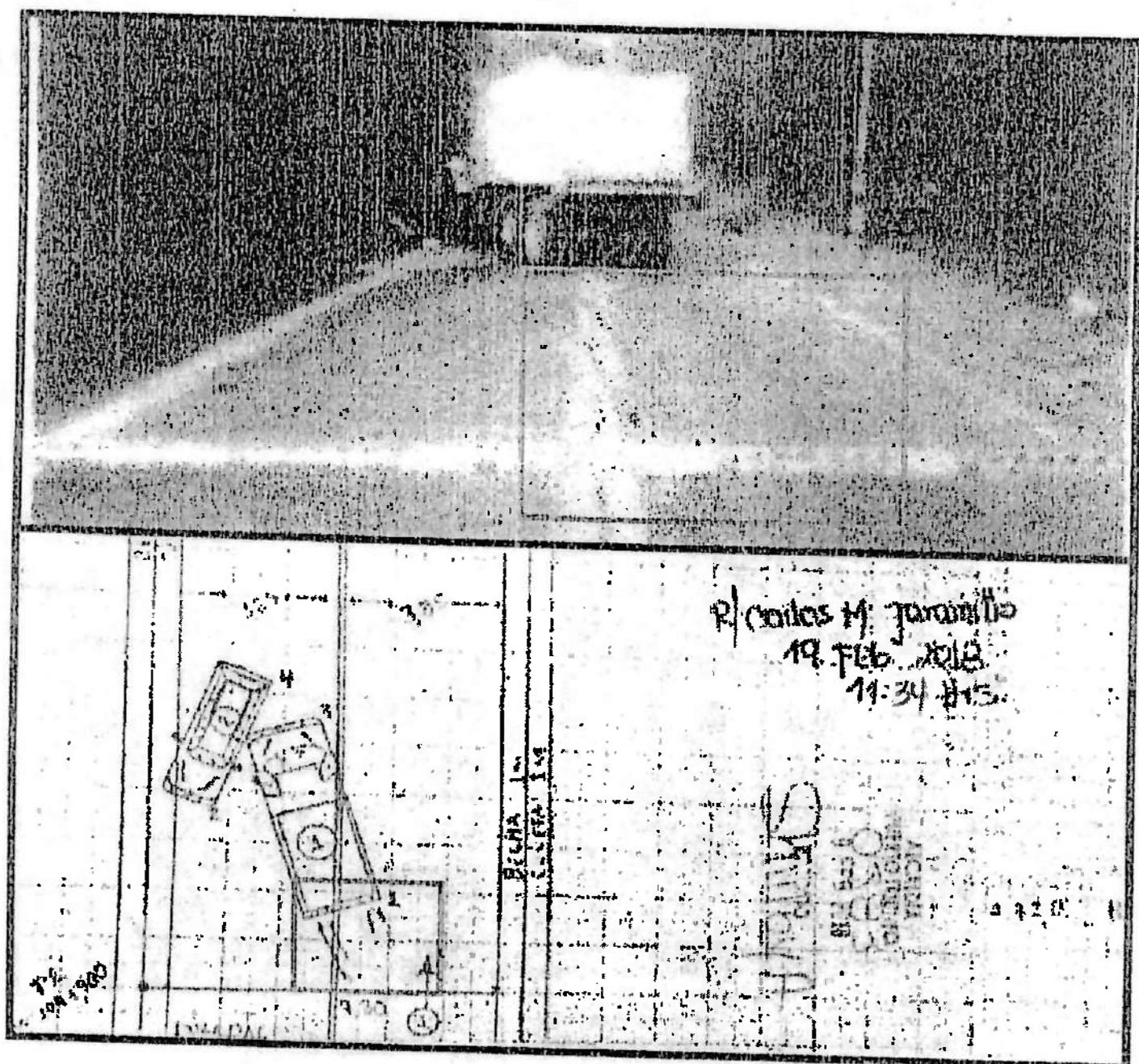


Imagen N°31: Identificación de las trayectorias de las huellas de frenado ubicadas en el sitio y fijadas fotográfica.

R.A.T

8.2 La posición final de los rodantes inmersos en el siniestro vial es verificable y corroborada por las imágenes aportadas en los correspondientes documentos; es así que se llega a dilucidar cualquier manto de duda presente con relación a la generación del siniestro y su desplazamiento post-impacto, el cual brinda certeza de lo acaecido el día de los hechos. También con la información descrita se logra obtener un área promedio de impacto entre los rodantes, la cual fue hallada y localizada en el carril de la ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín-Doradal por el carril por el cual se desplazaba el vehículo de placas IFT476.

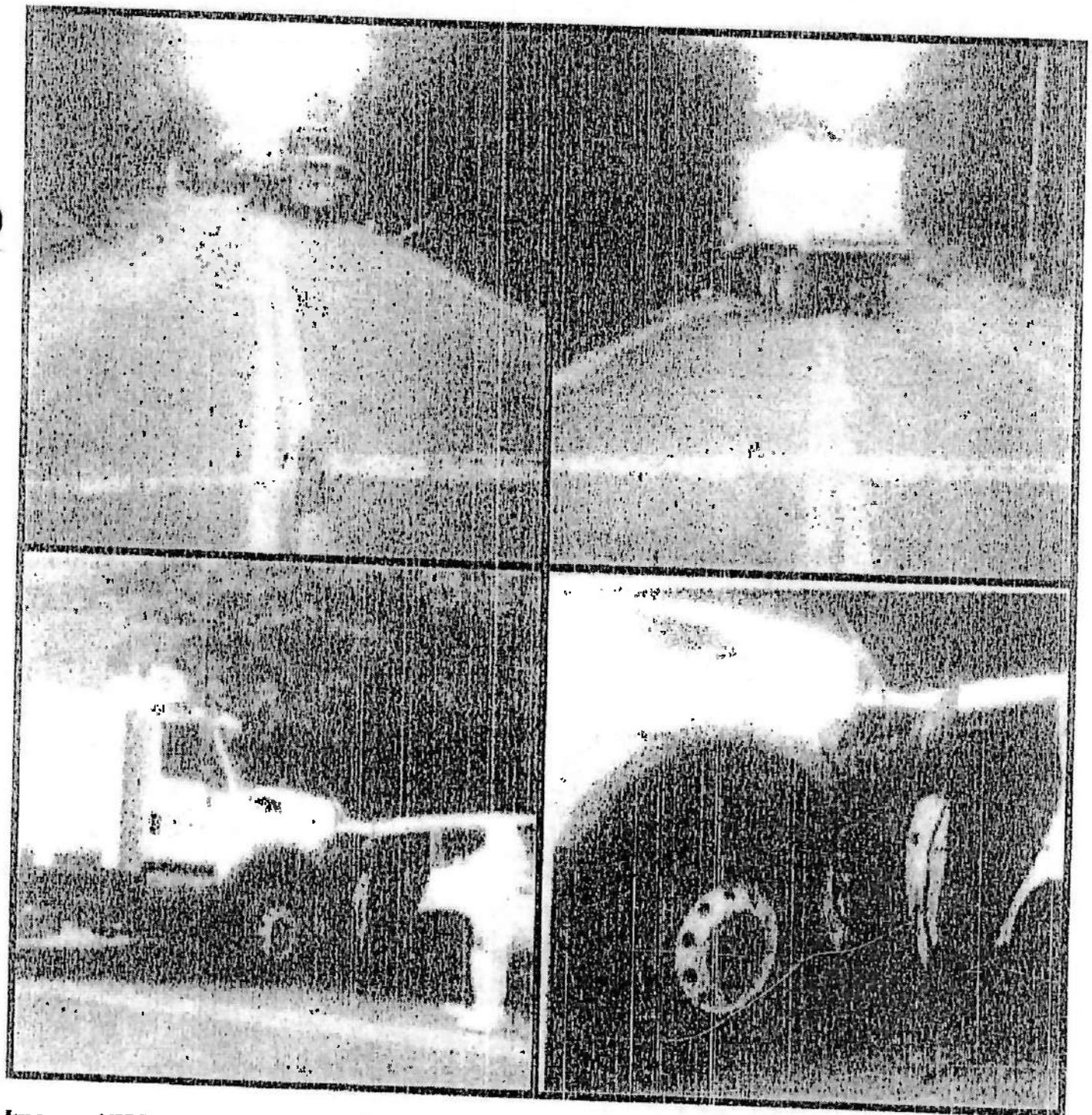


Imagen N°32: localización final de los rodantes, se evidencia que la interacción se presenta por el carril en el cual se desplazaba el vehículo tipo camioneta de placas IFT476.

R.A.T

0.3 La ubicación de todo tipo de evidencias es de crucial importancia al momento de buscar la real causa generadora del siniestro, es por ello que se resalta la longitud de la huella de frenado descrita tanto en el Ipat como en el álbum fotográfico; elemento que nos permite obtener de manera acertada un parámetro de velocidad para el vehículo que la genera, además de aplicar modelos de evitabilidad para el operador del automotor que describe la correspondiente huella de frenado.

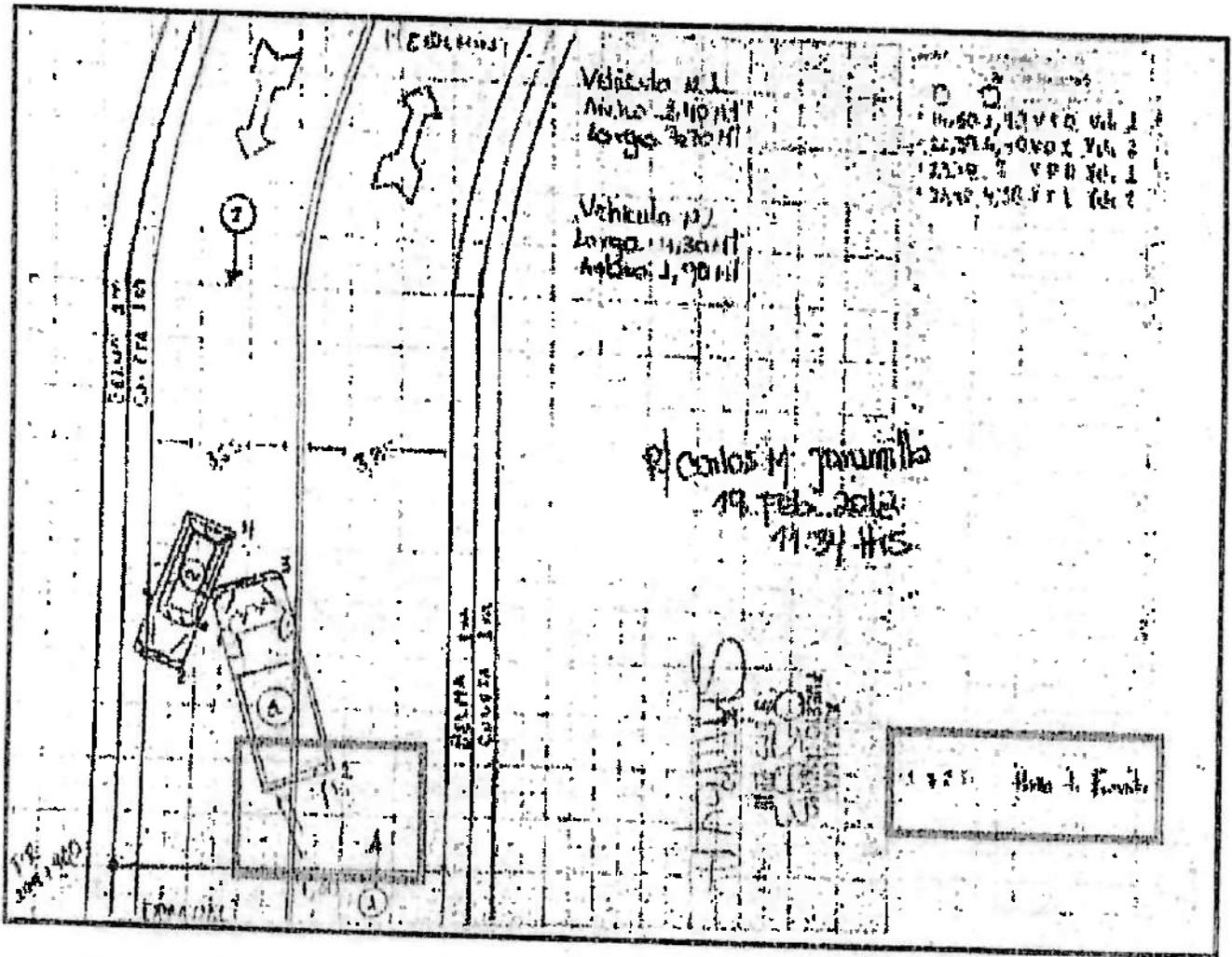


Imagen N°33: Se resalta la longitud expresada en el documento base de estudio Ipat, la cual establece una longitud de 7.20 metros.

9. TIPO DE COLISION

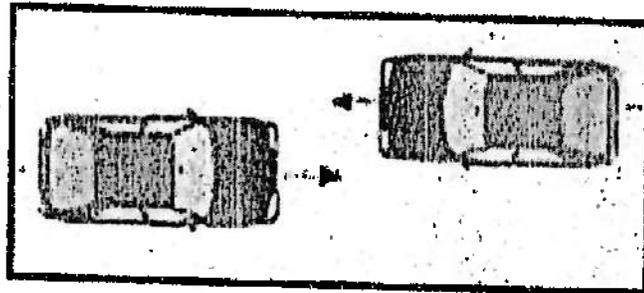
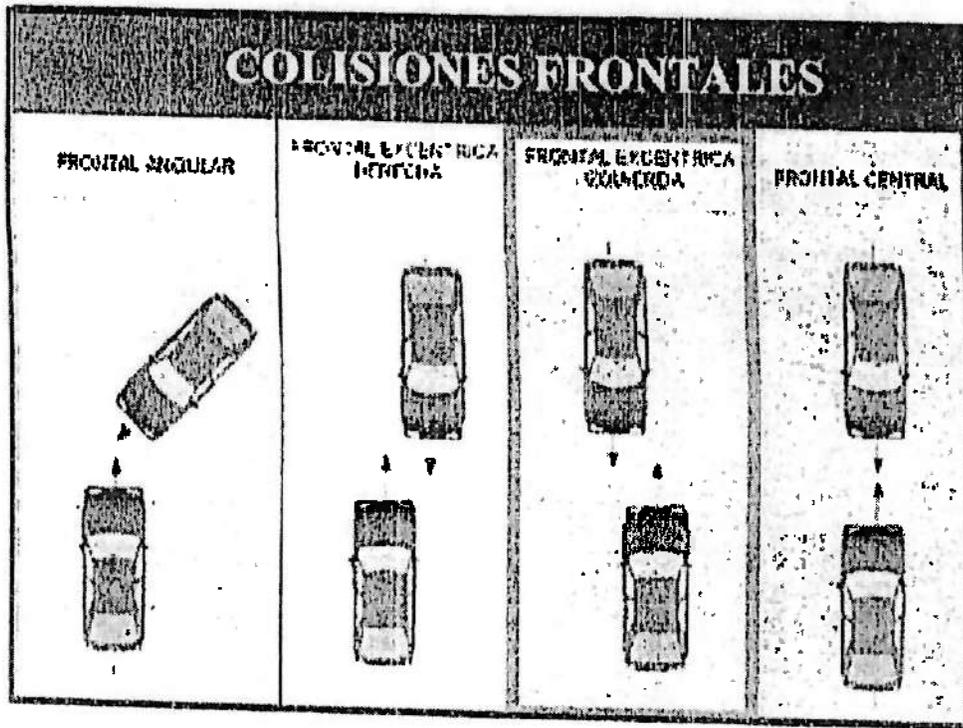
Analizada la documentación aportada referente a los dictámenes periciales de ambos rodantes; se llega a determinar para cada uno de ellos las zonas de la ubicación del impacto y conforme a la aplicación de la norma técnica 4189 se establece qué tipo de colisión se presentó en la generación del siniestro investigado.

Se determinó de manera técnica y bajo soporte en la norma técnica 4189 que la colisión presentada fue una colisión frontal excéntrica o descentrada, identificado producto de los hallazgos obtenidos, analizadas y cotejadas las evidencias de cada uno de los informes de laboratorio, que indican que se presenta una colisión frontal entre los vértices delanteros izquierdos de ambos rodantes que posteriormente con la dinámica y la ejecución del siniestro se llegan a presentar los daños en cada uno de los vehículos inmersos en el siniestro investigado.



RECONSTRUCCIONES EN 3D

R.A.T



10. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Inspección realizada el día 07 de Marzo del 2018, en dicha inspección se realizó el correspondiente levantamiento topográfico del lugar, en el cual se corroboró que no ha sido modificado hasta el momento de la inspección ya que la carpeta asfáltica se localiza sin ningún tipo de alteración, se procede a ubicar el punto de fijación del correspondiente informe policial de accidentes de tránsito, indicando que a la fecha, todavía se localiza en el sector, se procede a realizar el respectivo levantamiento topográfico del lugar, bajo el método de triangulación, luego se realiza las correspondientes tomas fotográficas del sitio, para culminar con la descripción del sitio así.

Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín- Doradal

DISEÑO	Tramo de vía
UTILIZACIÓN	Doble sentido
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Seco
CONDICIONES	Buena
GEOMETRICA	Recta
BERMAS	Si, ambos costados
SEÑALES VERTICALES	Si
DEMARCACIÓN	Si, línea central y de Borde
ILUMINACION	No

R.A.T

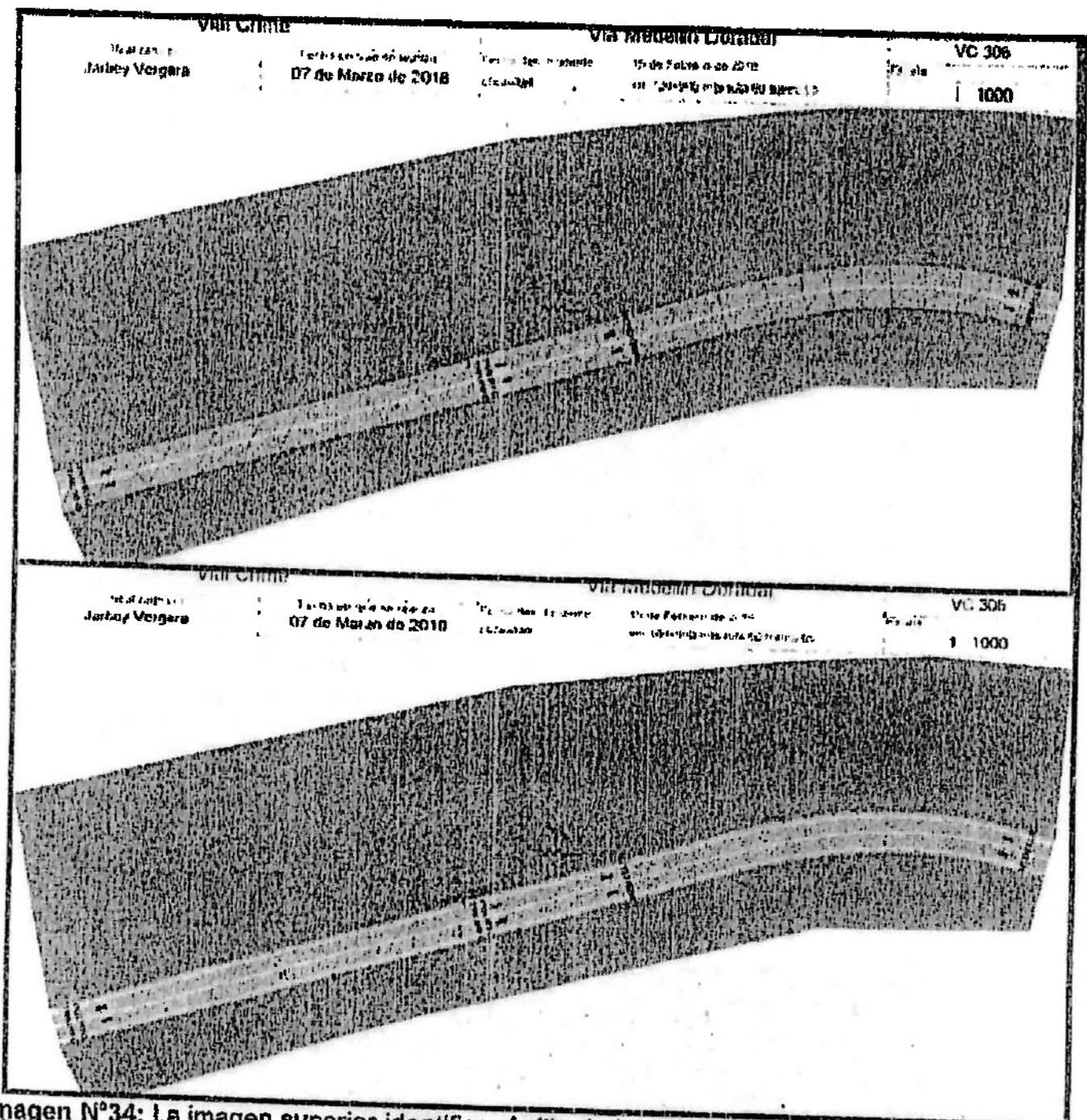


Imagen N°34: La imagen superior identifica el sitio de los hechos al realizar el correspondiente levantamiento topográfico bajo el método de triangulación; la imagen inferior es complemento donde se identifican las texturas.

11 CONFIGURACIÓN DEL PUNTO DE IMPACTO

Conocido en detalle las características del lugar de los hechos, así mismo de haber realizado el estudio de los elementos descrito en el lpat, se llega a determinar de manera técnica y probable físicamente lo siguiente. Los daños descritos en el punto 7 (descripción y análisis de vehículos), nos permiten llegar a demostrar la interacción que se presentó entre ambos rodantes y el sitio del impacto, al igual que la posición de impacto de los automotores al momento de la interacción, como una colisión frontal Excéntrica o descentrada, dejando afectaciones vehiculares como se expresó en el punto de Impacto de cada automotor, es por ello que el vehículo de placas THX584 presenta en la zona frontal, localización horizontal 2/3 a la izquierda letra Y, localización vertical de la línea del cinturón al piso letra M; conforme a lo expresado, para el vehículo tipo campero de placas IFT476 se presenta en la zona frontal, localización horizontal 2/3 a la izquierda letra Y, localización vertical de la línea del cinturón al piso letra M; al igual se establece que el punto de impacto (PPI) es ubicado en el carril derecho

R.A.T

de la Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía que de Medellín conduce a Doradal, sentido de circulación del vehículo tipo campero cerril por el cual transitaba dicho vehículo de placas IFT476. Resaltado lo anterior, se realiza la ejecución física de lo probablemente presentado el día de los hechos en un ámbito virtual, el cual nos arrojando las siguientes imágenes ilustrando cada uno de los parámetros estudiados para el presente documento.

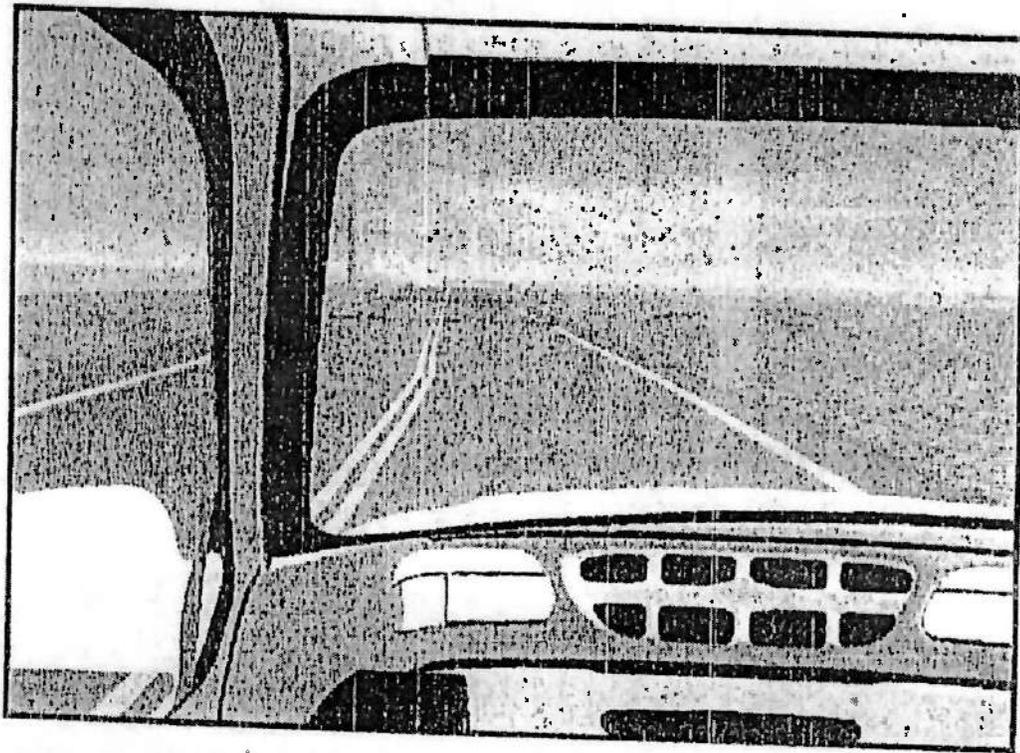


Imagen N°35: Imagen en ámbito virtual, identifica la visión panorámica que tenía el conductor del vehículo de placas IFT476 momentos previos a presentarse la confrontación; se resalta que dicha vista se realiza luego de haber dejado la curva que antecedió el sitio de los hechos, distancia de 60 metros en forma lineal que transito dicho vehículo.

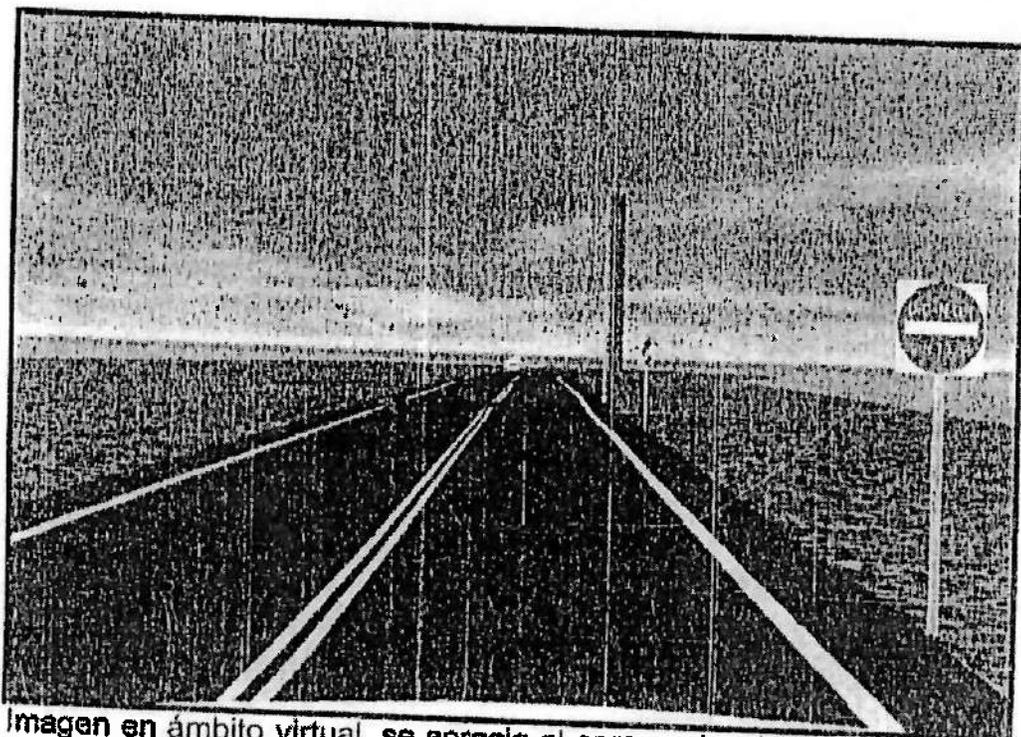


Imagen N°36: Imagen en ámbito virtual, se aprecia el campo visual que tenía el conductor del vehículo de placas THX684 momentos previos a presentarse la confrontación; se acota que el operador del citado rodante transita por una recta que antecede al sitio de los hechos no menor 150 metros en forma lineal.

R.A.T

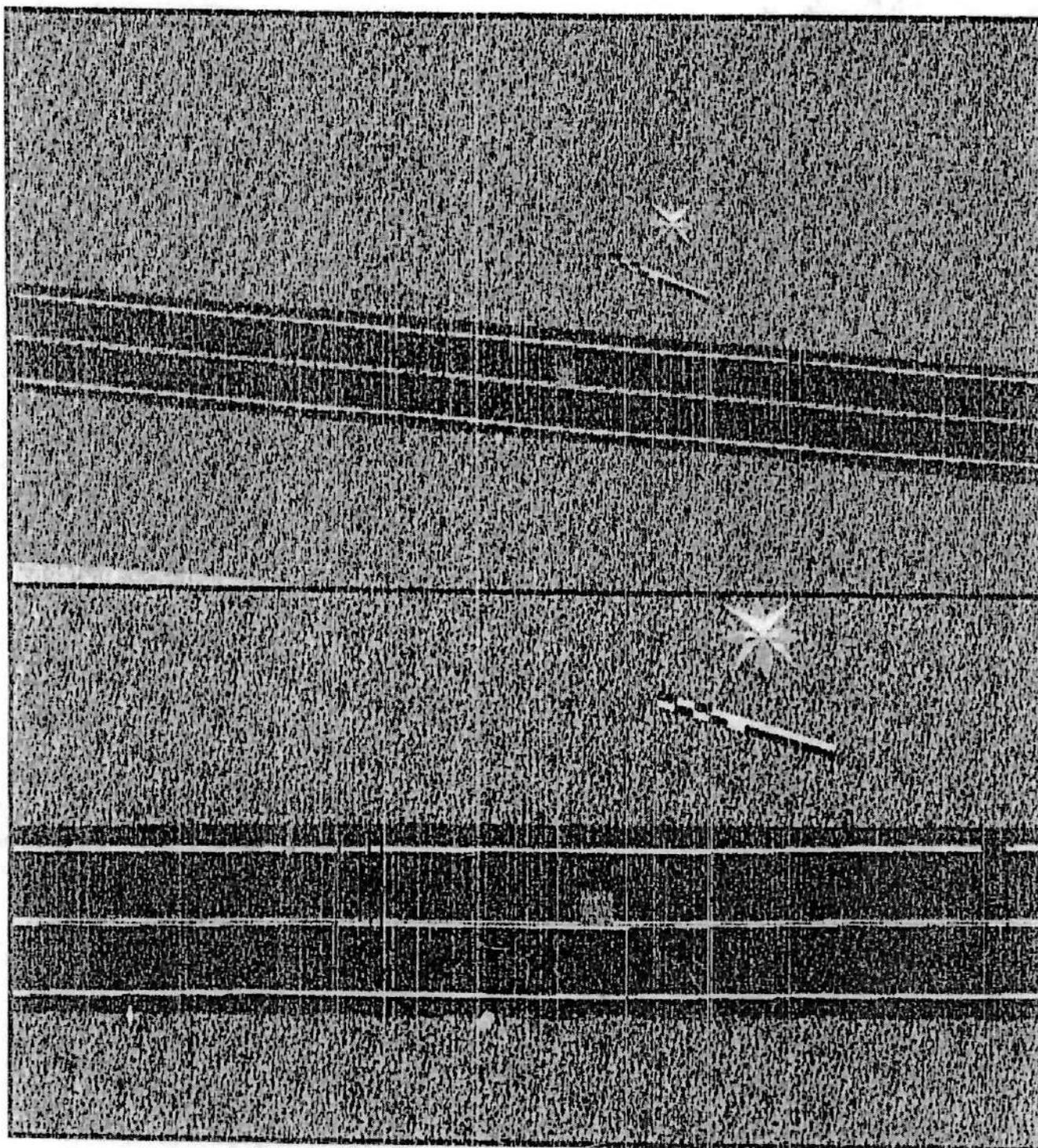


Imagen N°37: Se identifica la ubicación del punto de impacto en la vía, la cual se ilustra con el cuadro de color rojo hallado en el carril derecho de la imagen en sentido de circulación que de Medellín conduce hacia Doradal, carril por el cual se movilizaba el vehículo de placas IFT476.

Dicha área es obtenida de la configuración de las trayectorias previas al momento de la interacción entre los rodantes, debido a la falta de pericia investigativa por parte del personal que conoce el caso, el cual omitió tan importante ubicación del área; es por ello que se realiza aplicación conforme al manual de diligenciamiento del Ipat el cual brinda parámetros que conjugados a las evidencias adyacentes y conforme a las leyes de la física básica permiten llegar a obtener de manera acertada un área promedio de interacción de los rodantes; el área para el caso en estudio, se estima en un ancho y una longitud de un metro, dicha ubicación dirigida desde la línea divisoria de carril hacia el carril por el cual se desplazaba el vehículo de placas IFT476 el cual circulaba desde Medellín con destino hacia la Dorada.



RECONSTRUCCIONES EN 3D

R.A.T

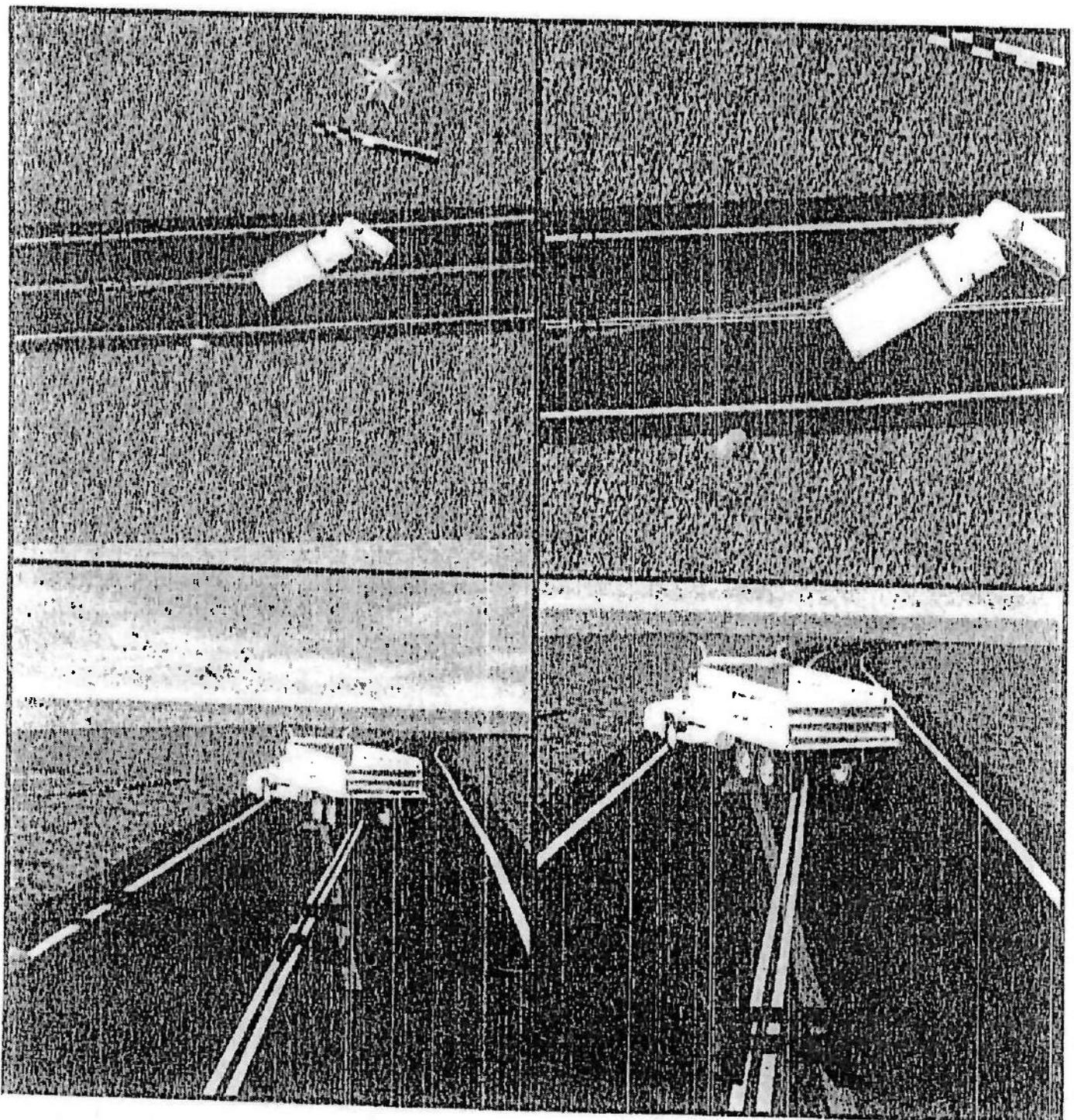


Imagen N°30: Identificación de la huella de frenado producida por el vehículo de placas THX584 momentos previos al contacto con el vehículo de placas IFT476, línea de color rojo.

Se puede identificar desde varios puntos de vistas la generación de la huella de frenado producida por el vehículo tipo volqueta de placas THX584 instantes previos a la interacción con el vehículo tipo campero de placas IFT476; el operador del rodante de placas THX584 ejecuta una maniobra a la izquierda de manera intempestiva, al no tener en cuenta los diferentes dispositivos de prevención para ejecutar un adelantamiento, un avizoramiento de la afluencia de vehículos al momento de la ejecución de la maniobra, lo cual genera una maniobra peligrosa de riesgo para todos y cada uno de los demás actores viales presentes en el momento de la realización de la ejecución y puesta en marcha de la actividad, arrojando los resultados que dan origen a dicha investigación. Se acota que la distancia de la huella de frenado es de 17.20 metros, los cuales no fueron fijados topográficamente acordemente por el funcionario que conoce el siniestro, dicha ubicación de la huella de frenado se localizó partiendo de la posición final de los rodantes y de las imágenes aportadas.

R.A.T

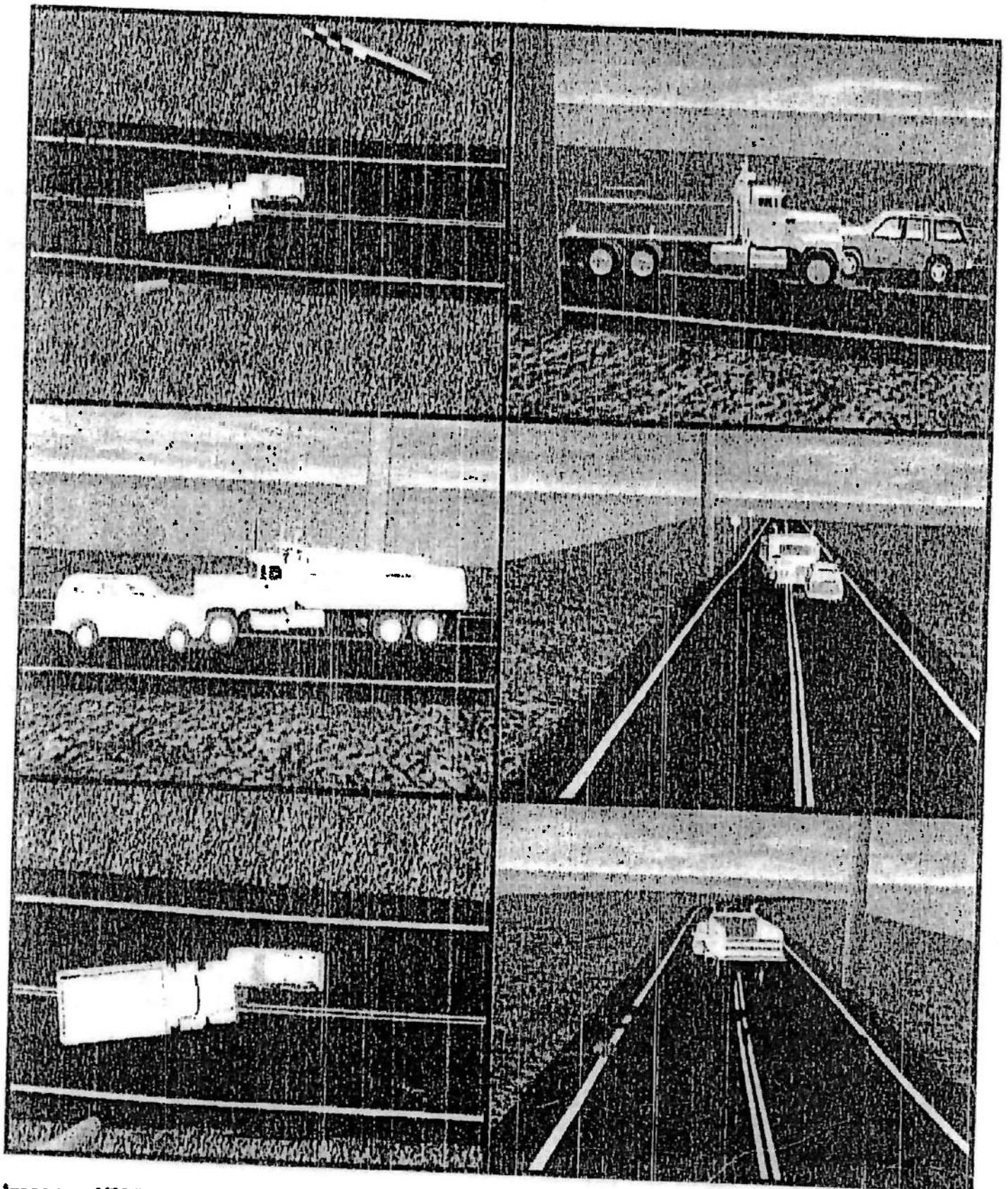


Imagen N°39: Ilustración virtual del área de impacto "cuadro de color rojo", sitio de interacción entre ambos rodantes al momento del impacto, nótese que se localiza en el carril por el cual se desplazaba el campero de paicas IFT476, el cual fue determinado con un ancho y un largo de un metro dicha ubicación dirigida desde la línea divisoria de carril hacia el carril por el cual se desplazaba el vehículo de placas IFT478 el cual circulaba desde Medellín con destino hacia la Dorada.

R.A.T

12. EVIDENCIAS FÍSICAS ANALIZADAS PARA LA R.A.T

Para la realización de una reconstrucción de un hecho de tránsito, se deben de tener presentes ciertos factores que pudieron haber influenciado directa o indirectamente en la ocurrencia del hecho, así mismo se deben conocer cada uno de los parámetros físicos aplicables al siniestro, tales como, fuerza de gravedad, fuerza centrífuga, peso, velocidad, distancia de parada, huellas de frenado, pendientes, peraltes, radio de curvatura, estado del clima al momento del siniestro, estado de la carpeta asfáltica, señalización presente en el lugar, estados mecánicos de los automotores, labrado y presión de aire de cada una de las ruedas, tiempos de reacción del conductor entre otros. Detallamos cada uno de los indicios y demás elementos que pudieron haber sido factores determinantes en la elaboración y ejecución del siniestro investigado así.

El clima y el medio ambiente:

De la información recibida y apreciada en las imágenes aportadas, se puede apreciar que el tiempo climático al momento de la ocurrencia del hecho era normal en el sector, ya que la zona donde se presentó el suceso no suministra información que advierta un estado climático adverso, se confirma entonces que no existió ninguna variable vinculada al clima, que haya incidido en algún grado en la producción del accidente, ya que la carpeta asfáltica se halló seca, lo cual ratifica que no se presentó variación del clima al momento de la ocurrencia del siniestro.

El hecho investigado se presenta siendo las 06:50 horas, según información del Ipat, por lo que se infiere que la iluminación del lugar al momento de la ocurrencia del siniestro era óptima. No se observan en las fotografías del accidente, depresiones en el terreno ni ningún otro elemento extraño al mismo que haya dificultado el normal tránsito de los vehículos. Sin embargo, también es necesario señalar, que se verifica en el lugar de la ocurrencia de los hechos que no presenta ningún tipo de alteraciones.

El terreno:

La carpeta de rodamiento verificada en el siniestro investigado es en asfalto; en buen estado, para el carril por el cual se desplazaba el vehículo tipo volqueta de placas THX584 se evidencia una excelente visión periférica para la ejecución de la conducción además su señalización y demarcación se hallaron en perfectas condiciones; el carril por el cual se movilizaba el vehículo tipo campero de placas IFT476 se identificó con buena señalización y campo visual óptimo para la ejecución de la conducción; se establece que la vía donde se genera la presente investigación no ha sido modificada ni cambiada, ya que como se apreció en las acotaciones anteriores, presenta elementos aun característicos. Las dimensiones y el respectivo levantamiento topográfico del sitio de los hechos así lo corroboran.

Restos sobre el terreno:

De acuerdo con la información recolectada en el Ipat y en las imágenes aportadas del día de los hechos, se halló sobre la mitad de la vía y con dirección en forma diagonal con trayectoria de desplazamiento en sentido que de Doradal conduce a Medellín un par de huellas de frenado con una longitud descrita en el Ipat de 17.20 metros, producidas por el vehículo tipo volqueta de placas THX584, las cuales finalizan su demarcación en el carril contrario; carril por el cual se desplazaba el campero de placas IFT476; dicho elemento es considerado en la presente reconstrucción, ya que es factor fundamental para obtener la trayectoria pre-impacto y configurar la trayectoria post-impacto, lo cual arroja como resultado la animación en 3D.

R.A.T

Vehículo uno tipo Volqueta: Las características mecánicas de este vehículo, son consideradas en el presente informe, así mismo las dimensiones y daños conforme a lo expuesto con anterioridad.

Vehículo dos tipos Campero: Las características mecánicas de este vehículo, son consideradas en el presente informe, así mismo las dimensiones y daños tal como se expresó en el presente documento.

Conducción segura:

Conforme a lo establecido en la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, se estable los criterios para la ejecución de la conducción segura en todo el territorio nacional, por lo cual se estiman una serie de parámetros que se debe de tener presente para no alterar el tránsito en todas y cada uno de las vías abiertas al tránsito; para el caso que nos ocupa, se evidencia que el operador del vehículo tipo volqueta de placas THX584, omitió una serie de artículos que sumados unos con otros, condujeron a conocer el resultado de la investigación que nos ocupa en este instante, por consiguiente se hará un paralelo entre la normatividad y las violaciones acaecida por dicho operador al momento de la ejecución del siniestro.

Conforme al título III, Normas de Comportamiento de la ley 769, se estima que dicho operador del vehículo de placas THX584 omitió lo descrito en el capítulo I, Reglas generales y educación en el Tránsito, conforme al artículo 55 comportamiento del conductor, pasajero o peatón; en concordancia con el capítulo III, Conducción de vehículos, en su artículo 60 Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados, parágrafo dos; también se vulnero el artículo 61, vehículo en movimiento; omitió lo descrito en el artículo 68, utilización de los carriles; se vulnero lo descrito en el artículo 73, Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo finalmente paso por alto lo normado en el artículo 74, reducción de velocidad.

El articulado enunciado anteriormente, se resalta conforme a las evidencias aportadas y a lo arrojado al momento de la aplicación de los parámetros físicos que permiten identificar acertadamente una velocidad; además de establecer las direcciones pre-impacto y post-impacto de cada uno de los rodantes inmersos en la generación del siniestro.

13. ESTUDIO ANALÍTICO DE LA POSIBLE MECÁNICA DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS IMPLICADOS

Uno de los aspectos principales de la investigación está vinculado con la determinación objetiva de las velocidades de circulación de los automotores referenciados con anterioridad en el siniestro investigado, momentos previos al accidente, ejecución de maniobras que pudieron acarrear el desenlace que hoy se conoce. La valoración de estos parámetros, permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Breves fundamentos teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de la volqueta, previo al impacto contra el campero, para el caso que nos ocupa solo puede ser desarrollada mediante la aplicación de principios físicos de deformidad y desplazamiento de piezas, que se genera al tener un cuerpo en movimiento y este transfiere energía sobre la carpeta de rodamiento y a su vez al objeto contra el cual impacta, generando unos daños que se pueden medir por su desplazamiento el cual generaría una variable probable de la velocidad a la cual se movilizaba el automotor ejecutor de los daños; partiendo de la base de la existencia de la huella de frenada la cual es referente inicial para dar a conocer la velocidad de recorrido del rodante ejecutor del siniestro, la cual fue estimada en 17.20 metros de longitud. Conocido lo anterior y la deformación en los daños de las estructuras vehiculares se puede determinar la trayectoria pre-impacto y las



RECONSTRUCCIONES EN 3D



2

R.A.T

maniobras realizadas al momento de la generación del siniestro. Se aclara que bajo el estudio realizado, se determina de manera clara y objetiva, que la información plasmada en el Ipat, específicamente lo relacionado a la fijación topográfica de cada uno de los elementos localizados el día de los hechos, se omitió información, ya que no fue fijada el punto principal de impacto hallado en el sitio de los hechos por el personal que conoció el caso, por lo cual se realiza un modelo físico conforme a los daños y partiendo de la dirección y longitud de la huella de frenado, los cuales se sustentan conforme a lo descrito anteriormente.

14. MODELO FÍSICO POSIBLE DEL SINIESTRO

Según la información recolectada y en base a lo inspeccionado, se puede llegar a la ubicación probable de lo acontecido el día de los hechos, dicha animación se encuentra soportada en los daños de los vehículos, deformidad en cada una de las piezas afectadas, posiciones finales de los rodantes, lesiones y con relación a la longitud de la huella de frenado, los cual nos sirve de referente para obtener una velocidad promedio objetiva de lo ocurrido.

Acotado lo anterior el modelo animado en 3D, nos ilustra que el vehículo uno tipo volqueta de placas THX584 se desplazaba por el carril derecho de la Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín - Doradal por el carril derecho, el sentido del desplazamiento del citado rodante era de Doradal hacia Medellín, al llegar al sitio referenciado, el conductor realiza una maniobra de viraje de su timón a la izquierda con el fin de iniciar un adelantamiento, al momento de ejecutar la maniobra al costado izquierdo se encuentra de frente con el vehículo tipo campero de placas IFT476, en ese instante el conductor del vehículo de placas THX584 oprime al máximo el pedal del freno de la volqueta, la cual inicia la demarcación de la huella de frenado, dibujando una longitud de 17.20 metros de forma diagonal hacia el carril contrario por el cual se desplazaba el vehículo de placas IFT476, para luego impactar con sus 2/3 de la parte frontal del costado izquierdo la estructura del campero, dicho desplazamiento del citado automotor fue realizado a una velocidad comprendida entre 50 a 60 kilómetros por hora para el vehículo de placas THX584.

Por consiguiente el vehículo numero dos tipo campero de placas IFT476 se desplazaba por el carril derecho de la Ruta 60, tramo 05 del kilómetro 109 + 900 metros de la vía Medellín - Doradal, el sentido de circulación del rodante era de Medellín hacia Doradal, ocupando su correspondiente carril derecho, al salir de la curva, sitio previo para tomar la recta que antecede al lugar de los hechos, el conductor del rodante de placas IFT476 continua con su normal desplazamiento por dicha vía a una velocidad comprendida entre 90 a 100 kilómetros por hora, recorriendo la distancia comprendida entre el punto tangencial final de la curva y el lugar de la confrontación, existe una distancia de 60 metros, desplazamiento que fue realizado en un tiempo promedio de 4 a 6 segundos, para luego impactar de manera frontal con los 2/3 frontales contra la volqueta de placas THX584, la cual invade el carril contrario y se genera el impacto de manera intempestiva; producto del impacto el campero es desplazado en sentido contrario a la circulación previa que tenía, recorriendo una distancia promedio con relación al punto principal de impacto de 4.70 metros; se acota que el área del punto principal de impacto es de un metro cuadrado; ejecutado el siniestro son hallados los rodantes en sus correspondientes posiciones finales.

15. CALCULOS

Valores utilizados y resultados

Para la estimación de la velocidad del vehículo tipo Volqueta de placas THX584 se tuvo en cuenta los daños, la longitud de la huella de frenado la cual es de diecisiete con veinte metros (17.20) asimismo la aplicación del coeficiente de fricción de 0.60; aplicando la correspondiente fórmula física nos arroja una velocidad comprendida en un mínimo de 50 kilómetros por hora y un máximo de 60 kilómetros por hora

R.A.T

El desplazamiento del vehículo tipo campero de placas IFT476 se estima conforme a los daños y el recorrido de desplazamiento desde el punto final tangencial de la curva que antecede al sitio de los hechos sumado al desplazamiento contrario después de la confrontación entre los rodantes, el cual se estimó en cuatro punto setenta metros (4.70), para dicho rodante se aplicó el coeficiente de fricción de 0.80, lo cual aplicando la correspondiente fórmula física, se estima una velocidad mínima de 90 kilómetros por hora y un máximo de 100 kilómetros por hora.

16. FUNDAMENTOS Y APRECIACIONES.

16.1 Fundamentos del análisis y dinámica del accidente en el presente informe.

16.2 Se fundamenta la trayectoria de cada uno de los participantes antes, durante y después del impacto, de acuerdo con lo descrito en el numeral catorce modelo físico posible del siniestro.

16.3 Esta dinámica del accidente es realizada acorde con la cantidad y la calidad de las evidencias, rastros e información suministrada en los documentos relacionados en el numeral 1.1 del presente informe, aplicando herramientas tecnológicas como los software de dibujo topográfico y análisis de accidente de tránsito, teorías físicas y modelos matemáticos, permitiendo así obtener una reconstrucción objetiva cercana a la realidad del accidente.

16.4 Los fundamentos que permitieron establecer la posición de los vehículos al momento del impacto, se han descrito en el numeral catorce modelo físico posible del siniestro.

16.5 Apreciaciones, informe policial de accidentes de tránsito.

- En el informe policial de accidentes de tránsito realizado por la autoridad competente que proceso el lugar de los hechos, evidencia falencias de carácter técnico y procedimental que se ve reflejado en la poca pericia realizada al momento de la inspección.

- La falta de información acorde al suceso investigado, es sin duda una barrera para llegar a determinar una animación un poco más precisa de lo que se presentó el día de los hechos.

- El desconocimiento de los parámetros a utilizar para el correcto diligenciamiento del Ipat son notorios, ilustran el poco o casi nulo conocimiento por parte del personal que atendió el caso.

17. CONCLUSIONES

Culminado el análisis y bajo los soportes de los fundamentos físicos, partiendo de la información aportada y recolectada en el proceso investigativo, se puede concluir de manera acertada que la causa generadora del siniestro es la falta del deber objetivo de cuidado, por parte del conductor del vehículo tipo volqueta de placas THX584, el cual producto de la errónea maniobra realizada al tratar de invadir el carril contrario, genera el siniestro, pasando por alto un sin número de artículos referentes a la movilización segura, con los cuales puso en riesgo, no solo su integridad física, si no la de los demás actores viales, dejando librado al azar su resultado, el cual para el caso en concreto, arrojó la pérdida de la vida del conductor y de un pasajero del vehículo de placas IFT476.

Por consiguiente, se relaciona detalladamente cada uno de los artículos que fueron vulnerados al momento de la circulación por parte del conductor de la volqueta de placas THX584; Conforme al título III Normas de Comportamiento de la ley 769.

R.A.T

Capítulo I. Reglas Generales y Educación en el Tránsito.

Artículo 55. comportamientos del conductor, pasajero o peatón: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Capítulo III. Conducción de Vehículos.

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados: los vehículos debe transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo Dos: todo conductos, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 61. Vehículo en Movimiento: Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 68. Utilización de los Carriles: los vehículos transitaran de la siguiente manera.
Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo: no se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos.

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continúa prohibición o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Artículo 74. reducción de velocidad: Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes caso.

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

Cuando se reduzca las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito a si lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

ESPACIO EN BLANCO

RECONSTRUCCIONES EN 3D

VIAL CRIME
TECNICO A SU SERVICIO

R.A.T

Jarbey Andrés Vergara Guerrero

- Técnico en Seguridad Vial
- Técnico Forense
- Investigador de más de dos mil (2.000) Accidentes de Tránsito Regional Risaralda para Inversiones Técnico Jurídicas Invertej S.A y el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalística FCI
- Coordinador Regional de Investigaciones de Accidentes de Tránsito Regional Tolima para Inversiones Técnico Jurídicas Invertej S.A y el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalística FCI
- Inspector Vial Expreso Bolivariano y Continental Bus
- Capacitador Vial - Invertej S.A
- Docente de Automotores y Accidentología Vial - Academia Juan Vucetich
- Investigador de hechos viales para IRS Vial Regional Tolima
- Perito en Automotores - Cotrautof
- Perito en Automotores con más de cinco mil (5.000) dictámenes realizados a vehículos siniestrados en el departamento del Tolima y Capacitador Vial - Vial Crime

R.A.T

Citado el articulado infringido por el conductor del vehículo tipo volqueta se concluye de manera categórica que la causa que propino la generación del siniestro fue la invasión del carril por parte del vehículo de placas THX584 el cual falto al deber objetivo de cuidado vulnerando la normatividad para el tránsito llegando al caso de exponer hasta su propia integridad física.

Jarbey Andrés Vergara G
Investigador Criminalístico
Perito en Automotores

Jarbey Andrés Vergara Guerrero
Técnico en Seguridad Vial - Perito en Automotores
Investigador Criminalístico - Capacitador en Seguridad Vial
Analista de Hechos Viales

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1] Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002
- 2] Investigation traffic accident manual. university northwestern institute traffic. stannard baker & iynn fike.

ESPACIO EN BLANCO

5. LICENCIAS DE TRANSITO DE VEHICULOS

03-JUL-1990

IBAGUE
(TOLIMA)

ESTADO DE CONCIERTO

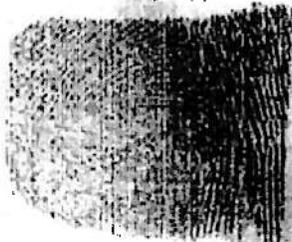
1.81

0

M

07-JUL-2008 IBAGUE

FECHA



CATEGORIAS AUTORIZADAS

B1	04-07-2008	04-07-2008	04-07-2008



80167



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODAS LAS CATEGORIAS

81
172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

16.310.041
VELASQUEZ VILLEGAS
GERARDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014600041
TIPO: THX584 MARCA: INTERNATIONAL LITRA: 7600 SBA AÑO: 2013
CLASE DE VEHICULO: VOLICAR VEHICULO: PLATON COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD MOTOR: 18500
NOMBRE DEL TITULAR: VELASQUEZ VILLEGAS GERARDO
NOMBRE DEL VEHICULO: VELASQUEZ VILLEGAS GERARDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Nombre: GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS
Fecha de expedición: 04-03-2014
Fecha de vencimiento: 03-01-2018
Categorías: CARRUJAS Y BICICLETAS



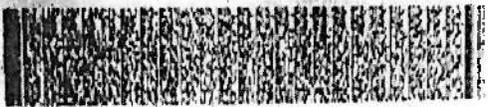
SEGUROS DEL ESTADO S.A.		CARGA O MIXTO		PUBLICO		10831	
2017	05	04	2017	05	05	2018	05
VELASQUEZ VILLEGAS GERARDO				3146603452			
CC 16110641		91		983941089		PUERTO TRIUNFO	
CI 222070 DORADAL				PUERTO TRIUNFO			
AT 1328				36321555-4			

CARGA O MIXTO		PUBLICO		10831	
2013	THX584	INTERNATIONAL	7600 SBA	3HTWYAHTXDN144971	
35297800		3HTWYAHTXDN144971			
MPC 869600		334800		1810	
334800		1810		1008010	

INTERNACIONAL		7600 SBA	
BLANCO		2013	
DIESEL		3HTWYAHTXDN144971	
35297800		C 86927108	
3146603452		3146603452	

33232975		33232975	
THX584		3HTWYAHTXDN144971	
REVISION PLUS CDA DEL MAGDALENA MEDIO			
2017		07	
2018		07	
09-004-021-004		131416722	

FECHA DE NACIMIENTO: 08-MAR-1964
SAMANA
 (SALBATE)
 SEXO: M
 ESTADURA: 1.64 O+ M
 FECHA DE EMISIÓN: 08 JUN 2012
 TIPO DE EMISIÓN: BARRA



L:0120000-0015400 M:001610001-0000010 001150 11204 29.04.09

REVISIÓN IMPRESA

REVISTA: 350

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
 4000120000000001
 LANTICOM Y LA RESERVA

FECHA DE EMISIÓN: 08/06/2012
 PUNTAJES: 2

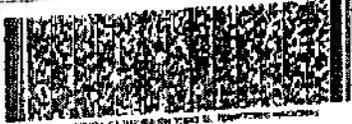
FECHA DE VENCIMIENTO: 18/04/2012
 FECHA DE EMISIÓN: 04/06/2017



CATEGORÍAS AUTORIZADAS		
CLASE DE VEHÍCULO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
A2	08 JUN 2012	18 JUN 2012
B3	08 JUN 2012	18 JUN 2012
C2	08 JUN 2012	18 JUN 2012



L:000002575459



L:00000098049

SEGUROS DEL ESTADO S.R.

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
05/04	05/04	DEL	05/06	05/06	DEL
2017	2018		2018	2019	

ELASQUEZ VILLEGAS GERARDO 3148003452

18110841 91 983041089 PUERTO TRIUNFO

22 20 10 DORADAL PUERTO TRIUNFO

PLAZA PUNTA No. AT1329 36321555 4

CARGA O MIXTO PUBLICO 10831

2013 THX584 INTERNATIONAL 7600 SBA

35297800 3HTWYAHTXDN144971

3HTWYAHTXDN144971 2 16.50

669600 334800 1510 1006010

36321555 4



33232975

INTERNATIONAL 7600 SBA

BLANCO 2013

02SEL 3HTWYAHTXDN144971

QUETA 35297800

ROA GIRALDO M. 1131418722

33232975

THX584 3HTWYAHTXDN144971

REVISIÓN PLUS CDA DEL MAGDALENA MEDIO 90003786

2017 07 08

2018 07 08

66-00N-021-004 113418722

AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA
SEDE OPERATIVA GUARNE

Antioquia, 21 de Febrero de 2018



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas THX584 tiene las siguientes características.

Clase:	VOLQUETA D.TROQUE	Serie:	
Marca:	INTERNATIONAL	Chasis:	3HTVW/AHYXDN1449
Carrocería:	PLATON	Cilindraje:	10831 Nro. Ejes: 3
Línea:	WORKSTAR 7600 SBA 6X4	Pasajeros:	Toneladas 16.58
Color:	BLANCO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2013	Afiliado a:	Sin Afiliación
Motor:	35297800	F. Ingreso:	18/04/2012
Número de VIN:		Manifiesto:	116575003029576
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	21/02/2012
Aduana:	CARTAGENA		
Empresa vende:	NAVITRANS INTERNATIONAL		
Fecha compra:	09/04/2012		
Matriculado por:	JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA		

Pago de imptos STTM hasta: No presenta Pago imptos

PIGNORACIONES

04/09/2017 a favor de: BANCO PICHINCHA, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S
01/09/2017 a favor de: BANCO PICHINCHA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS, Calle 42 # 52-106 de MEDELLIN tel:5312434

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 04/09/2017 VENDE: JAIRO ALBERTO GIRALDO MONTOYA, CARRERA 87A # 32A-310 de MEDELLIN tel: 2512330
COMPRA: GERARDO VELASQUEZ VILLEGAS, Calle 42 # 52-106 de MEDELLIN tel:5312434

Trasladado de la S.M.T.T. de Funza el 21/04/2017 y Radicado en la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia el 31/05/2017

genero wim-

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

RUNT CUPL: 600000000045710511

Fecha de generación: 21/02/2018 11:59:37 Generado por: 71605962

Gerardo Velasquez
Gerente ASVA